



S U M A R I O

I. Comunidad Autónoma

2. Autoridades y Personal

Consejería de Salud Servicio Murciano de Salud

- 4371 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, para la provisión de plazas en el Servicio Murciano de Salud, ciclo inicial de implantación, de la categoría Diplomado Sanitario no Especialista, opción Nutrición Humana y Dietética, convocado mediante Resolución de 23 de enero de 2025 del mismo órgano (BORM n.º 23, de 29 de enero). 23935
- 4372 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, para la provisión de plazas en el Servicio Murciano de Salud, ciclo inicial de implantación, de la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Calefacción, convocado mediante Resolución de 23 de enero de 2025 del mismo órgano (BORM n.º 23, de 29 de enero). 23939
- 4373 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, para la provisión de plazas en el Servicio Murciano de Salud, ciclo inicial de implantación, de la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Carpintería, convocado mediante Resolución de 23 de enero de 2025 del mismo órgano (BORM n.º 23, de 29 de enero). 23943
- 4374 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, para la provisión de plazas en el Servicio Murciano de Salud, ciclo inicial de implantación, de la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Telefonía, convocado mediante Resolución de 23 de enero de 2025 del mismo órgano (BORM n.º 23, de 29 de enero). 23947
- 4375 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, para la provisión de plazas en el Servicio Murciano de Salud, ciclo inicial de implantación, de la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Costura, convocado mediante Resolución de 23 de enero de 2025 del mismo órgano (BORM n.º 23, de 29 de enero). 23951
- 4376 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, para la provisión de plazas en el Servicio Murciano de Salud, ciclo inicial de implantación, de la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Mecánica, convocado mediante Resolución de 23 de enero de 2025 del mismo órgano (BORM n.º 23, de 29 de enero). 23955
- 4377 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, para la provisión de plazas en el Servicio Murciano de Salud, ciclo inicial de implantación, de la categoría de Técnico Auxiliar No Sanitario, opción Fontanería, convocado mediante Resolución de 23 de enero de 2025 del mismo órgano (BORM n.º 23, de 29 de enero). 23959
- 4378 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, para la provisión de plazas en el Servicio Murciano de Salud, ciclo inicial de implantación, de la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Mantenimiento, convocado mediante Resolución de 23 de enero de 2025 del mismo órgano (BORM n.º 23, de 29 de enero). 23963

**Consejería de Salud
Servicio Murciano de Salud**

- 4379 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, para la provisión de plazas en el Servicio Murciano de Salud, ciclo inicial de implantación, de la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Gobernante/a, convocado mediante Resolución de 23 de enero de 2025 del mismo órgano (BORM n.º 23, de 29 de enero). 23967
- 4380 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, para la provisión de plazas en el Servicio Murciano de Salud, ciclo inicial de implantación, de la categoría Facultativo Sanitario Especialista, opción Cardiología, convocado mediante resolución de 8 de noviembre de 2024 del mismo órgano (BORM n.º 271, de 21 de noviembre). 23971
- 4381 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, para la provisión de plazas en el Servicio Murciano de Salud, ciclo inicial de implantación, de la categoría Facultativo Sanitario Especialista, opción Farmacia Hospitalaria, convocado mediante Resolución de 8 de noviembre de 2024 del mismo órgano (BORM n.º 271, de 21 de noviembre). 23975
- 4382 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, para la provisión de plazas en el Servicio Murciano de Salud, ciclo inicial de implantación, de la categoría Facultativo Sanitario Especialista, opción Cirugía General y Aparato Digestivo, convocado mediante Resolución de 8 de noviembre de 2024 del mismo órgano (BORM n.º 271, de 21 de noviembre). 23979
- 4383 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, para la provisión de plazas en el Servicio Murciano de Salud, ciclo inicial de implantación, de la categoría Facultativo Sanitario Especialista, opción Cirugía Ortopédica y Traumatología, convocado mediante Resolución de 8 de noviembre de 2024 del mismo órgano (BORM n.º 271, de 21 de noviembre). 23983

4. Anuncios**Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor**

- 4384 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada Proyecto para sustitución de AP. 529079 perteneciente a L.A.M.T. 20 kV "Algezares", en el término municipal de Murcia y relación de bienes y derechos afectados, a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública. 23987
- 4385 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada, "Cordel de los Alagüeces", clasificada entre las del término municipal de Aledo y Totana, para línea aérea-subterránea de media tensión para grupo de riego en Aledo, solicitada por Comunidad de Regantes de Aledo. VP0CU20240065. 23989

IV. Administración Local**Alguazas**

- 4386 Anuncio aprobación y puesta al cobro del padrón de la tasa de residuos correspondiente al tercer trimestre de 2025. 23990

Beniel

- 4387 Bases y convocatoria para proveer, mediante movilidad, una plaza de Agente del Cuerpo de Policía Local de Beniel. 23991

Caravaca de la Cruz

- 4388 Anuncio por el que se hace pública la convocatoria para la adjudicación por concesión de dominio público para la utilización privativa y explotación de la cantina del Complejo Deportivo Francisco Fernández Torralba de Caravaca de la Cruz. 24000
- 4389 Delegación de competencias para matrimonio civil. 24002

Cartagena

- 4390 Aprobación del proyecto de ejecución y la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental, del Proyecto Básico Recuperación Ambiental de las Zonas de Baño del Mar Menor. 24003

Fortuna

- 4391 Aprobación definitiva del texto refundido de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Expte. n.º 728/2025. 24004
- 4392 Aprobación definitiva del texto refundido de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Expediente n.º 728/2025. 24009
- 4393 Aprobación definitiva del texto refundido de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Expediente n.º 728/2025. 24013
- 4394 Aprobación definitiva de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil. Expediente n.º 728/2025. 24025
- 4395 Aprobación definitiva de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, excluida la telefonía móvil. Expte. n.º 728/2025. 24029

Librilla

- 4396 Padrón correspondiente al listado cobratorio de recibos de abastecimiento de agua, alcantarillado, basura y ESAMUR correspondiente al cuarto bimestre 2025. 24035

Lorca

- 4397 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la gestión del padrón municipal de habitantes y del procedimiento sancionador para los incumplimientos de los ciudadanos en relación a sus obligaciones con el padrón de habitantes. 24036

Mazarrón

- 4398 Anuncio de la fecha de examen para la provisión de 5 plazas de Conserje, como funcionarios de carrera. 24046

Murcia

- 4399 Aprobación del Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación única del P.P. ZB-SD-CH7 de Churra, Nueva Condomina. (Gestión-Compensación: 1722GC02). 24047

Yecla

- 4400 Convocatoria y bases provisión, por concurso-oposición, de dos (2) plazas de Analista Programador, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Yecla. (Expte. 1113863H). 24048
- 4401 Reglamento de régimen interior de los servicios de atención domiciliaria del Ayuntamiento de Yecla. 24063
- 4402 Reglamento del canal de denuncias internas del Ayuntamiento de Yecla. 24088
- 4403 Concurso-Oposición para la cobertura, mediante contratación laboral fija, de dos plazas de Mantenedor: lista de admitidos/as, composición Tribunal y fechas (Expte. 1027059X). 24096

V. Otras Disposiciones y Anuncios**Junta de Compensación Plan Especial SZ-1
Unidad de Actuación 1.ª, Murcia**

- 4404 Inicio de reclamación por vía ejecutiva de apremio de cantidades adeudadas a la Junta de Compensación plan especial SZ-1 unidad de actuación 1.ª de Murcia. 24099

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4371 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, para la provisión de plazas en el Servicio Murciano de Salud, ciclo inicial de implantación, de la categoría Diplomado Sanitario no Especialista, opción Nutrición Humana y Dietética, convocado mediante Resolución de 23 de enero de 2025 del mismo órgano (BORM n.º 23, de 29 de enero).

Primero.- Por Resolución de 23 de enero de 2025 (BORM n.º 23, de 29 de enero), de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, se convocó concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de plazas de la categoría Diplomado Sanitario no Especialista, opción Nutrición Humana y Dietética del Servicio Murciano de Salud.

La base decimoprimera de dicha convocatoria establece que la resolución de este concurso se ajustará a lo regulado en la base decimoprimera del Acuerdo de 21 de marzo de 2024 del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (BORM n.º 85, de 13 de abril de 2024) modificado por Acuerdo del mismo Órgano de fecha 17 de octubre de 2024 (BORM nº 258, de 6 de noviembre), y por lo previsto en la convocatoria.

Segundo.- Por Resolución de 24 de abril de 2025, de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, se designó la Comisión de Valoración encargada de evaluar los méritos de los aspirantes admitidos en este concurso de traslados.

Tercero.- Con fecha 23 de mayo de 2025, la Comisión de Valoración dictó Resolución que aprobó el listado provisional de puntuación y adjudicación de destinos, del ciclo inicial de implantación, que fue publicada en el Portal MURCIASALUD. Contra la misma cabía formular reclamaciones en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente a su publicación.

Cuarto.- Transcurrido el plazo de reclamaciones y resueltas, la Comisión de Valoración, por Resolución de 18 de junio de 2025, aprobó el listado definitivo de puntuación y adjudicación de destinos en el ciclo inicial de implantación, que fue publicada en el Portal MURCIASALUD. Contra la misma cabía interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud.

Una vez resueltos los recursos de alzada interpuestos corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud dictar la resolución por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, ciclo inicial de implantación, de la categoría Diplomado Sanitario no Especialista, opción Nutrición Humana y Dietética, del Servicio Murciano de Salud.

A la vista de lo expuesto, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 8.1.j) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

Primero.- Resolver con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, ciclo inicial de implantación, para la provisión de plazas de la categoría Diplomado Sanitario no Especialista, opción Nutrición Humana y Dietética, del Servicio Murciano de Salud convocado por la Resolución de 23 de enero de 2025 (BORM n.º 23, de 29 de enero).

A tal efecto, en el Anexo I se hace constar el listado definitivo de aspirantes que han obtenido plaza con indicación de la puntuación alcanzada.

Asimismo, en el Anexo II se relaciona a los aspirantes a los que no se ha adjudicado plaza.

Segundo.- Los destinos adjudicados son irrenunciables, salvo que la renuncia venga motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad convocado por otra Administración Pública.

Tercero.- El plazo de toma de posesión será el establecido en la base decimosegunda de la convocatoria. Dicho plazo se iniciará el día siguiente al del cese, que tendrá lugar, en todo caso, el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Portal MURCIASALUD, en la siguiente dirección web <https://www.murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms> de la resolución por la que se resuelva definitivamente el concurso de traslados.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta, apartado 5, de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, no serán retribuidos los días comprendidos en el plazo posesorio en el que no se efectúe la prestación efectiva de los servicios.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Murcia, 2 de septiembre de 2025.—La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, Isabel Ayala Viguera.



ANEXO I

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES CON PLAZA

**Categoría/opción: DIPLOMADO SANITARIO NO ESPECIALISTA/
NUTRICIÓN HUMANA Y DIETÉTICA**

Orden	Puntos	DNI/NIE	Apellidos, nombre	Plaza obtenida
1	222	***6861**	MONTALVÁN PELEGRÍN, MERCEDES DEL PILAR	HOSPITAL "RAFAEL MÉNDEZ"
2	177	***1985**	SÁNCHEZ OLMOS, M. ÁNGELES	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"



ANEXO II

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES SIN PLAZA

**Categoría/opción: DIPLOMADO SANITARIO NO ESPECIALISTA/
NUTRICIÓN HUMANA Y DIETÉTICA**

Orden	Puntos	DNI/NIE	Apellidos, nombre
3	84	***0541**	GÓMEZ SÁNCHEZ, MARIA BIENVENIDA
4	41.1	***4200**	VICENTE MARTÍNEZ, JOSEFA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4372 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, para la provisión de plazas en el Servicio Murciano de Salud, ciclo inicial de implantación, de la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Calefacción, convocado mediante Resolución de 23 de enero de 2025 del mismo órgano (BORM n.º 23, de 29 de enero).

Primero.- Por Resolución de 23 de enero de 2025 (BORM n.º 23, de 29 de enero), de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, se convocó concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de plazas de la categoría Técnico Auxiliar No Sanitario, opción Calefacción del Servicio Murciano de Salud.

La base decimoprimera de dicha convocatoria establece que la resolución de este concurso se ajustará a lo regulado en la base decimoprimera del Acuerdo de 21 de marzo de 2024 del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (BORM n.º 85, de 13 de abril de 2024) modificado por Acuerdo del mismo Órgano de fecha 17 de octubre de 2024 (BORM n.º 258, de 6 de noviembre), y por lo previsto en la convocatoria.

Segundo.- Por Resolución de 29 de abril de 2025, de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, se designó la Comisión de Valoración encargada de evaluar los méritos de los aspirantes admitidos en este concurso de traslados.

Tercero.- Con fecha 23 de mayo de 2025, la Comisión de Valoración dictó Resolución que aprobó el listado provisional de puntuación y adjudicación de destinos, del ciclo inicial de implantación, que fue publicada en el Portal MURCIASALUD. Contra la misma cabía formular reclamaciones en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente a su publicación.

Cuarto.- Transcurrido el plazo de reclamaciones y resueltas, la Comisión de Valoración, por Resolución de 11 de junio de 2025, aprobó el listado definitivo de puntuación y adjudicación de destinos en el ciclo inicial de implantación, que fue publicada en el Portal MURCIASALUD. Contra la misma cabía interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud.

Una vez resueltos los recursos de alzada interpuestos corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud dictar la resolución por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, ciclo inicial de implantación, de la categoría Técnico Auxiliar No Sanitario, opción Calefacción del Servicio Murciano de Salud.

A la vista de lo expuesto, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 8.1.j) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

Primero.- Resolver con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, ciclo inicial de implantación, para la provisión de plazas de la categoría Técnico Auxiliar No Sanitario, opción Calefacción, del Servicio Murciano de Salud convocado por la Resolución de 23 de enero de 2025 (BORM nº 23, de 29 de enero).

A tal efecto, en el Anexo I se hace constar el listado definitivo de aspirantes que han obtenido plaza con indicación de la puntuación alcanzada.

Asimismo, en el Anexo II se relaciona a los aspirantes a los que no se ha adjudicado plaza.

Segundo.- Los destinos adjudicados son irrenunciables, salvo que la renuncia venga motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad convocado por otra Administración Pública.

Tercero.- El plazo de toma de posesión será el establecido en la base decimosegunda de la convocatoria. Dicho plazo se iniciará el día siguiente al del cese, que tendrá lugar, en todo caso, el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Portal MURCIASALUD, en la siguiente dirección web <https://www.murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms> de la resolución por la que se resuelva definitivamente el concurso de traslados.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta, apartado 5, de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, no serán retribuidos los días comprendidos en el plazo posesorio en el que no se efectúe la prestación efectiva de los servicios.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Murcia, 2 de septiembre de 2025.—La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, Isabel Ayala Viguera.



ANEXO I

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES CON PLAZA

Categoría/opción: TÉCNICO AUXILIAR NO SANITARIO/CALEFACCIÓN

Orden	Puntos	DNI/NIE	Apellidos, nombre	Plaza obtenida
1	258	***2504**	VELEZ RODRIGUEZ, JESUS DAVID	HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE
2	221	***4110**	BETANZOS FERRAN, ALFONSO	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO CARTAGENA
4	193.6	***5425**	PEINADO VARA, JOSE	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"



ANEXO II

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES SIN PLAZA

Categoría/opción: TÉCNICO AUXILIAR NO SANITARIO/CALEFACCIÓN

Orden	Puntos	DNI/NIE	Apellidos, nombre
3	208.65	***6710**	SANCHEZ MARIN, JOSE ANTONIO
5	92	***2358**	BUENDÍA EGEA, PEDRO MANUEL
6	77.3	***7763**	ROMERO HERNÁNDEZ, ALFREDO

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4373 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, para la provisión de plazas en el Servicio Murciano de Salud, ciclo inicial de implantación, de la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Carpintería, convocado mediante Resolución de 23 de enero de 2025 del mismo órgano (BORM n.º 23, de 29 de enero).

Primero.- Por Resolución de 23 de enero de 2025 (BORM n.º 23, de 29 de enero), de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, se convocó concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de plazas de la categoría Técnico Auxiliar No Sanitario, opción Carpintería del Servicio Murciano de Salud.

La base decimoprimera de dicha convocatoria establece que la resolución de este concurso se ajustará a lo regulado en la base decimoprimera del Acuerdo de 21 de marzo de 2024 del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (BORM n.º 85, de 13 de abril de 2024) modificado por Acuerdo del mismo Órgano de fecha 17 de octubre de 2024 (BORM n.º 258, de 6 de noviembre), y por lo previsto en la convocatoria.

Segundo.- Por Resolución de 29 de abril de 2025, de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, se designó la Comisión de Valoración encargada de evaluar los méritos de los aspirantes admitidos en este concurso de traslados.

Tercero.- Con fecha 23 de mayo de 2025, la Comisión de Valoración dictó Resolución que aprobó el listado provisional de puntuación y adjudicación de destinos, del ciclo inicial de implantación, que fue publicada en el Portal MURCIASALUD. Contra la misma cabía formular reclamaciones en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente a su publicación.

Cuarto.- Transcurrido el plazo de reclamaciones y resueltas, la Comisión de Valoración, por Resolución de 11 de junio de 2025, aprobó el listado definitivo de puntuación y adjudicación de destinos en el ciclo inicial de implantación, que fue publicada en el Portal MURCIASALUD. Contra la misma cabía interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud.

Una vez resueltos los recursos de alzada interpuestos corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud dictar la resolución por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, ciclo inicial de implantación, de la categoría Técnico Auxiliar No Sanitario, opción Carpintería del Servicio Murciano de Salud.

A la vista de lo expuesto, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 8.1.j) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

Primero.- Resolver con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, ciclo inicial de implantación, para la provisión de plazas de la categoría Técnico Auxiliar No Sanitario, opción Carpintería, del Servicio Murciano de Salud convocado por la Resolución de 23 de enero de 2025 (BORM n.º 23, de 29 de enero).

A tal efecto, en el Anexo I se hace constar el listado definitivo de aspirantes que han obtenido plaza con indicación de la puntuación alcanzada.

Asimismo, en el Anexo II se relaciona a los aspirantes a los que no se ha adjudicado plaza.

Segundo.- Los destinos adjudicados son irrenunciables, salvo que la renuncia venga motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad convocado por otra Administración Pública.

Tercero.- El plazo de toma de posesión será el establecido en la base decimosegunda de la convocatoria. Dicho plazo se iniciará el día siguiente al del cese, que tendrá lugar, en todo caso, el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Portal MURCIASALUD, en la siguiente dirección web <https://www.murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms> de la resolución por la que se resuelva definitivamente el concurso de traslados.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta, apartado 5, de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, no serán retribuidos los días comprendidos en el plazo posesorio en el que no se efectúe la prestación efectiva de los servicios.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Murcia, 2 de septiembre de 2025.—La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, Isabel Ayala Vigueras.



ANEXO I

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES CON PLAZA

Categoría/opción: TÉCNICO AUXILIAR NO SANITARIO/CARPINTERÍA

Orden	Puntos	DNI/NIE	Apellidos, nombre	Plaza obtenida
1	6	***3669**	SANCHEZ PARRA, ALFONSO	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"



ANEXO II

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES SIN PLAZA

Categoría/opción: TÉCNICO AUXILIAR NO SANITARIO/CARPINTERÍA

SIN ASPIRANTES

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4374 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, para la provisión de plazas en el Servicio Murciano de Salud, ciclo inicial de implantación, de la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Telefonía, convocado mediante Resolución de 23 de enero de 2025 del mismo órgano (BORM n.º 23, de 29 de enero).

Primero.- Por Resolución de 23 de enero de 2025 (BORM n.º 23, de 29 de enero), de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, se convocó concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de plazas de la categoría Técnico Auxiliar No Sanitario, opción Telefonía del Servicio Murciano de Salud.

La base decimoprimera de dicha convocatoria establece que la resolución de este concurso se ajustará a lo regulado en la base decimoprimera del Acuerdo de 21 de marzo de 2024 del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (BORM n.º 85, de 13 de abril de 2024) modificado por Acuerdo del mismo Órgano de fecha 17 de octubre de 2024 (BORM n.º 258, de 6 de noviembre), y por lo previsto en la convocatoria.

Segundo.- Por Resolución de 29 de abril de 2025, de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, se designó la Comisión de Valoración encargada de evaluar los méritos de los aspirantes admitidos en este concurso de traslados.

Tercero.- Con fecha 23 de mayo de 2025, la Comisión de Valoración dictó Resolución que aprobó el listado provisional de puntuación y adjudicación de destinos, del ciclo inicial de implantación, que fue publicada en el Portal MURCIASALUD. Contra la misma cabía formular reclamaciones en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente a su publicación.

Cuarto.- Transcurrido el plazo de reclamaciones y resueltas, la Comisión de Valoración, por Resolución de 11 de junio de 2025, aprobó el listado definitivo de puntuación y adjudicación de destinos en el ciclo inicial de implantación, que fue publicada en el Portal MURCIASALUD. Contra la misma cabía interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud.

Una vez resueltos los recursos de alzada interpuestos corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud dictar la resolución por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, ciclo inicial de implantación, de la categoría Técnico Auxiliar No Sanitario, opción Telefonía del Servicio Murciano de Salud.

A la vista de lo expuesto, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 8.1.j) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

Primero.- Resolver con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, ciclo inicial de implantación, para la provisión de plazas de la categoría Técnico Auxiliar No Sanitario, opción Telefonía, del Servicio Murciano de Salud convocado por la Resolución de 23 de enero de 2025 (BORM n.º 23, de 29 de enero).

A tal efecto, en el Anexo I se hace constar el listado definitivo de aspirantes que han obtenido plaza con indicación de la puntuación alcanzada.

Asimismo, en el Anexo II se relaciona a los aspirantes a los que no se ha adjudicado plaza.

Segundo.- Los destinos adjudicados son irrenunciables, salvo que la renuncia venga motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad convocado por otra Administración Pública.

Tercero.- El plazo de toma de posesión será el establecido en la base decimosegunda de la convocatoria. Dicho plazo se iniciará el día siguiente al del cese, que tendrá lugar, en todo caso, el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Portal MURCIASALUD, en la siguiente dirección web <https://www.murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms> de la resolución por la que se resuelva definitivamente el concurso de traslados.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta, apartado 5, de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, no serán retribuidos los días comprendidos en el plazo posesorio en el que no se efectúe la prestación efectiva de los servicios.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Murcia, 2 de septiembre de 2025.—La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, Isabel Ayala Viguera.

ANEXO I**LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES CON PLAZA****Categoría/opción: TÉCNICO AUXILIAR NO SANITARIO / TELEFONÍA**

Orden	Puntos	DNI/NIE	Apellidos, nombre	Plaza obtenida
1	136.4	***6407**	SANCHEZ MARTINEZ, MARIA DOLORES	HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE
2	90	***4688**	BALLESTER SERRANO, VANESA	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"
3	87.6	***2856**	VERA SANCHEZ, CARLOS	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"
4	84.4	***1916**	AYALA VARGAS, ANTONIO	H.G.U. "REINA SOFIA"
5	68.8	***0792**	FRUTOS MARTINEZ, FRANCISCO JAVIER	H.G.U. "REINA SOFIA"
6	50.2	***6613**	NAVARRO VALVERDE, MARIA CONCEPCION	H.G.U. "REINA SOFIA"



ANEXO II

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES SIN PLAZA

Categoría/opción: TÉCNICO AUXILIAR NO SANITARIO / TELEFONÍA

SIN ASPIRANTES

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4375 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, para la provisión de plazas en el Servicio Murciano de Salud, ciclo inicial de implantación, de la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Costura, convocado mediante Resolución de 23 de enero de 2025 del mismo órgano (BORM n.º 23, de 29 de enero).

Primero.- Por Resolución de 23 de enero de 2025 (BORM n.º 23, de 29 de enero), de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, se convocó concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de plazas de la categoría Técnico Auxiliar No Sanitario, opción Costura del Servicio Murciano de Salud.

La base decimoprimera de dicha convocatoria establece que la resolución de este concurso se ajustará a lo regulado en la base decimoprimera del Acuerdo de 21 de marzo de 2024 del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (BORM nº 85, de 13 de abril de 2024) modificado por Acuerdo del mismo Órgano de fecha 17 de octubre de 2024 (BORM nº 258, de 6 de noviembre), y por lo previsto en la convocatoria.

Segundo.- Por Resolución de 29 de abril de 2025, de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, se designó la Comisión de Valoración encargada de evaluar los méritos de los aspirantes admitidos en este concurso de traslados.

Tercero.- Con fecha 23 de mayo de 2025, la Comisión de Valoración dictó Resolución que aprobó el listado provisional de puntuación y adjudicación de destinos, del ciclo inicial de implantación, que fue publicada en el Portal MURCIASALUD. Contra la misma cabía formular reclamaciones en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente a su publicación.

Cuarto.- Transcurrido el plazo de reclamaciones y resueltas, la Comisión de Valoración, por Resolución de 11 de junio de 2025, aprobó el listado definitivo de puntuación y adjudicación de destinos en el ciclo inicial de implantación, que fue publicada en el Portal MURCIASALUD. Contra la misma cabía interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud.

Una vez resueltos los recursos de alzada interpuestos corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud dictar la resolución por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, ciclo inicial de implantación, de la categoría Técnico Auxiliar No Sanitario, opción Costura del Servicio Murciano de Salud.

A la vista de lo expuesto, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 8.1.j) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

Primero.- Resolver con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, ciclo inicial de implantación, para la provisión de plazas de la categoría Técnico Auxiliar No Sanitario, opción Costura, del Servicio Murciano de Salud convocado por la Resolución de 23 de enero de 2025 (BORM nº 23, de 29 de enero).

A tal efecto, en el Anexo I se hace constar el listado definitivo de aspirantes que han obtenido plaza con indicación de la puntuación alcanzada.

Asimismo, en el Anexo II se relaciona a los aspirantes a los que no se ha adjudicado plaza.

Segundo.- Los destinos adjudicados son irrenunciables, salvo que la renuncia venga motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad convocado por otra Administración Pública.

Tercero.- El plazo de toma de posesión será el establecido en la base decimosegunda de la convocatoria. Dicho plazo se iniciará el día siguiente al del cese, que tendrá lugar, en todo caso, el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Portal MURCIASALUD, en la siguiente dirección web <https://www.murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms> de la resolución por la que se resuelva definitivamente el concurso de traslados.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta, apartado 5, de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, no serán retribuidos los días comprendidos en el plazo posesorio en el que no se efectúe la prestación efectiva de los servicios.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Murcia, 2 de septiembre de 2025.—La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, Isabel Ayala Viguera.



ANEXO I

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES CON PLAZA

Categoría/opción: TÉCNICO AUXILIAR NO SANITARIO/COSTURA

SIN ASPIRANTES



ANEXO II

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES SIN PLAZA

Categoría/opción: TÉCNICO AUXILIAR NO SANITARIO/COSTURA

Orden	Puntos	DNI/NIE	Apellidos, nombre
1	76.6	***5110**	SALAR PAEZ, CATALINA

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4376 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, para la provisión de plazas en el Servicio Murciano de Salud, ciclo inicial de implantación, de la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Mecánica, convocado mediante Resolución de 23 de enero de 2025 del mismo órgano (BORM n.º 23, de 29 de enero).

Primero.- Por Resolución de 23 de enero de 2025 (BORM n.º 23, de 29 de enero), de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, se convocó concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de plazas de la categoría Técnico Auxiliar No Sanitario, opción Mecánica del Servicio Murciano de Salud.

La base decimoprimera de dicha convocatoria establece que la resolución de este concurso se ajustará a lo regulado en la base decimoprimera del Acuerdo de 21 de marzo de 2024 del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (BORM n.º 85, de 13 de abril de 2024) modificado por Acuerdo del mismo Órgano de fecha 17 de octubre de 2024 (BORM n.º 258, de 6 de noviembre), y por lo previsto en la convocatoria.

Segundo.- Por Resolución de 29 de abril de 2025, de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, se designó la Comisión de Valoración encargada de evaluar los méritos de los aspirantes admitidos en este concurso de traslados.

Tercero.- Con fecha 23 de mayo de 2025, la Comisión de Valoración dictó Resolución que aprobó el listado provisional de puntuación y adjudicación de destinos, del ciclo inicial de implantación, que fue publicada en el Portal MURCIASALUD. Contra la misma cabía formular reclamaciones en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente a su publicación.

Cuarto.- Transcurrido el plazo de reclamaciones y resueltas, la Comisión de Valoración, por Resolución de 11 de junio de 2025, aprobó el listado definitivo de puntuación y adjudicación de destinos en el ciclo inicial de implantación, que fue publicada en el Portal MURCIASALUD. Contra la misma cabía interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud.

Una vez resueltos los recursos de alzada interpuestos corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud dictar la resolución por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, ciclo inicial de implantación, de la categoría Técnico Auxiliar No Sanitario, opción Mecánica del Servicio Murciano de Salud.

A la vista de lo expuesto, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 8.1.j) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud.

Resuelvo

Primero.- Resolver con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, ciclo inicial de implantación, para la provisión de plazas de la categoría Técnico Auxiliar No Sanitario, opción Mecánica, del Servicio Murciano de Salud convocado por la Resolución de 23 de enero de 2025 (BORM nº 23, de 29 de enero).

A tal efecto, en el Anexo I se hace constar el listado definitivo de aspirantes que han obtenido plaza con indicación de la puntuación alcanzada.

Asimismo, en el Anexo II se relaciona a los aspirantes a los que no se ha adjudicado plaza.

Segundo.- Los destinos adjudicados son irrenunciables, salvo que la renuncia venga motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad convocado por otra Administración Pública.

Tercero.- El plazo de toma de posesión será el establecido en la base decimosegunda de la convocatoria. Dicho plazo se iniciará el día siguiente al del cese, que tendrá lugar, en todo caso, el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Portal MURCIASALUD, en la siguiente dirección web <https://www.murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms> de la resolución por la que se resuelva definitivamente el concurso de traslados.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta, apartado 5, de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, no serán retribuidos los días comprendidos en el plazo posesorio en el que no se efectúe la prestación efectiva de los servicios.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Murcia, 2 de septiembre de 2025.—La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, Isabel Ayala Viguera.



ANEXO I

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES CON PLAZA

Categoría/opción: TÉCNICO AUXILIAR NO SANITARIO / MECÁNICA

Orden	Puntos	DNI/NIE	Apellidos, nombre	Plaza obtenida
1	317.6	***8963**	GARCIA GALVEZ, ANGEL	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"
2	197.9	***8318**	MONTOYA GARCÍA, PASCUAL	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"



ANEXO II

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES SIN PLAZA

Categoría/opción: TÉCNICO AUXILIAR NO SANITARIO / MECÁNICA

SIN ASPIRANTES

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4377 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, para la provisión de plazas en el Servicio Murciano de Salud, ciclo inicial de implantación, de la categoría de Técnico Auxiliar No Sanitario, opción Fontanería, convocado mediante Resolución de 23 de enero de 2025 del mismo órgano (BORM n.º 23, de 29 de enero).

Primero.- Por Resolución de 23 de enero de 2025 (BORM n.º 23, de 29 de enero), de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, se convocó concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de plazas de la categoría Técnico Auxiliar No Sanitario, opción Fontanería del Servicio Murciano de Salud.

La base decimoprimera de dicha convocatoria establece que la resolución de este concurso se ajustará a lo regulado en la base decimoprimera del Acuerdo de 21 de marzo de 2024 del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (BORM n.º 85, de 13 de abril de 2024) modificado por Acuerdo del mismo Órgano de fecha 17 de octubre de 2024 (BORM n.º 258, de 6 de noviembre), y por lo previsto en la convocatoria.

Segundo.- Por Resolución de 29 de abril de 2025, de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, se designó la Comisión de Valoración encargada de evaluar los méritos de los aspirantes admitidos en este concurso de traslados.

Tercero.- Con fecha 23 de mayo de 2025, la Comisión de Valoración dictó Resolución que aprobó el listado provisional de puntuación y adjudicación de destinos, del ciclo inicial de implantación, que fue publicada en el Portal MURCIASALUD. Contra la misma cabía formular reclamaciones en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente a su publicación.

Cuarto.- Transcurrido el plazo de reclamaciones y resueltas, la Comisión de Valoración, por Resolución de 11 de junio de 2025, aprobó el listado definitivo de puntuación y adjudicación de destinos en el ciclo inicial de implantación, que fue publicada en el Portal MURCIASALUD. Contra la misma cabía interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud.

Una vez resueltos los recursos de alzada interpuestos corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud dictar la resolución por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, ciclo inicial de implantación, de la categoría Técnico Auxiliar No Sanitario, opción Fontanería del Servicio Murciano de Salud.

A la vista de lo expuesto, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 8.1.j) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

Primero.- Resolver con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, ciclo inicial de implantación, para la provisión de plazas de la categoría Técnico Auxiliar No Sanitario, opción Fontanería, del Servicio Murciano de Salud convocado por la Resolución de 23 de enero de 2025 (BORM n.º 23, de 29 de enero).

A tal efecto, en el Anexo I se hace constar el listado definitivo de aspirantes que han obtenido plaza con indicación de la puntuación alcanzada.

Asimismo, en el Anexo II se relaciona a los aspirantes a los que no se ha adjudicado plaza.

Segundo.- Los destinos adjudicados son irrenunciables, salvo que la renuncia venga motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad convocado por otra Administración Pública.

Tercero.- El plazo de toma de posesión será el establecido en la base decimosegunda de la convocatoria. Dicho plazo se iniciará el día siguiente al del cese, que tendrá lugar, en todo caso, el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Portal MURCIASALUD, en la siguiente dirección web <https://www.murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms> de la resolución por la que se resuelva definitivamente el concurso de traslados.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta, apartado 5, de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, no serán retribuidos los días comprendidos en el plazo posesorio en el que no se efectúe la prestación efectiva de los servicios.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Murcia, 2 de septiembre de 2025.—La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, Isabel Ayala Viguera.



ANEXO I

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES CON PLAZA

Categoría/opción: TÉCNICO AUXILIAR NO SANITARIO/FONTANERÍA

Orden	Puntos	DNI/NIE	Apellidos, nombre	Plaza obtenida
1	140.75	***2008**	FERNANDEZ POLANCO, PASCUAL	HOSPITAL COMARCAL DEL NOROESTE



ANEXO II

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES SIN PLAZA

Categoría/opción: TÉCNICO AUXILIAR NO SANITARIO/FONTANERÍA

SIN ASPIRANTES

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4378 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, para la provisión de plazas en el Servicio Murciano de Salud, ciclo inicial de implantación, de la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Mantenimiento, convocado mediante Resolución de 23 de enero de 2025 del mismo órgano (BORM n.º 23, de 29 de enero).

Primero.- Por Resolución de 23 de enero de 2025 (BORM n.º 23, de 29 de enero), de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, se convocó concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de plazas de la categoría Técnico Auxiliar No Sanitario, opción Mantenimiento del Servicio Murciano de Salud.

La base decimoprimera de dicha convocatoria establece que la resolución de este concurso se ajustará a lo regulado en la base decimoprimera del Acuerdo de 21 de marzo de 2024 del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (BORM n.º 85, de 13 de abril de 2024) modificado por Acuerdo del mismo Órgano de fecha 17 de octubre de 2024 (BORM n.º 258, de 6 de noviembre), y por lo previsto en la convocatoria.

Segundo.- Por Resolución de 29 de abril de 2025, de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, se designó la Comisión de Valoración encargada de evaluar los méritos de los aspirantes admitidos en este concurso de traslados.

Tercero.- Con fecha 23 de mayo de 2025, la Comisión de Valoración dictó Resolución que aprobó el listado provisional de puntuación y adjudicación de destinos, del ciclo inicial de implantación, que fue publicada en el Portal MURCIASALUD. Contra la misma cabía formular reclamaciones en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente a su publicación.

Cuarto.- Transcurrido el plazo de reclamaciones y resueltas, la Comisión de Valoración, por Resolución de 11 de junio de 2025, aprobó el listado definitivo de puntuación y adjudicación de destinos en el ciclo inicial de implantación, que fue publicada en el Portal MURCIASALUD. Contra la misma cabía interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud.

Una vez resueltos los recursos de alzada interpuestos corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud dictar la resolución por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, ciclo inicial de implantación, de la categoría Técnico Auxiliar No Sanitario, opción Mantenimiento del Servicio Murciano de Salud.

A la vista de lo expuesto, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 8.1.j) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

Primero.- Resolver con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, ciclo inicial de implantación, para la provisión de plazas de la categoría Técnico Auxiliar No Sanitario, opción Mantenimiento, del Servicio Murciano de Salud convocado por la Resolución de 23 de enero de 2025 (BORM n.º 23, de 29 de enero).

A tal efecto, en el Anexo I se hace constar el listado definitivo de aspirantes que han obtenido plaza con indicación de la puntuación alcanzada.

Asimismo, en el Anexo II se relaciona a los aspirantes a los que no se ha adjudicado plaza.

Segundo.- Los destinos adjudicados son irrenunciables, salvo que la renuncia venga motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad convocado por otra Administración Pública.

Tercero.- El plazo de toma de posesión será el establecido en la base decimosegunda de la convocatoria. Dicho plazo se iniciará el día siguiente al del cese, que tendrá lugar, en todo caso, el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Portal MURCIASALUD, en la siguiente dirección web <https://www.murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms> de la resolución por la que se resuelva definitivamente el concurso de traslados.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta, apartado 5, de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, no serán retribuidos los días comprendidos en el plazo posesorio en el que no se efectúe la prestación efectiva de los servicios.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Murcia, 2 de septiembre de 2025.—La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, Isabel Ayala Viguera.



ANEXO I

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES CON PLAZA

Categoría/opción: TÉCNICO AUXILIAR NO SANITARIO / MANTENIMIENTO

Orden	Puntos	DNI/NIE	Apellidos, nombre	Plaza obtenida
1	268.75	***6124**	LOPEZ GARCIA, JOSE	H.G.U. "LOS ARCOS DEL MAR MENOR"
2	169	***3700**	BERMUDEZ CUTILLAS, MANUEL	HOSPITAL "VIRGEN DEL CASTILLO"
3	158.75	***6026**	SOLER GALLEGO, JUAN JOSE	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"



ANEXO II

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES SIN PLAZA

Categoría/opción: TÉCNICO AUXILIAR NO SANITARIO / MANTENIMIENTO

SIN ASPIRANTES

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4379 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, para la provisión de plazas en el Servicio Murciano de Salud, ciclo inicial de implantación, de la categoría de Técnico Auxiliar no Sanitario, opción Gobernante/a, convocado mediante Resolución de 23 de enero de 2025 del mismo órgano (BORM n.º 23, de 29 de enero).

Primero.- Por Resolución de 23 de enero de 2025 (BORM n.º 23, de 29 de enero), de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, se convocó concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de plazas de la categoría Técnico Auxiliar No Sanitario, opción Gobernante/a del Servicio Murciano de Salud.

La base decimoprimera de dicha convocatoria establece que la resolución de este concurso se ajustará a lo regulado en la base decimoprimera del Acuerdo de 21 de marzo de 2024 del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (BORM n.º 85, de 13 de abril de 2024) modificado por Acuerdo del mismo Órgano de fecha 17 de octubre de 2024 (BORM n.º 258, de 6 de noviembre), y por lo previsto en la convocatoria.

Segundo.- Por Resolución de 29 de abril de 2025, de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, se designó la Comisión de Valoración encargada de evaluar los méritos de los aspirantes admitidos en este concurso de traslados.

Tercero.- Con fecha 23 de mayo de 2025, la Comisión de Valoración dictó Resolución que aprobó el listado provisional de puntuación y adjudicación de destinos, del ciclo inicial de implantación, que fue publicada en el Portal MURCIASALUD. Contra la misma cabía formular reclamaciones en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente a su publicación.

Cuarto.- Transcurrido el plazo de reclamaciones y resueltas, la Comisión de Valoración, por Resolución de 11 de junio de 2025, aprobó el listado definitivo de puntuación y adjudicación de destinos en el ciclo inicial de implantación, que fue publicada en el Portal MURCIASALUD. Contra la misma cabía interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud.

Una vez resueltos los recursos de alzada interpuestos corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud dictar la resolución por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, ciclo inicial de implantación, de la categoría Técnico Auxiliar No Sanitario, opción Gobernante/a del Servicio Murciano de Salud.

A la vista de lo expuesto, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 8.1.j) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que establece la estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

Primero.- Resolver con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, ciclo inicial de implantación, para la provisión de plazas de la categoría Técnico Auxiliar No Sanitario, opción Gobernante/a, del Servicio Murciano de Salud convocado por la Resolución de 23 de enero de 2025 (BORM n.º 23, de 29 de enero).

A tal efecto, en el Anexo I se hace constar el listado definitivo de aspirantes que han obtenido plaza con indicación de la puntuación alcanzada.

Asimismo, en el Anexo II se relaciona a los aspirantes a los que no se ha adjudicado plaza.

Segundo.- Los destinos adjudicados son irrenunciables, salvo que la renuncia venga motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad convocado por otra Administración Pública.

Tercero.- El plazo de toma de posesión será el establecido en la base decimosegunda de la convocatoria. Dicho plazo se iniciará el día siguiente al del cese, que tendrá lugar, en todo caso, el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Portal MURCIASALUD, en la siguiente dirección web <https://www.murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms> de la resolución por la que se resuelva definitivamente el concurso de traslados.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta, apartado 5, de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, no serán retribuidos los días comprendidos en el plazo posesorio en el que no se efectúe la prestación efectiva de los servicios.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Murcia, 2 de septiembre de 2025.—La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, Isabel Ayala Viguera.



ANEXO I

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES CON PLAZA

Categoría/opción: TÉCNICO AUXILIAR NO SANITARIO / GOBERNANTE/A

Orden	Puntos	DNI/NIE	Apellidos, nombre	Plaza obtenida
1	44.2	***9137**	ROSIQUE SABATER, JOSEFA	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO CARTAGENA



ANEXO II

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES SIN PLAZA

Categoría/opción: TÉCNICO AUXILIAR NO SANITARIO / GOBERNANTE/A

SIN ASPIRANTES

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4380 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, para la provisión de plazas en el Servicio Murciano de Salud, ciclo inicial de implantación, de la categoría Facultativo Sanitario Especialista, opción Cardiología, convocado mediante resolución de 8 de noviembre de 2024 del mismo órgano (BORM n.º 271, de 21 de noviembre).

Primero.- Por Resolución de 8 de noviembre de 2024 (BORM n.º 271, de 21 de noviembre), de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, se convocó concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de plazas de la categoría Facultativo Sanitario Especialista, opción Cardiología del Servicio Murciano de Salud.

La base decimoprimera de dicha convocatoria establece que la resolución de este concurso se ajustará a lo regulado en la base decimoprimera del Acuerdo de 21 de marzo de 2024 del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (BORM n.º 85, de 13 de abril de 2024) modificado por Acuerdo del mismo Órgano de fecha 17 de octubre de 2024 (BORM n.º 258, de 6 de noviembre), y por lo previsto en la convocatoria.

Segundo.- Por Resolución de 26 de febrero de 2025, de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, se designó la Comisión de Valoración encargada de evaluar los méritos de los aspirantes admitidos en este concurso de traslados.

Tercero.- Con fecha 3 de abril de 2025, la Comisión de Valoración dictó Resolución que aprobó el listado provisional de puntuación y adjudicación de destinos, del ciclo inicial de implantación, que fue publicada en el Portal MURCIASALUD. Contra la misma cabía formular reclamaciones en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente a su publicación.

Cuarto.- Transcurrido el plazo de reclamaciones y resueltas, la Comisión de Valoración, por Resolución de 5 de mayo de 2025, aprobó el listado definitivo de puntuación y adjudicación de destinos en el ciclo inicial de implantación, que fue publicada en el Portal MURCIASALUD el 6 de mayo de 2025. Contra la misma cabía interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud.

Una vez resueltos los recursos de alzada interpuestos corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud dictar la resolución por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, ciclo inicial de implantación, de la categoría Facultativo Sanitario Especialista, opción Cardiología, del Servicio Murciano de Salud.

A la vista de lo expuesto, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 8.1.j) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que establece la

estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

Primero.- Resolver con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, ciclo inicial de implantación, para la provisión de plazas de la categoría Facultativo Sanitario Especialista, opción Cardiología, del Servicio Murciano de Salud convocado por la Resolución de 8 de noviembre de 2024 (BORM n.º 271, de 21 de noviembre).

A tal efecto, en el Anexo I se hace constar el listado definitivo de aspirantes que han obtenido plaza con indicación de la puntuación alcanzada.

Asimismo, en el Anexo II se relaciona a los aspirantes a los que no se ha adjudicado plaza.

Segundo.- Los destinos adjudicados son irrenunciables, salvo que la renuncia venga motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad convocado por otra Administración Pública.

Tercero.- El plazo de toma de posesión será el establecido en la base decimosegunda de la convocatoria. Dicho plazo se iniciará el día siguiente al del cese, que tendrá lugar, en todo caso, el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Portal MURCIASALUD, en la siguiente dirección web <https://www.murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms> de la resolución por la que se resuelva definitivamente el concurso de traslados.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta, apartado 5, de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, no serán retribuidos los días comprendidos en el plazo posesorio en el que no se efectúe la prestación efectiva de los servicios.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Murcia, a 10 de septiembre 2025.—La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, Isabel Ayala Vigueras.

ANEXO I**LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES CON PLAZA****Categoría/opción: FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA/
CARDIOLOGÍA**

Orden	Puntos	DNI/NIE	Apellidos, nombre	Plaza obtenida
1	307.6	***1060**	CORTES SANCHEZ, ROCIO	H.G.U. "REINA SOFIA".
2	294	***0938**	GONZALEZ CARRILLO, JOSEFA	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"
3	259	***2804**	CERDÁN SÁNCHEZ, MARÍA DEL CARMEN	H.G.U. "REINA SOFIA".
4	224.65	***7129**	GINER CARO, JOSE ANTONIO	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"
5	214	***4372**	TELLO MONTOLIU, ANTONIO	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"
6	213	***2928**	MARMOL LOZANO, MARIA DEL ROSARIO	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO CARTAGENA
9	200	***9979**	MORENO FLORES, MARIA VICTORIA	HOSPITAL DE LA VEGA "LORENZO GUIRAO"
13	172	***1127**	MARTÍNEZ PASCUAL DEL RIQUELME, MIRYAM	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO CARTAGENA
17	151	***5611**	JAULENT HUERTAS, LETICIA	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO CARTAGENA
18	140	***2473**	FLORES BLANCO, PEDRO JOSÉ	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO CARTAGENA
19	105	***3609**	URRACA ESPEJEL, CONCEPCIÓN	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO CARTAGENA

ANEXO II**LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES SIN PLAZA****Categoría/opción: FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA/
CARDIOLOGÍA**

Orden	Puntos	DNI/NIE	Apellidos, nombre
7	211.35	***8367**	CAMBRONERO SANCHEZ, FRANCISCO
8	211	***7304**	CARO MARTINEZ, CESAR SANTIAGO
10	200	***9187**	LÓPEZ CUENCA, ÁNGEL ANTONIO
11	188	***3983**	NIETO TOLOSA, JOSÉ
12	183	***9889**	CABALLERO JIMENEZ, LUIS
14	171	***3749**	SALAR ALCARAZ, MARÍA ELADIA
15	168.5	***0192**	GONZÁLEZ CÁNOVAS, CRISTINA
16	165	***0963**	MUÑOZ ESPARZA, CARMEN
20	81	***9363**	MANZANO FERNANDEZ, SERGIO

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4381 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, para la provisión de plazas en el Servicio Murciano de Salud, ciclo inicial de implantación, de la categoría Facultativo Sanitario Especialista, opción Farmacia Hospitalaria, convocado mediante Resolución de 8 de noviembre de 2024 del mismo órgano (BORM n.º 271, de 21 de noviembre).

Primero.- Por Resolución de 8 de noviembre de 2024 (BORM n.º 271, de 21 de noviembre), de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, se convocó concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de plazas de la categoría Facultativo Sanitario Especialista, opción Farmacia Hospitalaria del Servicio Murciano de Salud.

La base decimoprimera de dicha convocatoria establece que la resolución de este concurso se ajustará a lo regulado en la base decimoprimera del Acuerdo de 21 de marzo de 2024 del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (BORM n.º 85, de 13 de abril de 2024) modificado por Acuerdo del mismo Órgano de fecha 17 de octubre de 2024 (BORM n.º 258, de 6 de noviembre), y por lo previsto en la convocatoria.

Segundo.- Por Resolución de 26 de febrero de 2025, de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, se designó la Comisión de Valoración encargada de evaluar los méritos de los aspirantes admitidos en este concurso de traslados.

Tercero.- Con fecha 3 de abril de 2025, la Comisión de Valoración dictó Resolución que aprobó el listado provisional de puntuación y adjudicación de destinos, del ciclo inicial de implantación, que fue publicada en el Portal MURCIASALUD. Contra la misma cabía formular reclamaciones en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente a su publicación.

Cuarto.- Transcurrido el plazo de reclamaciones y resueltas, la Comisión de Valoración, por Resolución de 5 de mayo de 2025, aprobó el listado definitivo de puntuación y adjudicación de destinos en el ciclo inicial de implantación, que fue publicada en el Portal MURCIASALUD el 6 de mayo de 2025. Contra la misma cabía interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud.

Una vez resueltos los recursos de alzada interpuestos corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud dictar la resolución por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, ciclo inicial de implantación, de la categoría Facultativo Sanitario Especialista, opción Farmacia Hospitalaria, del Servicio Murciano de Salud.

A la vista de lo expuesto, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 8.1.j) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que establece la

estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

Primero.- Resolver con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, ciclo inicial de implantación, para la provisión de plazas de la categoría Facultativo Sanitario Especialista, opción Farmacia Hospitalaria, del Servicio Murciano de Salud convocado por la Resolución de 8 de noviembre de 2024 (BORM n.º 271, de 21 de noviembre).

A tal efecto, en el Anexo I se hace constar el listado definitivo de aspirantes que han obtenido plaza con indicación de la puntuación alcanzada.

Asimismo, en el Anexo II se relaciona a los aspirantes a los que no se ha adjudicado plaza.

Segundo.- Los destinos adjudicados son irrenunciables, salvo que la renuncia venga motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad convocado por otra Administración Pública.

Tercero.- El plazo de toma de posesión será el establecido en la base decimosegunda de la convocatoria. Dicho plazo se iniciará el día siguiente al del cese, que tendrá lugar, en todo caso, el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Portal MURCIASALUD, en la siguiente dirección web <https://www.murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms> de la resolución por la que se resuelva definitivamente el concurso de traslados.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta, apartado 5, de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, no serán retribuidos los días comprendidos en el plazo posesorio en el que no se efectúe la prestación efectiva de los servicios.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Murcia, a 10 de septiembre de 2025.—La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, Isabel Ayala Vigueras.

ANEXO I**LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES CON PLAZA****Categoría/opción: FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA / FARMACIA
HOSPITALARIA**

Orden	Puntos	DNI/NIE	Apellidos, nombre	Plaza obtenida
1	254.4	***9611**	RABELL IÑIGO, SUSANA	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO CARTAGENA
2	245.75	***4205**	VALIENTE BORREGO, FRANCISCO	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"
3	244.4	***9646**	CHICA MARCHAL, AMELIA MARIA	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO CARTAGENA
4	236.4	***7954**	SANCHEZ MARTINEZ, INMACULADA	H.G.U. "REINA SOFIA".
5	229.2	***4383**	INIESTA NAVALON, CARLES	H.G.U. "REINA SOFIA".
6	225.2	***9059**	PELLICER FRANCO, CONSUELO	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"
7	216.2	***8033**	ABELLON RUIZ, JUAN	H.G.U. "REINA SOFIA".
8	211.2	***0487**	DE LA CRUZ MURIE, PABLO	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"

ANEXO II**LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES SIN PLAZA**

**Categoría/opción: FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA / FARMACIA
HOSPITALARIA**

Orden	Puntos	DNI/NIE	Apellidos, nombre
9	200.2	***3210**	PASTOR CANO, JOSEP
10	178.2	***9469**	TITOS ARCOS, JOSE CARLOS
11	169.75	***2236**	GARCIA MOLINA, OLGA MARIA
12	137.2	***1092**	OLMOS JIMÉNEZ, RAQUEL

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4382 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, para la provisión de plazas en el Servicio Murciano de Salud, ciclo inicial de implantación, de la categoría Facultativo Sanitario Especialista, opción Cirugía General y Aparato Digestivo, convocado mediante Resolución de 8 de noviembre de 2024 del mismo órgano (BORM n.º 271, de 21 de noviembre).

Primero.- Por Resolución de 8 de noviembre de 2024 (BORM n.º 271, de 21 de noviembre), de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, se convocó concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de plazas de la categoría Facultativo Sanitario Especialista, opción Cirugía General y Aparato Digestivo del Servicio Murciano de Salud.

La base decimoprimer de dicha convocatoria establece que la resolución de este concurso se ajustará a lo regulado en la base decimoprimer del Acuerdo de 21 de marzo de 2024 del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (BORM n.º 85, de 13 de abril de 2024) modificado por Acuerdo del mismo Órgano de fecha 17 de octubre de 2024 (BORM n.º 258, de 6 de noviembre), y por lo previsto en la convocatoria.

Segundo.- Por Resolución de 26 de febrero de 2025, de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, se designó la Comisión de Valoración encargada de evaluar los méritos de los aspirantes admitidos en este concurso de traslados.

Tercero.- Con fecha 3 de abril de 2025, la Comisión de Valoración dictó Resolución que aprobó el listado provisional de puntuación y adjudicación de destinos, del ciclo inicial de implantación, que fue publicada en el Portal MURCIASALUD. Contra la misma cabía formular reclamaciones en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente a su publicación.

Cuarto.- Transcurrido el plazo de reclamaciones y resueltas, la Comisión de Valoración, por Resolución de 4 de julio de 2025, aprobó el listado definitivo de puntuación y adjudicación de destinos en el ciclo inicial de implantación. Contra la misma cabía interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud.

Una vez resueltos los recursos de alzada interpuestos corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud dictar la resolución por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, ciclo inicial de implantación, de la categoría Facultativo Sanitario Especialista, opción Cirugía General y Aparato Digestivo, del Servicio Murciano de Salud.

A la vista de lo expuesto, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 8.1.j) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que establece la

estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

Primero.- Resolver con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, ciclo inicial de implantación, para la provisión de plazas de la categoría Facultativo Sanitario Especialista, opción Cirugía General y Aparato Digestivo, del Servicio Murciano de Salud convocado por la Resolución de 8 de noviembre de 2024 (BORM n.º 271, de 21 de noviembre).

A tal efecto, en el Anexo I se hace constar el listado definitivo de aspirantes que han obtenido plaza con indicación de la puntuación alcanzada.

Asimismo, en el Anexo II se relaciona a los aspirantes a los que no se ha adjudicado plaza.

Segundo.- Los destinos adjudicados son irrenunciables, salvo que la renuncia venga motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad convocado por otra Administración Pública.

Tercero.- El plazo de toma de posesión será el establecido en la base decimosegunda de la convocatoria. Dicho plazo se iniciará el día siguiente al del cese, que tendrá lugar, en todo caso, el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Portal MURCIASALUD, en la siguiente dirección web <https://www.murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms> de la resolución por la que se resuelva definitivamente el concurso de traslados.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta, apartado 5, de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, no serán retribuidos los días comprendidos en el plazo posesorio en el que no se efectúe la prestación efectiva de los servicios.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Murcia, a 10 de septiembre de 2025.—La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, Isabel Ayala Vigueras.

ANEXO I**LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES CON PLAZA**

**Categoría/opción: FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA/ CIRUGÍA
GENERAL Y APARATO DIGESTIVO**

Orden	Puntos	DNI/NIE	Apellidos, nombre	Plaza obtenida
1	368	***5997**	SÁNCHEZ GARRIDO, FRANCISCO JAVIER	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"
2	324.35	***5154**	BENAVIDES BULEJE, JORGE ALEJANDRO	H.G.U. "REINA SOFIA".
3	224	***8061**	DEL POZO GIL DE PAREJA, PABLO	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"
4	219.3	***9398**	MUÑOZ CAMARENA, JOSÉ MANUEL	H.G.U. "REINA SOFIA".
5	200	***0099**	MENGUAL BALLESTER, MÓNICA	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"
6	200	***5598**	AMATE TORTOSA, ELOÍSA	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"
7	188	***0459**	ABRISQUETA CARRION, JESUS	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"
8	159	***4407**	GARCIA GARCIA, MARIA LUISA	H.G.U. "REINA SOFIA".



ANEXO II

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES SIN PLAZA

**Categoría/opción: FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA/ CIRUGÍA
GENERAL Y APARATO DISGESTIVO**

Orden	Puntos	DNI/NIE	Apellidos, nombre
9	151	***1638**	GARCIA MARIN, JOSE ANDRES

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

2. AUTORIDADES Y PERSONAL

Consejería de Salud

Servicio Murciano de Salud

4383 Resolución de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, para la provisión de plazas en el Servicio Murciano de Salud, ciclo inicial de implantación, de la categoría Facultativo Sanitario Especialista, opción Cirugía Ortopédica y Traumatología, convocado mediante Resolución de 8 de noviembre de 2024 del mismo órgano (BORM n.º 271, de 21 de noviembre).

Primero.- Por Resolución de 8 de noviembre de 2024 (BORM n.º 271, de 21 de noviembre), de la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud, se convocó concurso de traslados abierto y permanente para la provisión de plazas de la categoría Facultativo Sanitario Especialista, opción Cirugía Ortopédica y Traumatología del Servicio Murciano de Salud.

La base decimoprimer de dicha convocatoria establece que la resolución de este concurso se ajustará a lo regulado en la base decimoprimer del Acuerdo de 21 de marzo de 2024 del Consejo de Gobierno de la Región de Murcia (BORM n.º 85, de 13 de abril de 2024) modificado por Acuerdo del mismo Órgano de fecha 17 de octubre de 2024 (BORM n.º 258, de 6 de noviembre), y por lo previsto en la convocatoria.

Segundo.- Por Resolución de 26 de febrero de 2025, de la Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, se designó la Comisión de Valoración encargada de evaluar los méritos de los aspirantes admitidos en este concurso de traslados.

Tercero.- Con fecha 3 de abril de 2025, la Comisión de Valoración dictó Resolución que aprobó el listado provisional de puntuación y adjudicación de destinos, del ciclo inicial de implantación, que fue publicada en el Portal MURCIASALUD. Contra la misma cabía formular reclamaciones en el plazo de diez días, contados desde el día siguiente a su publicación.

Cuarto.- Transcurrido el plazo de reclamaciones y resueltas, la Comisión de Valoración, por Resolución de 5 de mayo de 2025, aprobó el listado definitivo de puntuación y adjudicación de destinos en el ciclo inicial de implantación, que fue publicada en el Portal MURCIASALUD el 6 de mayo de 2025. Contra la misma cabía interponer recurso de alzada ante la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud.

Una vez resueltos los recursos de alzada interpuestos corresponde a la Dirección Gerencia del Servicio Murciano de Salud dictar la resolución por la que se resuelve con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, ciclo inicial de implantación, de la categoría Facultativo Sanitario Especialista, opción Cirugía Ortopédica y Traumatología, del Servicio Murciano de Salud.

A la vista de lo expuesto, en uso de las competencias atribuidas por el artículo 8.1.j) del Decreto 148/2002, de 27 de diciembre, por el que establece la

estructura y funciones de los órganos de participación, administración y gestión del Servicio Murciano de Salud,

Resuelvo

Primero.- Resolver con carácter definitivo el concurso de traslados abierto y permanente, ciclo inicial de implantación, para la provisión de plazas de la categoría Facultativo Sanitario Especialista, opción Cirugía Ortopédica y Traumatología, del Servicio Murciano de Salud convocado por la Resolución de 8 de noviembre de 2024 (BORM n.º 271, de 21 de noviembre).

A tal efecto, en el Anexo I se hace constar el listado definitivo de aspirantes que han obtenido plaza con indicación de la puntuación alcanzada.

Asimismo, en el Anexo II se relaciona a los aspirantes a los que no se ha adjudicado plaza.

Segundo.- Los destinos adjudicados son irrenunciables, salvo que la renuncia venga motivada por la obtención de plaza en virtud de la resolución de un procedimiento de movilidad convocado por otra Administración Pública.

Tercero.- El plazo de toma de posesión será el establecido en la base decimosegunda de la convocatoria. Dicho plazo se iniciará el día siguiente al del cese, que tendrá lugar, en todo caso, el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en el Portal MURCIASALUD, en la siguiente dirección web <https://www.murciasalud.es/web/recursos-humanos-y-empleo/concursos-de-traslados-del-sms> de la resolución por la que se resuelva definitivamente el concurso de traslados.

Cuarto.- De conformidad con lo dispuesto en la disposición adicional decimocuarta, apartado 5, de la Ley 4/2023, de 28 de diciembre, de Presupuestos Generales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia para el ejercicio 2024, no serán retribuidos los días comprendidos en el plazo posesorio en el que no se efectúe la prestación efectiva de los servicios.

Contra la presente resolución, que agota la vía administrativa, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en la forma prevista en la Ley 29/1998, de 13 de julio, Reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Murcia, a 10 de septiembre de 2025.—La Directora Gerente del Servicio Murciano de Salud, Isabel Ayala Vigueras.

ANEXO I**LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES CON PLAZA**

**Categoría/opción: FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA/ CIRUGÍA
ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA**

Orden	Puntos	DNI/NIE	Apellidos, nombre	Plaza obtenida
1	361	***6712**	MARTINEZ SAEZ, PATRICIO	H.G.U. "REINA SOFIA".
2	296	***5753**	VILLASCUSA MARIN, SILVIO	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"
3	238.5	***7357**	AVELLANEDA GUIRAO, JUAN	H.G.U. "REINA SOFIA".
4	232	***0795**	SANCHEZ GOMEZ, PLACIDO	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"
5	224	***8837**	LAJARA MARCO, FRANCISCO	H.G.U. "REINA SOFIA".
6	212	***3649**	FONTAO FERNANDEZ, LORENA	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO CARTAGENA
7	183	***2788**	ANDRÉS GRAU, JOSEFA	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"
8	172	***9254**	LAX PÉREZ, RAQUEL	H.G.U. "REINA SOFIA".
9	164	***0932**	PEÑALVER AGUIRRE, FRANCISCO	H.G.U. "J.M. MORALES MESEGUER"
10	164	***5446**	LÓPEZ ANTÓN, MARIO	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"
11	155.5	***2324**	GARCÍA HORTELANO, SALVADOR	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"
12	153	***1312**	IBAÑEZ MARTINEZ, LAZARO	COMPLEJO HOSPITALARIO UNIVERSITARIO CARTAGENA
13	152	***2418**	MARTINEZ ROS, JAVIER	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"
14	152	***4597**	CARRILLO PIÑERO, FRANCISCO JAVIER	H.C.U. "VIRGEN DE LA ARRIXACA"



ANEXO II

LISTADO DEFINITIVO DE ASPIRANTES SIN PLAZA

**Categoría/opción: FACULTATIVO SANITARIO ESPECIALISTA/ CIRUGÍA
ORTOPÉDICA Y TRAUMATOLOGÍA**

SIN ASPIRANTES

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

4384 Anuncio de información pública relativa a la solicitud de autorización administrativa previa y autorización administrativa de construcción de instalación eléctrica de alta tensión de distribución denominada Proyecto para sustitución de AP. 529079 perteneciente a L.A.M.T. 20 kV "Algezares", en el término municipal de Murcia y relación de bienes y derechos afectados, a efectos del reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública.

A los efectos previstos en los artículos 125 y 144 del Real Decreto 1955/2000, de 1 de diciembre, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica y en virtud de lo dispuesto en el artículo 2.1 de la Orden de 25 de abril de 2001, de la Consejería de Tecnologías, Industria y Comercio, por la que se establecen procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica de tensión superior a 1 kV, se somete a Información Pública la siguiente solicitud, cuyas características principales son las que se señalan a continuación:

a) Peticionario: I-DE Redes Eléctricas Inteligentes, S.A.U., C.I.F./N.I.F.: A95075578, domicilio en: Avenida de los Pinos, 7, Murcia.

b) Objeto: Solicitud de autorización administrativa, aprobación del proyecto de ejecución y reconocimiento, en concreto, de la utilidad pública de instalación eléctrica de alta tensión de distribución.

c) Denominación: Proyecto para sustitución de AP.529079 perteneciente a L.A.M.T. 20 kV "Algezares".

d). Situación: Algezares.

e) Término/s Municipal/es: Murcia.

f) Finalidad de la instalación: Mejora del suministro eléctrico.

g) Características técnicas:

LINEA ELÉCTRICA.

Tipo: Aérea

Tensión de suministro: 20 KV

Origen: Apoyo n.º 529078 LAMT 20 kV Algezares.

Final: Apoyo n.º 529080 LAMT 20 kV Algezares.

Longitud afectada: 236 metros

Conductor: LA-56

Aisladores: Composite

Apoyos: Metálicos

h) Presupuesto de la instalación: 6.571,34 Euros.

i) Técnico redactor del proyecto: Javier Boj Córdoba

j) Expediente número: 4E22ATE16402

La declaración de utilidad pública llevará implícita, la necesidad de ocupación de los bienes o de adquisición de los derechos afectados e implicará la urgente ocupación a los efectos del artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa.

El alcance y límites de la servidumbre de paso de energía eléctrica se encuentran reflejados en los artículos del 157 al 162 del Real Decreto 1955/2000, por el que se regulan las actividades de transporte, distribución, comercialización, suministro y procedimientos de autorización de instalaciones de energía eléctrica

La documentación de este expediente se puede descargar en formato digital en el Portal de Transparencia en la siguiente dirección de Internet: <https://transparencia.carm.es/web/transparencia/anuncios-informacion-publica>

Lo que se hace público para conocimiento general y, especialmente, de los propietarios de los terrenos y demás titulares afectados por dicho proyecto, cuya relación se inserta al final de este anuncio, para que pueda ser examinado el expediente en las oficinas de esta Dirección General, sita en C/ Nuevas Tecnologías, n.º 1, en horas de despacho al público, y presentar dirigidas a dicho centro, las alegaciones que consideren oportunas en el plazo de treinta días a partir del siguiente a la publicación de este anuncio en el B.O.R.M., que se podrán hacer por vía telemática, a través de la Sede Electrónica de la CARM, mediante el formulario Escrito de alegaciones u observaciones de información pública del procedimiento 7.

Murcia, a 5 de septiembre de 2025.—El Director General de Industria, Energía Minas, Federico Miralles Pérez.

I. COMUNIDAD AUTÓNOMA

4. ANUNCIOS

Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación
y Mar Menor

4385 Anuncio por el que se somete a información pública el pliego de condiciones que regirá en el expediente de ocupación de terrenos en la vía pecuaria denominada, "Cordel de los Alagüeces", clasificada entre las del término municipal de Aledo y Totana, para línea aérea-subterránea de media tensión para grupo de riego en Aledo, solicitada por Comunidad de Regantes de Aledo. VPOCU20240065.

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 14 de la Ley 3/1995, de 23 de marzo, de Vías Pecuarias, se somete a información pública en las Oficinas, sitas en Plaza Juan XXIII, número 4, Edificio C planta 3.ª, Código Postal 30008, de Murcia, por espacio de un mes a contar desde la fecha de la presente publicación, el Pliego de Condiciones que ha de regir en la ocupación temporal y parcial de las Vías Pecuarias denominadas, "Cordel de los Alagüeces", clasificada entre las del término municipal de Aledo y Totana, con destino línea aérea-subterránea de media tensión para grupo de riego en Aledo; en una superficie de 1.401,33 metros cuadrados, por un período de diez años, de la que es beneficiaria COMUNIDAD DE REGANTES DEL ALEDO., con C.I.F.: G-05528500 con referencia VPOCU20240065. De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 16.1.d) de la Ley 12/2014, de 16 de diciembre, de Transparencia y Participación Ciudadana de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, se procede a publicar dicho pliego de condiciones en la dirección web <https://murcianatural.carm.es/web/guest/participacion>

Murcia, 28 de agosto de 2025.—La Directora General de Patrimonio Natural y Acción Climática, P.S., (Orden de 26 de septiembre de 2023), la Secretaria Autonómica de Energía, Sostenibilidad y Acción Climática, María Cruz Ferreira Costa.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Alguazas

4386 Anuncio aprobación y puesta al cobro del padrón de la tasa de residuos correspondiente al tercer trimestre de 2025.

Que mediante Resolución de Alcaldía n.º 816/2025 de fecha 15 de julio de 2025, se aprobó el padrón fiscal de la tasa de residuos, correspondiente al tercer trimestre de 2025, por importe de 133.899,85 €.

Contra el acto de aprobación del citado Padrón, podrá interponerse recurso de reposición, previo al contencioso-administrativo, ante la Alcaldía-Presidencia en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de finalización del período de exposición al público, de acuerdo con lo establecido en el artículo 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales. No obstante, podrá ejercitar cualquier otro recurso, que estime procedente. La interposición del recurso, no suspenderá la ejecución del acto impugnado, con las consecuencias legales consiguientes y se entenderá desestimado cuando no haya recaído resolución en plazo.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 62.3 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, los recibos se encontrarán al cobro, en período voluntario, entre el 20 de septiembre de 2025 y el 20 de noviembre de 2025, pudiendo hacerse efectivos en cualquiera de las oficinas de las entidades de crédito colaboradoras o cualquiera de las formas de pago que constan en los mismos, y se establece como fecha de cargo en cuenta para los recibos domiciliados el día 6 de octubre de 2025.

Transcurrido el plazo de ingreso voluntario sin que se haya satisfecho la deuda se iniciará el período ejecutivo, de acuerdo con los artículos 26, 28 y 161 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, lo que determinará la exigencia de los intereses de demora, así como los recargos que corresponda y, en su caso, de las costas del procedimiento de apremio.

Alguazas, a 10 de septiembre de 2025.—El Alcalde-Presidente, José Gabriel García Bernabé.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Beniel

4387 Bases y convocatoria para proveer, mediante movilidad, una plaza de Agente del Cuerpo de Policía Local de Beniel.

1. Anuncio de aprobación de bases y convocatoria para proveer, mediante movilidad, una plaza de agente del

2. Cuerpo de Policía Local de Beniel

La Junta de Gobierno Local del Ayuntamiento de Beniel, en sesión celebrada el 04.09.25, ha aprobado las Bases que se citan, reguladoras de la convocatoria para cubrir, mediante movilidad, una plaza de Agente del Cuerpo de Policía Local de Beniel, siendo su tenor literal el que sigue:

“Bases de la convocatoria para proveer mediante movilidad una plaza de Agente del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Beniel.

Primera. Objeto de la convocatoria.

1. Es objeto de esta convocatoria la provisión por movilidad, mediante concurso de méritos, entre los miembros de los Cuerpos de Policía Local de otros municipios de la Región de Murcia, de una plaza de Agente del Cuerpo de Policía Local, vacante en la plantilla del personal de este Ayuntamiento, de conformidad con lo previsto en el artículo 41 de la Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, con la clasificación y denominación siguiente:

Grupo/Subgrupo: C/C1 (según artículo 76 de la Ley 5/2015, del Estatuto Básico del Empleado Público).

Escala: Administración Especial.

Subescala: Servicios Especiales.

Clase: Policía Local.

Escala: Básica.

Categoría: Agente.

Denominación: Agente de Policía Local.

Nivel C.D.: 18.

2. La plaza convocada tiene las características que constan en la Relación de Puestos de Trabajo de este Ayuntamiento con número: 06.04.25, y está dotada con los haberes correspondientes al Grupo C, Subgrupo C1, y retribuciones complementarias que figuran en el Presupuesto Municipal.

Segunda. Publicación de la convocatoria.

Las bases y el anuncio de la convocatoria se publicarán íntegramente en el Boletín Oficial de la Región de Murcia (BORM). Igualmente se dará la correspondiente publicidad en el Tablón de Edictos de la sede electrónica del Ayuntamiento de Beniel (<https://sede.beniel.regiondemurcia.es/>).

Los sucesivos anuncios relativos a las pruebas se publicarán en la indicada sede electrónica.

Tercera. Participación en la convocatoria.

A) REQUISITOS DE LOS CONCURSANTES.

Para tomar parte en el concurso de méritos, los concursantes deberán cumplir los siguientes requisitos:

a) Tener la condición, como funcionario de carrera, de Agente de la Policía Local de alguno de los municipios de la Región de Murcia.

b) Haber permanecido un mínimo de cuatro años en situación de servicio activo en la misma categoría como personal funcionario de carrera en el Ayuntamiento de procedencia.

c) Los funcionarios con destino definitivo sólo podrán participar en la convocatoria cuando, a fecha de finalización del plazo de presentación de instancias, hayan transcurrido dos años desde la toma de posesión del último destino de forma definitiva, salvo cese por remoción o supresión del puesto.

d) No hallarse en situación administrativa de suspensión de funciones.

e) No estar desempeñando un puesto de segunda actividad.

f) No haber sido separado mediante expediente disciplinario del servicio de cualquiera de las Administraciones Públicas ni hallarse en inhabilitación absoluta o especial para el ejercicio de empleo o cargo público por resolución judicial.

Todos los requisitos exigidos deberán poseerse por los concursantes el día que finalice el plazo de presentación de instancias de la presente convocatoria y mantenerse durante todo el proceso de provisión.

B) SOLICITUDES.

1. Las solicitudes para tomar parte en el concurso serán dirigidas a la Alcaldía del Ayuntamiento en el modelo que figura como **Anexo I** de esta convocatoria, dentro del plazo de **veinte días naturales**, a contar desde el siguiente a aquel en que se efectuó la publicación del anuncio de la convocatoria en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia", y se presentarán en mano en el Registro General del Ayuntamiento, sito en la Plaza Ramón y Cajal, 10, de lunes a viernes y en horario de nueve a catorce horas, sin perjuicio de que pueda hacerse uso de lo previsto en el artículo 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (en adelante, LPACAP), en orden a otros lugares de presentación de solicitudes.

En el caso de que se opte por presentar la solicitud en una oficina de Correos, se hará en sobre abierto para que la instancia sea fechada y sellada por el personal de Correos antes de ser certificada, realizándose el envío se realizará de conformidad con el art. 31 del Real Decreto 1829/1999, 3 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento por el que se regula la prestación de los servicios postales.

Cuando se presenten en lugar diferente al Registro General del Ayuntamiento de Beniel, el concursante deberá comunicar tal circunstancia y anunciar la fecha y el medio de envío utilizado para la remisión de la solicitud al Registro General a través de la siguiente dirección de correo electrónico: secretaria@beniel.es, con el fin de que, terminado el plazo de presentación de instancias, sin haberla recibido, se posponga la elaboración de la relación provisional de admitidos/as y excluidos/as hasta recibir la documentación remitida por el concursante.

2. En la solicitud deberán manifestar que reúnen todas y cada una de las condiciones exigidas en el apartado A) de este artículo, referidas a la fecha de finalización del plazo de presentación de solicitudes.

3. A la solicitud, se acompañara la siguiente documentación:

a) Fotocopia del D.N.I.

b) Certificación expedida por el Secretario del Ayuntamiento del que proceda el concursante, donde se harán constar los servicios prestados, así como los méritos que se aleguen en relación con el puesto de trabajo solicitado, de acuerdo con los antecedentes obrantes en el expediente administrativo del interesado.

c) Curriculum vitae del concursante, en el que consten los méritos y circunstancias que se consideren oportunos, para un mejor conocimiento por el Tribunal de la trayectoria profesional del participante.

d) Acreditación de los méritos que se aleguen y no consten en la certificación a que se refiere el apartado b.

e) Justificante acreditativo del ingreso de los derechos de examen, fijados en la cantidad de 50 euros, en la cuenta de Caixabank ES72 2100-8220-2513-0037-3837.

C) ADMISIÓN DE CONCURSANTES.

Finalizado el plazo de presentación de solicitudes, la Alcaldía-Presidencia dictará resolución, en el plazo máximo de un mes, declarando aprobada la lista provisional de admitidos y excluidos, que, además de exponerse en el Tablón de Edictos de la sede electrónica, se publicará en el Boletín Oficial de la Región, con una antelación de, al menos quince días, al inicio de las pruebas, con indicación de los siguientes extremos:

- Lugar en que se encuentran expuestas al público las listas certificadas completas de concursantes admitidos y excluidos.
- Relación de concursantes excluidos y causa de su exclusión, en su caso.
- Indicación del plazo de 10 días hábiles para la subsanación de defectos que se concede a los excluidos.
- Indicación de que, en el caso de no existir reclamaciones, la mencionada resolución, se considerará elevada a definitiva, sin necesidad de nueva publicación.
- Lugar y fecha de comienzo de las pruebas: Valoración de méritos.
- Composición del Tribunal de Valoración.

Cuarta. Tribunal de Valoración.

1. El Tribunal de Valoración es el órgano colegiado encargado de elevar a la Alcaldía la propuesta de adjudicación de los puestos convocados, previa valoración de los méritos alegados y acreditados por los aspirantes. Los miembros del Tribunal serán nombrados mediante Decreto de Alcaldía, y estará constituido de la siguiente forma:

a) **Presidente/a:** Un funcionario/a de carrera del Ayuntamiento de Beniel.

b) **Secretario-vocal:** El Secretario de la Corporación o funcionario/a de la misma en quien delegue (con derecho a voto).

c) **Vocales:**

- Un/a funcionario/a propuesto por la Consejería competente en materia de coordinación de policías locales.
- El Jefe del Cuerpo de Policía Local del Ayuntamiento de Beniel, o persona en quien delegue.
- Un/a funcionario/a del Ayuntamiento, preferentemente perteneciente al Cuerpo de Policía Local, con la categoría, al menos, de Subinspector.

2. La designación de los miembros del Tribunal, que habrán de ser funcionarios de carrera, incluirá la de sus respectivos suplentes; tanto unos como otros deberán poseer un nivel de titulación igual o superior al exigido para el ingreso en la categoría de Agente.

3. Los miembros del Tribunal deberán abstenerse de formar parte del mismo cuando concurra alguna de las causas previstas en el artículo 23 y 24 de la Ley de Régimen Jurídico del Sector Público. Asimismo, podrán ser recusados por los concursantes en los términos establecidos en el artículo 24 de la mencionada norma.

4. El Tribunal podrá contar con el asesoramiento de especialistas para todas o algunas de las pruebas, nombrados por la Alcaldía. Dichos asesores prestarán su colaboración, exclusivamente, en el ejercicio de sus especialidades técnicas.

5. El Tribunal no podrá constituirse ni actuar sin la asistencia de más de la mitad de sus miembros, titulares o suplentes, indistintamente. Sus decisiones se adoptarán por mayoría.

6. A efectos de percepción de asistencias por los miembros del Tribunal, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, así como a las disposiciones posteriores que actualicen el importe de dichas indemnizaciones.

7. La composición del Tribunal se ajustará a los principios de imparcialidad y profesionalidad. La pertenencia de los distintos miembros a dicho Tribunal lo será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

Quinta. Desarrollo del proceso de provisión.

FASE A). VALORACIÓN DE MÉRITOS.

1. Los méritos se valorarán con referencia a la fecha de cierre del plazo de presentación de instancias, y se acreditarán documentalmente con la solicitud de participación, a través de los medios señalados en la presente base. En el proceso de valoración, el Tribunal, podrá recabar de los interesados las aclaraciones o, en su caso, la documentación adicional que se estime necesaria para la comprobación de los méritos alegados.

2. La calificación definitiva del concurso vendrá determinada por la suma de las puntuaciones obtenidas en cada uno de los méritos que se relacionan en el apartado siguiente de la presente base, determinándose así el orden de clasificación definitiva a efectos de asignación de los puestos de trabajo convocados.

3. En caso de empate, el orden se establecerá atendiendo a la mayor puntuación obtenida por el orden expresado en el apartado cuarto de la presente cláusula quinta. De persistir el empate se estará a la fecha de ingreso como funcionario de carrera en el Cuerpo o Escala desde el que se concursa y, en su defecto, al número obtenido en el proceso selectivo de acceso a la misma.

Los puestos de trabajo incluidos en la presente convocatoria no podrán declararse vacantes cuando existan concursantes admitidos que, habiéndolos solicitado, hayan obtenido la puntuación mínima exigida en la base sexta.

4. La puntuación máxima que podrán obtener los concursantes será de **40 puntos**. Serán objeto de valoración en el presente concurso los siguientes méritos:

A.- Antigüedad.

B.- Formación y docencia relacionada con el ámbito policial.

C.- Titulación.

D.- Reconocimientos a la labor policial.

E.- Entrevista personal.

A) La **antigüedad**.- Se valorarán los servicios en activo ocupando puestos reservados a la misma categoría en que se concursa, a contar a partir de los cuatro años de antigüedad que, como requisito, se exige para participar en el presente procedimiento de provisión, a razón de 0,09 puntos/mes, hasta un total de 13,00 puntos.

B) **Formación y docencia específica del ámbito policial**.- El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 13,00 puntos, aplicando el siguiente baremo:

B.1. Se valorará, conforme a lo establecido en el punto 3 de este apartado, la realización de cursos impartidos por el Centro de Formación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia competente para desarrollar el "Programa de Formación Técnica para Policías Locales" (EFIAP), o por otros centros de formación oficiales de la Administración Pública, de ámbito estatal, autonómico o local, incluidas las Universidades; y por organismos promotores de planes de formación continua, incluidas las organizaciones sindicales, siempre que sean específicos de la función policial.

B.2. A los efectos de lo dispuesto en este apartado, se entiende que un curso es específico de la función policial cuando contribuya de forma inequívoca a la formación y perfeccionamiento profesional de los funcionarios de policía local, y tenga o pueda tener aplicabilidad práctica en el desempeño de dicha función.

B.3. Los cursos de formación enumerados en el apartado 1, se valorarán conforme a las siguientes reglas:

a) Cursos de aprovechamiento, entendiéndose por tales aquellos que exigen la superación de una prueba final o evaluación progresiva de los conocimientos adquiridos en los mismos:

- De 0 a 10 horas: 0,10 puntos.
- De 11 a 20 horas: 0,20 puntos.
- De 21 a 30 horas: 0,40 puntos.
- De 31 a 40 horas: 0,60 puntos.
- De 41 a 50 horas: 0,80 puntos.
- En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada de 10 horas se sumarán 0,20 puntos más.

b) Cursos de asistencia, entendiéndose por tales aquellos en los que únicamente se certifica la mera asistencia:

- De 0 a 10 horas: 0,05 puntos.
- De 11 a 20 horas: 0,10 puntos.
- De 21 a 30 horas: 0,20 puntos.
- De 31 a 40 horas: 0,30 puntos.
- De 41 a 50 horas: 0,40 puntos.
- En cursos de duración superior a las 50 horas, por cada de 10 horas se sumarán 0,10 puntos más.

c) No se computarán los cursos obligatorios que formen parte del proceso de selección para el acceso a cualquier categoría o empleo de las Fuerzas y Cuerpos

de Seguridad; ni los cursos repetidos o realizados en varias ocasiones, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

d) Los cursos respecto de los cuales no se acredite el aprovechamiento se computarán como cursos de asistencia.

B.4. Se valorará también, a razón de 0,10 puntos por hora impartida, y hasta un máximo de 2,00 puntos, con independencia de la duración del curso, y siempre que los cursos sean específicos de la función policial:

a) La impartición de cursos de formación en el Centro de Formación de la Administración pública de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia responsable del desarrollo del programa de formación técnica para policías locales (EFIAP), acreditada mediante certificado expedido por dicha Escuela,

b) La impartición de cursos en otros centros de formación oficiales de la Administración Pública, de ámbito estatal, autonómico o local, o en organizaciones sindicales, siempre que se acredite mediante certificado expedido por el correspondiente centro de formación u organización sindical.

c) Se computarán por una sola vez las horas correspondientes a cursos que se impartan de forma reiterada o periódica, salvo que se hubiese producido un cambio sustancial del contenido de los mismos.

B.5. La acreditación de la formación recibida e impartida se llevará a cabo mediante la presentación de título, diploma o certificación expedida por la Administración, Organismo o Institución que hubiere impartido el curso, o que resulte competente para su expedición. Los títulos, diplomas o certificaciones deberán contener la siguiente información:

- Órgano o entidad que imparte el curso.
- Denominación del curso.
- Materia/contenidos del curso.
- Número de horas de duración del curso, o de créditos con indicación del número de horas que corresponde cada crédito/Número de horas de formación impartidas.
- Fecha de realización.

B.6. Respecto de aquellos cursos, en los que el documento acreditativo no exprese el número de horas de formación recibida, se computarán con la puntuación mínima señalada en los apartados a) o b) del punto B.3, en función de que el curso lo sea de aprovechamiento o de asistencia.

B.7. Tampoco serán computables los cursos desfasados, entendiendo por tales aquellos cuya finalización se produjo con una antelación de más de 15 años a la fecha de finalización del plazo de presentación de instancias.

C) Titulación.- El máximo de puntuación a obtener por este criterio será de 6,00 puntos, aplicando el siguiente baremo:

- Título de Doctor: 6 puntos.
- Título de Master Universitario, Licenciado, Ingeniero, Arquitecto: 5 puntos.
- Título de Graduado, Diplomado, Ingeniero Técnico, Arquitecto Técnico: 4 puntos.
- Título de Técnico Superior o equivalente: 2 puntos.

- Título de Bachiller, Técnico o equivalente: 1 punto. No se valorará la titulación requerida para el acceso a la categoría en la que se integra el puesto a proveer, salvo que se posea más de una, en cuyo caso se valorarán las restantes a la exigida.

En caso de ostentar varias titulaciones distintas a la exigida, solo se valorará la más alta de las mismas, cuando para su obtención sea necesario haber obtenido previamente la inferior.

Las titulaciones se acreditarán mediante aportación del título; para el caso de que aún no se haya expedido el mismo, si este tiene carácter universitario, el único documento oficial que lo sustituye es la certificación supletoria provisional (Real Decreto 1002/2010, 5 de agosto, sobre expedición de títulos universitarios oficiales); por contra, para el caso de títulos no universitarios, si estos aún no se han expedido, su acreditación se podrá sustituir por el resguardo de haber satisfecho los derechos para su expedición, o mediante certificación expedida por la Secretaría del organismo docente competente, siempre que estos tengan una antigüedad inferior a cinco años, si estos han caducado se deberá proceder a su renovación.

D) Reconocimientos a la labor policial.- El máximo a obtener por este criterio será de 4,00 puntos, aplicando el siguiente baremo: Se valorarán los reconocimientos, méritos, premios, distinciones y condecoraciones concedidas por la Alcaldía, Junta de Gobierno o Pleno del Ayuntamiento correspondiente, y/o por los órganos competentes de las Administraciones Autonómicas o Administración General, a razón de 0,5 puntos por cada mérito. A los efectos de contabilizar cada uno de los méritos alegados se tomará como fecha límite el último día del plazo de presentación de solicitudes.

E) Entrevista Personal.- Se realizará una entrevista personal sobre aspectos propios del puesto ofertado a los aspirantes, en la que se valorará la claridad en la expresión y los conocimientos propios de las funciones, tareas del puesto y conocimiento de las características del municipio; se valorará hasta un máximo de 4,00 puntos.

FASE B). RECONOCIMIENTO MÉDICO.

El Tribunal convocará por orden de prelación, en número no superior al de plazas convocadas, para el reconocimiento médico, que también tendrá carácter eliminatorio y se regirá por el cuadro de exclusiones que figura en el Anexo I del Decreto n.º 82/1990, de 16 de octubre, a aquellos concursantes que hayan superado las fases anteriores del presente proceso de valoración de méritos.

En el supuesto de que algún concursante resultara eliminado en el reconocimiento médico, el Tribunal convocará, por orden de prelación, al siguiente concursante de los que hubieran obtenido la puntuación mínima exigida.

Sexta. Puntuación mínima y propuesta de adscripción.

1. Terminada la valoración de los concursantes y tras la superación del preceptivo reconocimiento médico, el Tribunal de Valoración, formulará propuesta de adscripción a los puestos, en número no superior al de plazas convocadas, a favor de los concursantes que habiendo obtenido la calificación de "Apto" en las pruebas y hayan obtenido mayor calificación definitiva.

Los puestos de trabajo incluidos en la convocatoria no podrán declararse vacantes cuando existan concursantes que, reuniendo los requisitos, hayan obtenido la puntuación mínima exigida, que será de 15 puntos sobre el total de 40 que pueden obtener los concursantes.

2. Las puntuaciones obtenidas en el proceso de provisión, así como la puntuación final, se harán públicas en el Tablón de Edictos de la sede electrónica.

3. La Alcaldía-Presidencia resolverá de acuerdo con la propuesta del Tribunal de Valoración, publicándose la Resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Región, y en la sede electrónica del Ayuntamiento de Beniel.

Séptima. Toma de posesión y cese en el puesto anterior.

1. El plazo de toma de posesión será de siete días hábiles y comenzará a contarse a partir del día siguiente al del cese en su puesto de origen, que deberá efectuarse dentro de los tres días hábiles siguientes a la publicación de la resolución del concurso en el Boletín Oficial de la Región.

2. La Corporación Local donde preste servicios el funcionario, podrá diferir el cese por necesidades del servicio hasta veinte días hábiles, plazo que podrá ampliarse excepcionalmente por exigencias del normal funcionamiento de los servicios, hasta un máximo de tres meses, incluido el plazo indicado anteriormente, circunstancia que deberá comunicar a la Corporación convocante.

3. El cómputo de los plazos se iniciará cuando finalicen los permisos o licencias que en su caso hayan sido concedidos a los interesados.

Octava. Régimen de la convocatoria. Incidencias.

1. La presente convocatoria se realiza de conformidad con lo establecido en la Legislación Básica sobre Régimen Local y sobre Función Pública; la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y Ley 40/2015 de 1 de octubre, de régimen jurídico del Sector Público; Ley 6/2019, de 4 de abril, de Coordinación de las Policías Locales de la Región de Murcia; Decreto 82/1990, de 16 de octubre.

2. El Tribunal queda facultado para resolver las incidencias que puedan surgir y adoptar los acuerdos necesarios para el buen orden del proceso de provisión, en todo lo no previsto en las presentes Bases, siempre que no se oponga a las mismas, de acuerdo con lo establecido en la legislación vigente.

Novena. Recursos.

La convocatoria y sus bases y cuantos actos administrativos se deriven de ésta y de la actuación del Tribunal de Valoración, podrán ser impugnados por los interesados en los casos y en la forma previstos en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Beniel, a 4 de septiembre de 2025.—La Alcaldesa-Presidenta, M.^a Carmen Morales Ferrando.

Anexo I.-
Modelo de instancia

D./D.^a _____, mayor
de edad, vecino/a de _____ con domicilio en
_____ teléfono _____, E-mail
_____ nacido/a el día _____, con D.N.I.
número _____, interesado en participar en el proceso convocado por el
Ayuntamiento de Beniel para la provisión de una plaza de Agente de la Policía Local,
vacante en la plantilla de personal funcionario, mediante movilidad, según
convocatoria inserta en el «Boletín Oficial de la Región de Murcia» número _____
de fecha _____, ante la Alcaldía del Ayuntamiento de Beniel, comparece y
expone:

1.º- Que soy funcionario del Cuerpo de la Policía Local del Ayuntamiento
de _____ y reúno todos y cada uno de los requisitos y condiciones
relacionados en el apartado A) de la Base Tercera.

2.º- Que acepto en su totalidad y me someto a las presentes bases reguladoras
del proceso de provisión.

3.º- Que acompaño documentación exigida en el apartado B) de la Base tercera.
En concreto:

—
—
—
—

Por todo lo expuesto, solicito ser admitido al correspondiente procedimiento de
provisión convocado para cubrir dicha plaza vacante en la plantilla de personal
funcionario del Ayuntamiento de Beniel.

(Lugar, fecha y firma)

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL AYUNTAMIENTO DE BENIEL”

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

4388 Anuncio por el que se hace pública la convocatoria para la adjudicación por concesión de dominio público para la utilización privativa y explotación de la cantina del Complejo Deportivo Francisco Fernández Torralba de Caravaca de la Cruz.

1. Entidad adjudicadora:

- a) Organismo: Excmo. Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz.
- b) Dependencia que tramita el expediente: Servicio de Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Contratación, adscrito a la Secretaría General.
- c) Obtención de documentación e información:
 - Cuestiones administrativas: Servicio de Patrimonio, Responsabilidad Patrimonial y Contratación. Tfno: 96878200.
 - Cuestiones técnicas: Servicio de Obras y Servicios Públicos, y Servicio de Deportes.
 - Obtención de pliegos: Se encuentran publicados en el Perfil de Contratante de este Ayuntamiento, alojado en la Plataforma de Contratación del Sector Público.
- d) Número de expediente: 1092724Y.

2. Objeto de la concesión:

- a) Descripción: Utilización privativa y explotación de la cantina situada en el Complejo Deportivo Francisco Fernández Torralba de Caravaca de la Cruz, en los términos y con los límites especificados en el Pliego de Prescripciones Técnicas y en el Pliego de Condiciones Administrativas Particulares.
- b) Duración: Dos años, prorrogable por dos años más.

3. Tramitación y procedimiento:

- a) Tramitación: Ordinaria.
- b) Procedimiento: Abierto.
- c) Criterios para la adjudicación: Mayor importe del canon ofrecido.

4. Canon base de licitación: Se fija en mil doscientos euros (1.200 €) anuales más el 21% de IVA que importa doscientos cincuenta y dos euros (252 €), ascendiendo el canon anual a un total de mil cuatrocientos cincuenta y dos euros (1.452 €) (IVA incluido), susceptible de mejora al alza.

5. Garantías exigidas:

- a) Provisional: 33,20 euros.
- b) Definitiva: 49,80 euros.

6. Requisitos de los licitadores: Los generales señalados en la Cláusula 8 del Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

7. Presentación de proposiciones:

- a) Plazo: 30 días hábiles a partir del siguiente al de publicación de este anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

b) Modalidad: Las proposiciones para tomar parte en la licitación se presentarán en dos sobres cerrados, en el Registro General del Ayuntamiento de Caravaca de la Cruz, en horario de 09:00 a 14:00 horas, de lunes a viernes, o bien a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

c) Documentación a presentar: Sobres A y B, con la documentación determinada en el Pliego de Condiciones Económico-Administrativas.

8. Apertura de ofertas: En sesión de la Mesa de Contratación, que se celebrará a través de la Plataforma de Contratación del Sector Público.

En Caravaca de la Cruz, a 4 de septiembre de 2025.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Caravaca de la Cruz

4389 Delegación de competencias para matrimonio civil.

Por Resolución de la Alcaldía n.º 3314 2765 de fecha 05 de septiembre de 2025, se delega en la Concejala de este Ayuntamiento D.ª Mónica Sánchez García, las atribuciones de esta Alcaldía para la celebración de Matrimonio Civil, el día 13 de septiembre de 2025.

Lo que se publica de conformidad con lo establecido en el artículo 44.2 del Real Decreto 2.568/1986 de 28 de noviembre.

En Caravaca de la Cruz, a 08 de septiembre de 2025.—El Alcalde, José Francisco García Fernández.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Cartagena

4390 Aprobación del proyecto de ejecución y la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental, del Proyecto Básico Recuperación Ambiental de las Zonas de Baño del Mar Menor.

En el Ayuntamiento de Cartagena se ha iniciado el trámite para la aprobación del proyecto de ejecución y la solicitud de Evaluación de Impacto Ambiental, del Proyecto Básico Recuperación Ambiental de las Zonas de Baño del Mar Menor.

Dado que la actuación propuesta consiste en un dragado marino no destinado al mantenimiento de las condiciones hidrodinámicas o la navegabilidad, ni se ejecuta dentro de la zona de aguas de un puerto, el proyecto estaría sujeto al procedimiento de evaluación de impacto ambiental simplificada.

No obstante, por decisión del Ayuntamiento de Cartagena (promotor), el Proyecto será sometido a Evaluación de Impacto Ambiental ordinaria en base al artículo 7.1 d) de la ley 21/2013, de 9 de diciembre de evaluación ambiental (LEA), presentando Estudio de Impacto Ambiental (EIA), ya que se trata de una zona ambiental y socialmente muy sensible, por lo que se pretende un análisis más exhaustivo ante cualquier tipo de actuación procurando la mínima afección al medio.

En lo relativo a la determinación del órgano sustantivo y, por consiguiente, el órgano ambiental, de acuerdo con las consultas realizadas a la Secretaría de Estado de Medio Ambiente se considera que teniendo en cuenta que la actuación consiste en la extracción de áridos de las zonas de baño, se encuadra en lo dispuesto en el art 255 del Real Decreto 876/2014, de 10 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General de Costas, que establece la actuación como una competencia municipal y estaría encuadrado en el párrafo d) de dicho artículo. Por lo que el órgano sustantivo es el Ayuntamiento de Cartagena, siendo el órgano ambiental la Dirección General de Medio Ambiente de la Consejería de Medio Ambiente, Universidades, Investigación y Mar Menor, del Gobierno de la Región de Murcia.

En atención al artículo 36 de la LEA dicha documentación queda sometida a información pública por plazo de 30 días hábiles y podrá consultarse en el Servicio Jurídico de Planeamiento y Medio Ambiente de la Concejalía de Medio Ambiente del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, en C/ San Miguel, n.º 8, tercera planta, teléfono 968128800-7048, en horario de atención al público de 9:00 a 14:00 horas.

Además, se encuentra disponible en formato digital la documentación de este expediente, en la siguiente dirección de descarga:

<https://seguro.cartagena.es/sedeElectronica/fileTransfer.asp?id=7363&ctrl=WRFWE9CM3C>

Palabra secreta: LYF

Cartagena, a 6 de agosto de 2025.—El Concejal Delegado del Área de Presidencia, Urbanismo e Infraestructuras, Diego Ortega Madrid.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

4391 Aprobación definitiva del texto refundido de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica. Expte. n.º 728/2025.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de textos refundidos y nuevas Ordenanzas Fiscales, publicado en el diario "La Verdad" de 31 de mayo de 2025 y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 10 de junio de 2025, sin que se haya presentado reclamación alguna, queda éste elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro correspondiente:

"TEXTO REFUNDIDO ORDENANZA REGULADORA DEL IMPUESTO DE VEHÍCULOS DE TRACCIÓN MECÁNICA

Artículo 1. Naturaleza.

El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica es un tributo directo, establecido con carácter obligatorio en el texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 92 a 99, ambos inclusive, de dicha disposición y, conforme a la misma, en la presente ordenanza.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Vehículos de Tracción Mecánica grava la titularidad de los vehículos de esta naturaleza, aptos para circular por las vías públicas, cualquiera que sea su clase y categoría.

2. Se considera vehículo apto para la circulación el que hubiera sido matriculado en los registros públicos correspondientes y mientras no hayan causado baja en los mismos. A los efectos de este impuesto también se consideran aptos los vehículos provistos de permisos temporales y matrículas turísticas.

3. No están sujetos a este impuesto:

a) Los vehículos que, habiendo sido dados de baja en los Registros por antigüedad de su modelo, puedan ser autorizados para circular excepcionalmente con ocasión de exhibiciones, certámenes o carreras limitadas a los de esta naturaleza.

b) Los remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica cuya carga útil no sea superior a 750 kilogramos.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, a cuyo nombre conste el vehículo en el permiso de circulación.

Artículo 4. Exenciones.

1. Estarán exentos del impuesto:

a) Los vehículos oficiales del Estado, Comunidades Autónomas y Entidades locales adscritos a la defensa nacional o a la seguridad ciudadana.

b) Los vehículos de representaciones diplomáticas, oficinas consulares, Agentes diplomáticos y funcionarios consulares de carrera acreditados en España, que sean súbditos de los respectivos países, externamente identificados y a condición de reciprocidad en su extensión y grado. Asimismo, los vehículos de los Organismos internacionales con sede u oficina en España y de sus funcionarios o miembros con estatuto diplomático.

c) Los vehículos respecto de los cuales así se derive de lo dispuesto en tratados o convenios internacionales.

d) Las ambulancias y demás vehículos directamente destinados a la asistencia sanitaria o al traslado de heridos o enfermos.

e) Los vehículos para personas de movilidad reducida a que se refiere la letra A del anexo II del Reglamento General de Vehículos, aprobado por Real Decreto 2822/1998, de 23 de diciembre. Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo.

Asimismo, están exentos los vehículos matriculados a nombre de minusválidos para su uso exclusivo. Esta exención se aplicará en tanto se mantengan dichas circunstancias, tanto a los vehículos conducidos por personas con discapacidad como a los destinados a su transporte.

Las exenciones previstas en los dos párrafos anteriores no resultarán aplicables a los sujetos pasivos beneficiarios de las mismas por más de un vehículo simultáneamente.

A efectos de lo dispuesto en este párrafo, se considerarán personas con minusvalía quienes tengan esta condición legal en grado igual o superior al 33 por 100.

f) Los autobuses, microbuses y demás vehículos destinados o adscritos al servicio de transporte público urbano, siempre que tengan una capacidad que exceda de nueve plazas, incluida la del conductor.

g) Los tractores, remolques, semirremolques y maquinaria provistos de la Cartilla de Inspección Agrícola.

2. Para poder aplicar las exenciones a que se refieren los párrafos e) y g) del apartado 1 de este artículo, los interesados deberán instar su concesión indicando las características del vehículo, su matrícula y la causa del beneficio. Declarada la exención por la Administración municipal, se expedirá un documento que acredite su concesión.

Artículo 5. Tarifas.

La cuota tributaria a exigir por este impuesto, será la fijada por el artículo 95.1 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, incrementada mediante la aplicación del coeficiente 1,35 de lo que resulta el siguiente cuadro de tarifas:

Potencia y clase de vehículo	Cuota
A) Turismos:	
De menos de ocho caballos fiscales	17,04
De 8 hasta 11,99 caballos fiscales	46,01
De 12 hasta 15,99 caballos fiscales	97,12
De 16 hasta 19,99 caballos fiscales	120,97
De 20 caballos fiscales en adelante	151,2
B) Autobuses:	
De menos de 21 plazas	112,46

Potencia y clase de vehículo	Cuota
De 21 a 50 plazas	160,16
De más de 50 plazas	200,21
C) Camiones:	
De menos de 1.000 kilogramos de carga útil	57,08
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	112,46
De más de 2.999 a 9.999 kilogramos de carga útil	160,16
De más de 9.999 kilogramos de carga útil	200,21
D) Tractores:	
De menos de 16 caballos fiscales	23,85
De 16 a 25 caballos fiscales	37,49
De más de 25 caballos fiscales	112,46
E) Remolques y semirremolques arrastrados por vehículos de tracción mecánica:	
De menos de 1.000 y más de 750 kilogramos de carga útil	23,85
De 1.000 a 2.999 kilogramos de carga útil	37,49
De más de 2.999 kilogramos de carga útil	112,46
F) Vehículos:	
Ciclomotores	
Motocicletas hasta 125 centímetros cúbicos	5,97
Motocicletas de más de 125 hasta 250 centímetros cúbicos	10,22
Motocicletas de más de 250 hasta 500 centímetros cúbicos	20,45
Motocicletas de más de 500 hasta 1.000 centímetros cúbicos	40,89
Motocicletas de más de 1.000 centímetros cúbicos	81,78

Artículo 6. Bonificaciones.

1. Gozarán de una bonificación del 100% de las cuotas del impuesto, los vehículos que tengan una antigüedad de 25 años o más, contados a partir de la fecha de su fabricación o, si ésta no se conociera, tomando como tal la de su primera matriculación o, en su defecto, la fecha en que el correspondiente tipo o variante se dejó de fabricar.

2. Gozarán de una bonificación en la cuota del impuesto en el año de su matriculación y durante los dos años siguientes, aquellos vehículos en función de las características de sus motores y la incidencia en el medio ambiente:

- Vehículos eléctricos y/o emisiones nulas: 50%.
- Vehículos híbridos, que combinan un motor de explosión con un motor eléctrico: 40%.
- Vehículos que, según su homologación de fábrica, utilicen el gas como combustible e incorporen dispositivos catalizadores, adecuados a su clase y modelo, que minimicen las emisiones contaminantes: 50%

C) Para gozar de las bonificaciones establecidas en este artículo 6 será requisito necesario no tener ningún recibo pendiente de pago correspondiente al impuesto.

D) La aplicación de las bonificaciones previstas en el artículo 6 deberán ser realizadas a solicitud del interesado. Asimismo, se podrá solicitar la devolución de las cuotas satisfechas en períodos impositivos anteriores al de su solicitud, siempre que reúna los requisitos necesarios para aplicación y con un máximo de cuatro años.

Artículo 7. Período impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, salvo en el caso de primera adquisición de los vehículos. En este caso el período impositivo comenzará el día en que se produzca dicha adquisición.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo.

3. El importe de la cuota del impuesto se prorrateará por trimestres naturales en los casos de primera adquisición o baja definitiva del vehículo. También procederá el prorrateo de la cuota en los mismos términos en los supuestos de baja temporal por sustracción o robo del vehículo, y ello desde el momento en que se produzca dicha baja temporal en el Registro público correspondiente.

4. En el supuesto de transferencia o cambio de domicilio con trascendencia tributaria la cuota será irreducible y el obligado al pago del impuesto será quien figure como titular del vehículo en el permiso de circulación el día primero de enero y en los casos de primera adquisición el día en que se produzca dicha adquisición.

Artículo 8. Gestión y cobro del tributo.

1. En el caso de primeras adquisiciones de un vehículo o cuando éstos se reformen de manera que altere su clasificación a efectos del presente impuesto, los sujetos pasivos presentarán ante la oficina gestora correspondiente, en el plazo de treinta días a contar desde la fecha de la adquisición o reforma, declaración por este impuesto según modelo aprobado por el Ayuntamiento al que se acompañarán la documentación de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o el Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Por la oficina gestora, se practicará la correspondiente liquidación, normal o complementaria, que será notificada individualmente a los interesados, indicando el plazo de ingreso y de los recursos procedentes.

Los sujetos pasivos del tributo podrán autoliquidar el mismo, utilizando los impresos que les facilite el ente gestor, presentando en la oficina gestora correspondiente, en el plazo dispuesto para el trámite, declaración-liquidación según el modelo determinado por dicho ente gestor, que contendrá los elementos de la relación tributaria imprescindible para la liquidación normal o complementaria procedente, así como la realización de la misma. Se acompañarán la documentación acreditativa de su compra o modificación, certificado de sus características técnicas y el Documento Nacional de Identidad o Código de Identificación Fiscal del sujeto pasivo.

Simultáneamente a la presentación de la declaración liquidación a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo ingresará el importe de la cuota del impuesto resultante de la misma. Esta autoliquidación tendrá la consideración de liquidación provisional en tanto que por la oficina gestora no se compruebe que la misma se ha efectuado mediante la correcta aplicación de las normas reguladora del impuesto.

2. En el caso de vehículos ya matriculados o declarados aptos para la circulación, el pago de las cuotas anuales del impuesto se realizará dentro del primer trimestre de cada ejercicio.

En el supuesto regulado en el apartado anterior, la recaudación de las correspondientes cuotas se realizará mediante el sistema de padrón anual en el que figurarán todos los vehículos sujetos al impuesto que se hallen escritos en el correspondiente Registro Público a nombre de personas o entidades domiciliadas en este término municipal.

El padrón o matrícula del impuesto se expondrá al público en el plazo de un mes para que los legítimos interesados puedan examinarlo y, en su caso, formular las reclamaciones oportunas. La exposición al público se anunciará en el

Boletín Oficial de la Región de Murcia y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los sujetos pasivos.

Artículo 9. Infracciones y sanciones.

Se aplicará el régimen de infracciones y sanciones reguladas en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la complementen y desarrollen.

Disposición adicional primera.

Para todo lo no expresamente previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o de inferior rango que se opongan a esta ordenanza y, en particular, las siguientes:

- Ordenanza reguladora sobre el impuesto de bienes inmuebles publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 7/12/1989, así como las modificaciones de dicha ordenanza publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia en las siguientes fechas: 29/12/1999, 20/12/2011, 29/05/2014, 27/01/2015 y 03/12/2024.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Contra el acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación.

Fortuna, 5 de septiembre de 2025.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

4392 Aprobación definitiva del texto refundido de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Actividades Económicas. Expediente n.º 728/2025.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de textos refundidos y nuevas Ordenanzas Fiscales, publicado en el diario "La Verdad" de 31 de mayo de 2025 y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 10 de junio de 2025, sin que se haya presentado reclamación alguna, queda éste elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro correspondiente:

"Texto Refundido Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto Sobre Actividades Económicas.

Artículo 1. Naturaleza.

El Impuesto sobre Actividades Económicas es un tributo directo de carácter real establecido con carácter obligatorio en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo y regulado de conformidad con lo que disponen los artículos 78 a 91, ambos inclusive de dicha disposición.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. El Impuesto sobre Actividades Económicas grava el ejercicio, en territorio nacional, de actividades empresariales, profesionales o artísticas, se ejerzan o no en local determinado y se hallen o no especificadas en las tarifas del impuesto.

2. Se considerará que una actividad se ejerce con carácter empresarial, profesional o artístico, cuando suponga la ordenación por cuenta propia de medios de producción y de recursos humanos o de uno de ambos, con la finalidad de intervenir en la producción o distribución de bienes o servicios.

3. El contenido de las actividades gravadas se definirá en las tarifas del impuesto.

4. El ejercicio de las actividades gravadas se probará por cualquier medio admisible en derecho por los contemplados en el artículo 3 del Código de Comercio y en particular por:

a) Cualquier declaración tributaria formulada por el interesado o por sus representantes legales.

b) Reconocimiento por el interesado o sus representantes legales en diligencia, en acta de inspección o en cualquier otro expediente tributario.

c) Anuncios, circulares, muestras, rótulos o cualquier otro procedimiento publicitario que ponga de manifiesto el ejercicio de una actividad económica.

d) Datos obtenidos de los libros o registros de contabilidad llevados por toda clase de organismos o Empresas, debidamente certificados por los encargados de los mismos o por la propia Administración.

e) Datos facilitados por toda clase de autoridades por iniciativa propia o a requerimiento de la administración tributaria competente.

f) Datos facilitados por las Cámaras Oficiales de Comercio, Industria y Navegación, Colegios y Asociaciones Profesionales y demás instituciones oficialmente reconocidas, por iniciativa propia o a requerimiento de la Administración.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

No constituye hecho imponible en este impuesto el ejercicio de las siguientes actividades:

1. La enajenación de bienes integrados en el activo fijo de las Empresas que hubieran figurado debidamente inventariados como tal inmovilizado con más de dos años de antelación a la fecha de transmitirse, y la venta de bienes de uso particular y privado del vendedor siempre que los hubiese utilizado durante igual período de tiempo.

2. La venta de los productos que se reciben en pago de trabajos personales o servicios profesionales.

3. La exposición de artículos con el fin exclusivo de decoración o adorno del establecimiento. Por el contrario, estará sujeta al impuesto la exposición de artículos para regalo a los clientes.

4. Cuando se trate de venta al por menor la realización de un solo acto u operación aislada.

Artículo 4. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos de este impuesto las personas físicas o jurídicas y las Entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria siempre que realicen en territorio nacional cualquiera de las actividades que originan el hecho imponible.

Artículo 5. Exenciones.

Las exenciones de aplicación serán las dispuestas en el artículo 82 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 6. Tarifa y cuota tributaria.

1. Las tarifas del Impuesto sobre Actividades Económicas y las Instrucciones aprobadas por Real Decreto Legislativo 1175/90, de 28 de septiembre y Real Decreto Legislativo 1259/1991, de 2 de agosto, comprenden:

a) La descripción y contenido de las distintas actividades económicas, clasificadas en actividades empresariales, profesionales y artísticas.

b) Las cuotas correspondientes a cada actividad, determinadas mediante la aplicación de los correspondientes elementos tributarios regulados en las tarifas y en la Instrucción.

2. Las cuotas contenidas en las tarifas se clasifican en:

a) Cuotas mínimas municipales.

b) Cuotas provinciales.

c) Cuotas nacionales.

3. La cuota tributaria será la resultante de aplicar las tarifas del impuesto de acuerdo con los preceptos contenidos en el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales y en las disposiciones que lo complementen y desarrollen, y los coeficientes y las bonificaciones previstos por la ley y, en su caso, acordados por este Ayuntamiento y regulados en la presente ordenanza.

4. De conformidad con lo establecido en el artículo 86 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales sobre las cuotas resultantes de las tarifas del impuesto, se aplicará, en todo caso, un coeficiente de ponderación, determinado en función del importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo.

Dicho coeficiente se determinará de acuerdo con el siguiente cuadro:

Importe neto cifra de negocios (euros)	Coeficiente
Desde 1.000.000,00 hasta 5.000.000,00	1.29
Desde 5.000.000,01 hasta 10.000.000,00	1.30
Desde 10.000.000,01 hasta 50.000.000,00	1.32
Desde 50.000.000,01 hasta 100.000.000,00	1.33
Más de 100.000.000,00	1.35
Sin cifra neta de negocios	1.31

A los efectos de la aplicación del coeficiente a que se refiere este artículo, el importe neto de la cifra de negocios del sujeto pasivo será el correspondiente al conjunto de actividades económicas ejercidas por el mismo y se determinará de acuerdo con lo previsto en el párrafo c) del apartado 1 del artículo 82 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 7. Coeficiente de situación.

De acuerdo con lo prevenido en el artículo 87 del texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se establecen los siguientes coeficientes ponderativos de situación:

Coeficiente de situación	Valor
Tipo máximo	1%
Tipo mínimo	1%

Artículo 8. Bonificaciones potestativas.

Además del sistema de bonificaciones obligatorias dispuesto por el artículo 88 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; gozarán durante cinco años de una bonificación del 50% de la cuota municipal modificada por la aplicación del coeficiente único y el índice de situación, los contribuyentes por actividades empresariales que inicien el ejercicio de la actividad a partir de 1 de enero del 2000, y siempre que lo soliciten, excepto en los casos en que la misma actividad económica se haya ejercido anteriormente bajo otra titularidad en este municipio.

Artículo 9. Periodo impositivo y devengo.

1. El período impositivo coincide con el año natural, excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso abarcará desde la fecha de comienzo de la actividad hasta el final del año natural.

2. El impuesto se devenga el primer día del período impositivo, y las cuotas serán irreducibles, salvo cuando, en los casos de declaración de alta, el día de comienzo de la actividad no coincida con el año natural, en cuyo supuesto las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de trimestres naturales que restan para finalizar el año, incluido el del comienzo del ejercicio de la actividad. Asimismo, y en el caso de baja por cese en el ejercicio de la actividad, las

cuotas serán prorrateables por trimestres naturales, excluido aquel en el que se produzca dicho cese.

A tal fin los sujetos pasivos podrán solicitar la devolución de la parte de la cuota correspondiente a los trimestres naturales en los que no se hubiere ejercido la actividad.

3. Tratándose de espectáculos, cuando las cuotas estén establecidas por actuaciones aisladas, el devengo se produce por la realización de cada una de ellas, debiéndose presentar las correspondientes declaraciones.

Artículo 10. Gestión.

La gestión del impuesto se ajustará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el resto de normativa que le sea de aplicación.

Artículo 11. Infracciones y sanciones.

El régimen de infracciones y sanciones se ajustará a lo establecido en la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria, así como en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, y el resto de normativa que le sea de aplicación.

Disposición adicional primera.

Para todo lo no expresamente previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o de inferior rango que se opongan a esta ordenanza y, en particular, las siguientes:

- Ordenanza reguladora sobre el impuesto de actividades económicas publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 4/12/1992, así como las modificaciones de dicha ordenanza publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia en las siguientes fechas: 04/07/1995, 29/12/1999

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Contra el acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación.

Fortuna, 5 de septiembre de 2025.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

4393 Aprobación definitiva del texto refundido de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras. Expediente n.º 728/2025.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de textos refundidos y nuevas Ordenanzas Fiscales, publicado en el diario "La Verdad" de 31 de mayo de 2025 y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 10 de junio de 2025, sin que se haya presentado reclamación alguna, queda éste elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro correspondiente:

"Texto refundido Ordenanza del Impuesto sobre Construcciones Instalaciones y Obras

Artículo 1. Naturaleza y fundamento.

1. La ordenanza tiene naturaleza fiscal y se fundamenta en las facultades concedidas al Ayuntamiento Fortuna por los artículos 4 y 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y por lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

2. El impuesto se configura como un tributo indirecto, que se rige por lo dispuesto en los artículos 100 a 103, ambos inclusive, del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. El hecho imponible de este impuesto está constituido por la realización, dentro del término municipal de Fortuna, de cualquier construcción, instalación u obra para la que se exija la obtención de la correspondiente licencia de obras o urbanística, se haya obtenido o no dicha licencia, o para la que se exija la presentación de declaración responsable, siempre que la expedición de la licencia o la actividad de control corresponda al Ayuntamiento de Fortuna.

2. Asimismo, se entienden incluidas en el hecho imponible del impuesto:

a) Las construcciones, instalaciones u obras que se realicen en cumplimiento de una orden de ejecución municipal o aquellas otras que requieran la previa existencia de un acuerdo aprobatorio, de una concesión o de una autorización municipal. En tales casos, la orden de ejecución, el acuerdo aprobatorio, la adjudicación de la concesión o la autorización concedida por los órganos municipales equivaldrán a la licencia o declaración responsable aludidas en el apartado anterior.

b) Las construcciones, instalaciones y obras realizadas en la vía pública por particulares o por las empresas suministradoras de servicios públicos, comprendiendo, a título ejemplificativo, tanto la apertura de calcatas y pozos o zanjas, tendido de carriles, colocación de postes, canalizaciones, acometidas y, en general, cualquier remoción del pavimento o aceras, como las que sean precisas para efectuar la reposición, reconstrucción o arreglo de lo que se haya destruido o deteriorado con las expresadas calas o zanjas.

c) Las construcciones, instalaciones y obras que se realicen en los cementerios, como construcción de panteones y mausoleos, reformas y colocación de sarcófagos, lápidas, cruces y demás atributos, y las de fontanería, alcantarillado y galerías de servicios.

d) Las actuaciones promovidas por otras Administraciones públicas o entidades de derecho público de ellas dependientes, así como por mancomunidades, en ejecución de políticas públicas, y que sean urgentes o de interés general.

Artículo 3. Supuestos de no sujeción.

No se entenderán incluidas en el hecho imponible del impuesto las construcciones, instalaciones u obras autorizadas en proyectos de urbanización.

Artículo 4. Sujeto pasivo.

Son sujetos pasivos de este impuesto, a título de contribuyentes, las personas físicas o jurídicas y las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria que sean dueños de la construcción, instalación u obra, sean o no propietarios del inmueble sobre el que se realice aquella. Tendrá la consideración de dueño de la construcción, instalación u obra quien soporte los gastos o el coste que comporte su realización.

Artículo 5. Sujeto pasivo sustituto del contribuyente.

En el supuesto de que la construcción, instalación u obra no sea realizada por el sujeto pasivo contribuyente tendrán la condición de sujetos pasivos sustitutos del mismo quienes soliciten las licencias o presenten las correspondientes declaraciones responsables o quienes realicen las construcciones, instalaciones u obras. No obstante, en aquellos casos en los que, por confusión de sujetos, no pueda producirse la sustitución, la tasa será exigible directamente al sujeto pasivo contribuyente señalado en el artículo anterior. El sustituto podrá exigir del contribuyente el importe de la cuota tributaria satisfecha.

Artículo 6. Exención de determinadas obras de infraestructura.

De acuerdo con el artículo 100.2 del texto refundido de la Ley reguladora de las Haciendas Locales, está exenta del pago del impuesto la realización de cualquier construcción, instalación u obra de la que sea dueño el Estado, la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y el Ayuntamiento de Fortuna, que estando sujeta al mismo, vaya a ser directamente destinada a carreteras, ferrocarriles, puertos, aeropuertos, obras hidráulicas, saneamiento de poblaciones y de sus aguas residuales, aunque su gestión se lleve a cabo por organismos autónomos, tanto si se trata de obras de inversión nueva como de conservación.

Artículo 7. Bonificaciones.

Podrán disfrutar de una bonificación de hasta el 95 por 100 de la cuota del impuesto aquellas construcciones, instalaciones u obras que sean declaradas de especial interés o utilidad municipal por concurrir circunstancias sociales, culturales, histórico-artísticas o de fomento del empleo. La bonificación sólo podrá otorgarse a solicitud del sujeto pasivo del impuesto que justificará la concurrencia de una o varias de las circunstancias citadas.

El acuerdo del Pleno de la Corporación por el que, en su caso, se conceda la bonificación, fijará discrecionalmente el porcentaje de la misma o bien la denegará, en atención al mayor o menor grado de concurrencia del indicado especial interés o utilidad municipal.

Artículo 8. Base Imponible.

1. La base imponible del impuesto está constituida por el coste real y efectivo de la construcción, instalación u obra, entendiéndose por coste real y efectivo, a los efectos del impuesto, el coste de ejecución material de aquella.

2. No forman parte de la base imponible el Impuesto sobre el Valor Añadido y demás impuestos análogos propios de regímenes especiales, las tasas, los precios públicos y demás prestaciones patrimoniales de carácter público local relacionadas, en su caso, con la construcción, instalación u obra, ni tampoco los honorarios profesionales, el coste de ejecución de las partidas relativas a la seguridad y salud durante la ejecución de las obras, el beneficio empresarial del contratista, ni cualquier otro concepto que no integre, estrictamente, el coste de ejecución material.

Artículo 9. Cuota.

La cuota del Impuesto de Construcciones, Instalaciones y Obras será el resultado de aplicar a la base imponible el tipo de gravamen.

Artículo 10. Tipo de gravamen.

El tipo de gravamen será del 2,5 por 100 de la base imponible.

Artículo 11. Devengo.

1. El Impuesto sobre Construcciones, Instalaciones y Obras tiene carácter instantáneo y se devenga en el momento de iniciarse la construcción, instalación u obra, aun cuando no se haya obtenido la licencia u otro acto de control preceptivo, o no se haya presentado la correspondiente declaración responsable. A los efectos anteriores, se entenderán iniciadas las construcciones, instalaciones u obras, salvo prueba en contrario:

a) Cuando haya sido concedida la preceptiva licencia municipal, o dictado el acto administrativo que autorice la ejecución de la construcción, instalación u obra, en la fecha en que sea notificada dicha concesión o autorización o, en el caso de que no pueda practicarse la notificación, a los 30 días de la fecha del decreto por el que se concede la licencia o autoriza el acto. Tendrán la consideración de actos administrativos autorizantes de la ejecución de la construcción, instalación u obra, las órdenes de ejecución, los permisos provisionales para el inicio de las obras de vaciado o construcción de muros de contención, la primera de las autorizaciones parciales de un programa de autorización de partes autónomas, las concesiones demaniales, los informes correspondientes, en el caso de obras declaradas urgentes o de excepcional interés público promovidas por las Administraciones públicas, y cualesquiera otros análogos.

b) Cuando se haya presentado declaración responsable, en la fecha en que la misma tenga entrada en el Registro del Ayuntamiento de Fortuna.

c) Cuando, sin haberse concedido por el Ayuntamiento la preceptiva licencia o el acto administrativo autorizante a que se refiere la letra a), ni presentada declaración responsable, se efectúe, por el sujeto pasivo, cualquier clase de acto material o jurídico tendente a la realización de las construcciones, instalaciones u obras.

Artículo 12. Gestión.

1. Cuando se conceda la licencia preceptiva o cuando, no habiéndose solicitado, concedido o denegado aún dicha licencia preceptiva, se inicie la construcción, instalación u obra, se practicará una liquidación provisional a



cuenta, determinándose la base imponible en función de los módulos que se establecen en los Anexos I y II, según se trate de obras mayores o menores, respectivamente.

Si los valores que figuren en el proyecto técnico presentado por los interesados fueran superiores, siempre que el mismo hubiera sido visado por el Colegio Oficial correspondiente, se aplicarán éstos últimos.

ANEXO I: OBRAS MAYORES

Los criterios que se desarrollan a continuación tienen carácter orientativo, pretendiendo servir de guía y como mínimos para obtener, con una aproximación suficientemente fiable, los presupuestos. En el caso de supuestos no previstos expresamente, se calculará la base imponible por similitud.

PRESUPUESTO DE EJECUCIÓN MATERIAL

Para la determinación del presupuesto de ejecución material de una obra se aplicará la siguiente expresión:

$P.E.M. = S \times M. \times \text{Coef.}$

P. E. M. = Presupuesto de Ejecución Material S = Superficie Construida.

Ma = Modulo Aplicable.

Coef. = Coeficientes Correctores USOS DE VIVIENDAS Y VARIOS

MODULOS APLICABLES	M	euros/m2	
Bloque Aislado de Viviendas	Mvivi.	390,66	euros/m2
Oficinas	Mofic	410,24	euros/m2
Locales Comerciales	Mloca.	150,25	euros/m2
Cámaras	Mcama	180,3	euros/m2
Naves Industriales	Mnain	132,22	euros/m2
Nave o Almacén Agrícola	Malag.	108,18	euros/m2
Cobertizo y Naves Abiertas	Mcoab.	72,12	euros/m2

Coeficientes Correctores según tipo de vivienda (Coefv).

Bloques Aislados	CoefvBA	1,00
Bloques de más de una Medianera	CoefvBM	0,08
Viviendas Unifamiliares Aisladas	CoefvUA	1,30
Viviendas Unifamiliares Adosadas	CoefvUA	1,17
Viviendas Unifamiliares Pareadas	CoefvUA	1,04

	COEFICIENTE	euros/m2
Bloques Aislados	1,00	390,66
Bloques de más de una Medianera	0,80	312,53
Viviendas Unifamiliares Aisladas	1,30	507,86
Viviendas Unifamiliares Adosadas	1,17	457,07
Viviendas Unifamiliares Pareadas	1,04	406,29
Sótanos, Semisótanos y Trasteros		210,35
Garajes de Vivienda Aislad., Ados. ó Pareada		195,10
Oficinas		410,24

Locales Comerciales	150,25
Plantas destinadas a Cámaras.	180,30
Naves Industriales	132,22
Naves o Almacenes Agrícolas	108,18
Cobertizos y Naves Abiertas	72,12

USOS DE HOSTELERÍA

MÓDULOS APLICABLES	M		
Edificio Hotelero	Mhote.	601,01	euros/m2

Hoteles, Apartamentos y Moteles**Coefficientes Correctores según tipo (Coefeh).**

Edificio de Hoteles *	1,00	601,01	euros/m2
Edificio de Hoteles **	1,10	661,11	euros/m2
Edificio de Hoteles ***	1,30	781,31	euros/m2
Edificio de Hoteles ****	1,50	901,52	euros/m2
Edificio de Hoteles *****	1,70	1021,72	euros/m2

Pensiones y Hostales**Coefficientes Correctores según tipo (Coefep).**

Edificio de Hoteles *	0,80	480,81	euros/m2
Edificio de Hoteles **	0,90	540,91	euros/m2

Residencia Tercera Edad**Coefficientes Correctores según tipo (Coefet).**

Residencia Tercera Edad «	0,80	480,81	euros/m2
Residencia Tercera Edad, Calidad Alta 1,20	1,20	721,21	euros/m2

Restaurantes**Coefficientes Correctores según tipo (Coefer).**

1 Tenedor	0,75	450,76	euros/m2
2 Tenedores	0,85	510,86	euros/m2
3 Tenedores	0,95	570,96	euros/m2
4 Tenedores	1,00	601,01	euros/m2
5 Tenedores	1,10	661,11	euros/m2

Cafeterías y Bares**Coefficientes Correctores según tipo (Coefec).**

Cafetería-Bar 1 taza	0,60	360,61	euros/m2
Cafetería-Bar 2 tazas	0,80	480,81	euros/m2
Cafetería-Bar 3 tazas	0,9	540,91	euros/m2

Campamentos Turísticos**Coefficientes Correctores según tipo
(Coefet).**

1ª Categoría (sólo Edificaciones).	0,30	180,30	euros/m2
------------------------------------	------	--------	----------

2ª Categoría (sólo Edificaciones).	0,40	240,40	euros/m2
3ª Categoría (sólo Edificaciones).	0,50	300,51	euros/m2
Resto Camping. Obras de Urbanización		euros/m2	
	27,0		

5 USOS DE ESPECTÁCULOS Y**REUNIONES****MÓDULOS APLICABLES** M

Edificio Espectáculo	Mespe	580,25	euros/m2
----------------------	-------	--------	----------

Casinos**Coeficientes Correctores según tipo (Coefec).**

Casinos	2,00	1160,50	euros/m2
---------	------	---------	----------

Discotecas**Coeficientes Correctores según tipo (Coefed).**

Discotecas y Salas de fiestas	1,00	580,25	euros/m2 Públicos no incluidos en apartados anteriores 1,10
	638,28	euros/m2	

USOS FUNERARIOS**MÓDULOS APLICABLES** M

Edificio	Mrelig.	270,46	euros/m2
----------	---------	--------	----------

Panteones y Nichos**Coeficientes Correctores según tipo (Coefec).**

Panteones	1,00	270,46	euros/m2
Nichos	0,30	81,14	euros/m2

Tanatorio, Crematorio**Coeficientes Correctores según tipo (Coefec).**

Tanatorio, Crematorio	2,50	676,15	euros/m2
-----------------------	------	--------	----------

En todo caso, se tomará como base imponible una cantidad mínima de 5.000,00 euros.

ANEXO II: OBRAS MENORES

Con el fin de identificar la actuación se han definido por apartados en relación a las unidades de obra.

Capítulos	Unidades Precios unitarios		
Euros			
EBA DEMOLICIONES			
EBAC DEMOLICIONES DE CUBIERTA	m2	21,32	
EBAF DEMOLICIONES DE FABRICA	m2	19,00	
EBAT DEMOLICI. TABIQUE Y TABICONES	m2	11,50	
EBAS DEMOLICION DE SOLERA Y ACERAS	m2	0,81	
EBB ACONDICIONAMIENTOTERRENO			
EBBA A CIELO ABIERTO	m2	1,50	
EBBP POZOS	m3	2,50	
EBBR RELLENOS Y COMPACTACION	m3	2,70	
EBBT CARGA Y TRANSPORTE	m3	2,10	
EBBZ ZANJAS	m3	2,30	
EBC CIMENTACIONES			
EBCA ARMADURAS	kg	0,96	
EBCE ENCOFRADOS	m2	10,81	
EBCG HORMIGON DE LIMPIEZA	m3	5,10	
EBCH ZUNCHOS	m3	6,50	
EBCM MUROS	m3	12,50	
EBCS SOLERAS	m3	9,60	
EBD SANEAMIENTO			
EBDA ACOMETIDAS	ud	150,00	
EBDC REDES COLGADAS	ml	12,90	
EBDD DRENAJES	ml	8,10	
EBDE REDES ENTERRADAS	ml	9,35	
EBDN CANALONES	ml	7,40	
EBDV REDES VERTICALES	ml	6,9	
EBDZ CAZOLETAS	ud	15,00	
EBF ALBAÑILERIA			
EBFA TABIQUE	m2	4,80	
EBFB TABICON	m2	5,35	
EBFH FABRICA DE BLOQUES	m2	12,61	
EBFL FABRICA DE LADRILLO	m2	15,10	
EBFP PREFABRICADOS	m2	16,10	
EBFW VARIOS	ud	30,00	



EBG CUBIERTAS

EBGF	FORMACION DE PENDIENTE	m2	10,60
EGB	CUBIERTAS HORIZONTALES	m2	15,80
EBGI	CUBIERTAS INCLINADAS	m2	18,60
EBGL	LUCERNARIOS	ud	45,00

EBI INSTALACIONES

EBIE	ELECTRICIDAD		
EBIEA	ACOMETIDAS	ud	30,40
EBIEC	CANALIZACIONES	ml	0,10
EBIED	DERIVACIONES	ml	0,08
EBIEE	ENCHUFES	ud	29,60
EBIEI	INTERRUPTORES	ud	29,50
EBIEK	CONTADORES	ud	95,50
EBIEL	PUNTOS DE LUZ	ud	21,60
EBIEN	ILUMINACION	ud	30,10
EBIEP	CUADRO DE PROTECCION	ud	95,00
EBIER	LINEA REPARTIDORA	ml	1,23
EBIET	PUESTA A TIERRA	ud	1,30
EBIEU	CIRCUITOS	ml	0,03
EBIEW	VARIOS	ud	30,00
EBIF	FONTANERIA		
EBIFA	ACOMETIDAS	ud	30,40
EBIFC	CANALIZACIONES	ml	0,65
EBIFD	DESAGUES	ml	0,71
EBIFG	GRIFERIA	ml	45,00
EBIFK	CONTADORES	ud	61,00
EBIFP	GRUPOS DE PRESION Y DEPOSITOS	ud	134,00
EBIFS	SANITARIOS APARATOS	ud	65,00
EBIFT	TERMOS Y CALENTADORES	ud	37,00
EBIFV	VALVULAS	ud	23,00
EBIFW	VARIOS	ud	30,00

EBJ REVESTIMIENTOS

EBJA	APLACADOS	m2	25,60
EBJC	CONTINUOS	m2	21,60
EBJL	LIGEROS	m2	20,10
EBJP	PELDAÑEADOS	ml	20,70
EBJS	SUELOS	m2	19,65
EBJT	TECHOS	m2	21,87
EBJW	VARIOS	Ud	30

EBK CARPINTERIAS Y DEFENSAS

EBKA	CARPINTERIA DE ACERO		
EBKAB	BARANDILLAS DE ACERO	m2	26,30
EBKAC	CIERRES DE ACERO	m2	19,87
EBKAP	PUERTAS DE ACERO	m2	31,80
EBKAR	REJAS DE ACERO	m2	24,80
EBKAR	VARIOS	ud	30,00



EBKL	CARPINTERIA DE ALUMINIO		
EBKLB	BARANDILLAS DE ALUMINIO	m2	37,90
EBKLP	PUERTAS DE ALUMINIO	m2	35,50
EBKLS	PERSIANAS	m2	24,10
EBKLV	VENTANAS DE ALUMINIO	m2	36,94
EBKM	CARPINTERIA DE MADERA		
EBKMA	ARMARIOS DE MADERA	m2	24,50
EBKMB	BARANDILLAS DE MADERA	m2	39,10
EBKMP	PUERTAS DE MADERA	m2	41,80
EBKMWVARIOS		ud	30,00
EBM IMPERMEABILIZACIONES			
EBMJ	DE JUNTAS	ml	8,95
EBMM	DE MUROS	m2	3,10
EBMP	DE PAREDES	m2	2,95
EBMS	DE SUELOS	M2	2,50
EBMW	VARIOS	Ud	30,00
EBN AISLAMIENTO			
EBNA	ACUSTICOS	M2	3,90
EBNT	TERMICOS	M2	3,65
EBP PINTURAS			
EBPC	DE CLOROCAUCHO	M2	3,65
EBPE	PARA EXTERIORES	M2	4,10
EBPI	PARA INTERIORES	M2	3,92
EBPM	PARA MADERA	M2	4,15
EBPT	PARA METALES	M2	4,10
EBPW	VARIOS	Ud	30,00
EBR DECORACION			
EBRE	ESTANTERIAS	M2	18,10
EBRH	CHIMENEA FRANCESA	Ud	250,00
EBRB	BARRA DE BAR	M2	100,00
EBRM	MOBILIARIO DE COCINA	Ud	245,00
EBU URBANIZACIÓN			
EBUA	ACERAS	M2	18,1euros
EBUB	BORDILLO	ml	10,8euros
EBUP	PISCINAS	M2	260 euros
EBUS	BALSA, (Hasta 50.000 m3).	M2	55 euros
EBUV	VALLAS Y CERCA DEFABRICA	ml	26 euros
EBUV1	VALLA METALICA	ml	12 euros
EBUT	PISTAS DEPORTIVAS	M2	50 euros

En todo caso, se tomará como base imponible una cantidad mínima de 1.200,00 euros.

2.- Los sujetos pasivos autoliquidarán el Impuesto presentando ante el Ayuntamiento declaración-liquidación según el modelo determinado por el mismo, que contendrá los elementos tributarios imprescindibles para la liquidación procedente. Dicha autoliquidación deberá ser presentada, junto al justificante del ingreso de la cuota resultante, en el mismo acto de solicitud de licencia de obras, sin perjuicio de que tras las oportunas comprobaciones por la Administración puedan realizarse liquidaciones complementarias.

En el caso de que la correspondiente licencia de obras o urbanística sea denegada o no se realizara la construcción, instalación u obra, los sujetos pasivos tendrán derecho a la devolución de las cuotas satisfechas.

Artículo 13. Comprobación por la Administración municipal del coste real y efectivo de las construcciones, instalaciones u obras y liquidación definitiva.

1. De acuerdo con la documentación aportada y, en su caso, con cualquier otra relativa a las construcciones, instalaciones u obras efectivamente realizadas, así como del coste real y efectivo de las mismas, la Administración municipal, comprobará la base imponible aplicada por el sujeto pasivo y procederá a practicar la correspondiente liquidación definitiva, exigiendo del sujeto pasivo o reintegrándole, según proceda, la cantidad que resulte, sin perjuicio de la imposición de las sanciones que sean aplicables de acuerdo con lo dispuesto en esta ordenanza.

2. En aquellos supuestos en los que, durante la realización de las construcciones, instalaciones u obras, se produzcan cambios en las personas o entidades que pudieran ser sujetos pasivos del impuesto, la liquidación definitiva se practicará al que ostente la condición de sujeto pasivo en el momento de terminarse aquellas.

Artículo 14. Recaudación e inspección.

La recaudación e inspección del tributo se realizará de acuerdo con lo previsto en la Ley General Tributaria y disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Artículo 15. Infracciones y sanciones tributarias.

En todo lo relativo a infracciones tributarias y sus distintas calificaciones, así como a las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se aplicará la Ley General Tributaria, las disposiciones que la complementen y desarrollen, así como en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

Disposición adicional primera.

Para todo lo no expresamente previsto en la presente ordenanza, se estará a lo dispuesto en el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales; la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria; y demás disposiciones que resulten de aplicación.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o de inferior rango que se opongan a esta ordenanza y, en particular, las siguientes:

- Ordenanza reguladora sobre el impuesto de bienes inmuebles publicada en el Boletín Oficial de la Provincia el 7/12/1989, así como las modificaciones de dicha ordenanza publicadas en el Boletín Oficial de la Provincia en las siguientes fechas: 27/04/1999, 13/06/2005, 21/01/2012

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas”.

Contra el acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación.

Fortuna, 5 de septiembre de 2025.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

4394 Aprobación definitiva de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil. Expediente n.º 728/2025.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de textos refundidos y nuevas Ordenanzas Fiscales, publicado en el diario "La Verdad" de 31 de mayo de 2025 y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 10 de junio de 2025, sin que se haya presentado reclamación alguna, queda éste elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro correspondiente:

"Ordenanza Reguladora de la Tasa por la utilización privativa o el aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras o prestadoras del servicio de telefonía móvil.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

De acuerdo con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y, de conformidad con los artículos 20 a 27 y 57 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se establece la tasa por la utilización privativa o por los aprovechamientos especiales constituidos en el vuelo, suelo y subsuelo de las vías pública municipales, a favor de empresas explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil se deban utilizar antenas, instalaciones o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. Se consideran prestados dentro del término municipal todos los servicios que, por su naturaleza, dependan del aprovechamiento del vuelo, suelo o subsuelo de la vía pública o estén en relación, aunque el precio se pague en otro municipio.

4. Cuando la utilización privativa o el aprovechamiento especial lleve aparejada la destrucción o deterioro del dominio público local, el beneficiario, sin perjuicio del pago de la tasa a que hubiera lugar, estará obligado al reintegro del

coste total de los respectivos gastos de reconstrucción o reparación y al depósito previo de su importe.

Si los daños fueran irreparables el Ayuntamiento de Fortuna será indemnizado en cuantía igual al valor de los bienes destruidos o el importe del deterioro de los dañados. El Ayuntamiento de Fortuna no podrá condonar total ni parcialmente, las indemnizaciones y reintegros a que se refiere el presente apartado.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

1. Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras o prestadoras de servicios de telefonía móvil que afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario.

2. A los efectos de la tasa aquí regulada, tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes instalaciones o redes, que transcurran por el dominio público local o que estén instaladas en el mismo y a través de las cuales se efectúe la explotación o prestación del servicio de telefonía móvil como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación electrónica en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, general de telecomunicaciones.

Artículo 4. Base imponible.

1. La base imponible estará constituida por los ingresos medios anuales por las operaciones correspondientes a la totalidad de las líneas de comunicaciones móviles de la empresa cuyos abonados tengan su domicilio en el término municipal de Fortuna.

2. A efectos de su determinación, la base imponible será el resultado de multiplicar el número de líneas pospago y prepago de la empresa en el término municipal de Fortuna, por los ingresos medios anuales obtenidos por cada tipo de línea, referidos todos ellos al año del ejercicio impositivo correspondiente.

Los ingresos medios anuales a que se refiere el párrafo anterior, a su vez, se obtendrán como consecuencia de dividir la cifra de facturación anual obtenida por cada tipo de línea en todo el territorio nacional del sujeto pasivo en cuestión, por el número de líneas pospago y prepago a nivel nacional de dicho sujeto, todo ello de acuerdo con la siguiente fórmula de cálculo:

$$BI = (NLPOf \times FMPO) + (NLPRef \times FMPRE)$$

Siendo:

BI: Base imponible correspondiente a una empresa.

NLPOf: Número de líneas pospago de la empresa en el término municipal de Fortuna.

FMPO: Facturación media nacional de las líneas pospago (FTLPO/NLPOn).

FTLPO: Facturación total de la empresa por líneas pospago en todo el territorio nacional

NLPOn: Número total de líneas pospago de la empresa en todo el territorio nacional.

NLPRef: Número de líneas prepago de la empresa en el término municipal de Fortuna.

FMPRE: Facturación media nacional de las líneas prepago (FTLPRE/NLPREn).

FTLPRE: Facturación total de la empresa por líneas prepago en todo el territorio nacional

NLPOn: Número total de líneas prepago de la empresa en todo el territorio nacional.

Artículo 5. Cuota tributaria.

La cuota tributaria es el resultado de aplicar el tipo del 1,5 por 100 a la base imponible, calculada conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.

Artículo 6. Período impositivo y devengo de la tasa.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural, salvo en los supuestos de inicio del aprovechamiento especial del dominio público local necesario para explotación o prestación del servicio de telefonía móvil, caso en que procederá aplicar el prorrateo mensual, conforme a la siguiente regla:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a la proporción de meses que restan para finalizar el año, incluyéndose en el cálculo el mes en que se realice el alta en cuestión.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trate de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 2 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural. Los datos de cálculo de la base imponible y la cuota tributaria se tomarán por tanto con fecha 1 de enero de cada ejercicio y permanecerán estáticos durante el transcurso del mismo.

4. Todas las variaciones en la composición de la clientela o facturación de los distintos sujetos pasivos, producidas una vez se devenga la tasa en cada ejercicio, no se tendrán en cuenta para la gestión o cuantificación de la misma.

Artículo 7. Gestión e ingreso.

1. El sistema de gestión del tributo consistirá en la autoliquidación. Los sujetos pasivos a los que sea de aplicación la presente tasa, según el artículo 3 de esta ordenanza, deberán remitir por registro electrónico al Ayuntamiento de Fortuna declaración firmada en la que se exprese la cuantía de la cuota tributaria a ingresar, indicando el valor de cada variable utilizada en el desarrollo de la fórmula dispuesta en el artículo 4.

El plazo para efectuar la pertinente declaración e ingreso asociado a la misma será hasta el 30 de abril de cada ejercicio. En el caso de tratarse de una nueva alta referida en el artículo 6.1, los plazos para presentar la declaración y efectuar el ingreso serán de tres meses desde que se produzca la misma.

2. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 1 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

Disposición adicional 1.ª Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Contra el acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación.

Fortuna, 5 de septiembre de 2025.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Fortuna

4395 Aprobación definitiva de ordenanza fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, excluida la telefonía móvil. Expte. n.º 728/2025.

Transcurrido el plazo de exposición al público del acuerdo de aprobación provisional de textos refundidos y nuevas Ordenanzas Fiscales, publicado en el diario "La Verdad" de 31 de mayo de 2025 y en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" de 10 de junio de 2025, sin que se haya presentado reclamación alguna, queda éste elevado a definitivo, publicándose a continuación el texto íntegro correspondiente:

" Ordenanza Fiscal reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general, excluida la telefonía móvil.

Artículo 1. Fundamento y naturaleza.

Al amparo de lo previsto en los artículos 57, 20 y 24.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, se regula la tasa por utilización privativa o aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, excluida la telefonía móvil, que se regirá por la presente Ordenanza fiscal.

Artículo 2. Hecho imponible.

1. Constituye el hecho imponible de la tasa el disfrute de la utilización privativa, o los aprovechamientos especiales constituidos en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, a favor de empresas o entidades que utilizan el dominio público para prestar los servicios de suministros que resulten de interés general o afecten a la generalidad o una parte importante del vecindario. Excluidos los servicios de telefonía móvil a tenor del artículo 24 del Real Decreto Legislativo 2/2004.

2. El aprovechamiento especial del dominio público se producirá siempre que para la prestación del servicio de suministro se deban utilizar antenas, instalaciones, sistemas, o redes que materialmente ocupan el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, con independencia de quien sea el titular de aquéllas.

3. En particular, se comprenderán entre los servicios referidos en los apartados anteriores, los suministros de agua, gas, electricidad, telefonía fija, internet y otros medios de comunicación, que se presten, total o parcialmente, a través de redes y antenas fijas que ocupan el dominio público municipal.

4. El pago de la tasa regulada en esta Ordenanza supone la exclusión expresa de la exacción de otras tasas derivadas de la utilización privativa o el aprovechamiento especial constituido en el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas municipales, necesarios para la prestación de los servicios de suministros de interés general.

Artículo 3. Sujetos pasivos.

Son sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras de servicios de suministro que resulten de interés general o afecten a la generalidad o a una parte importante del vecindario, tales como los de abastecimiento de agua, suministro de gas, electricidad, telefonía fija, internet y otros análogos, así como también las empresas que explotan la red de comunicación mediante sistemas de fibra óptica, televisión por cable o cualquier otra técnica, independientemente de su carácter público o privado.

A estos efectos, se incluyen entre las empresas explotadoras de dichos servicios las empresas distribuidoras y comercializadoras de los mismos.

2. Tienen la consideración de sujetos pasivos las empresas o entidades explotadoras a que se refiere el apartado anterior, tanto si son titulares de las correspondientes redes a través de las cuales se efectúen los suministros como si, no siendo titulares de dichas redes, lo son de derechos de uso, acceso o interconexión a las mismas.

3. También serán sujetos pasivos de la tasa las empresas y entidades, públicas o privadas, que presten servicios, o exploten una red de comunicación en el mercado, conforme a lo previsto en los artículos 6 y concordantes de la Ley 32/2003, de 3 noviembre, General de Telecomunicaciones.

4. Las empresas titulares de las redes físicas, a las cuales no les resulte aplicable lo que se prevé en los apartados anteriores, están sujetas a la tasa por ocupaciones del suelo, el subsuelo y el vuelo de la vía pública, regulada en la Ordenanza fiscal correspondiente.

Artículo 4. Sucesores y responsables.

1. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades y entidades con personalidad jurídica disueltas y liquidadas se transmitirán a los socios, copartícipes o cotitulares, que quedarán obligados solidariamente hasta los límites siguientes:

a) Cuando no exista limitación de responsabilidad patrimonial, la cuantía íntegra de las deudas pendientes.

b) Cuando legalmente se haya limitado la responsabilidad, el valor de la cuota de liquidación que les corresponda. Podrán transmitirse las deudas devengadas a la fecha de extinción de la personalidad jurídica de la sociedad o entidad, aunque no estén liquidadas.

2. Las obligaciones tributarias pendientes de las sociedades mercantiles, en supuestos de extinción o disolución sin liquidación, se transmitirán a las personas o entidades que sucedan, o sean beneficiarios de la operación.

3. Las obligaciones tributarias pendientes de las fundaciones, o entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en caso de disolución de las mismas, se transmitirán a los destinatarios de los bienes y derechos de las fundaciones, o a los partícipes o cotitulares de dichas entidades.

4. Las sanciones que procedan por las infracciones cometidas por las sociedades y entidades a las cuales se refieren los apartados 2, 3, 4 del presente artículo se exigirán a los sucesores de aquéllas

5. Responderán solidariamente de la deuda tributaria las personas o entidades siguientes:

a) Las que sean causantes o colaboren activamente en la realización de una infracción tributaria. Su responsabilidad se extiende a la sanción.

b) Los partícipes o cotitulares de las entidades a que se refiere el artículo 35.4 de la Ley General Tributaria, en proporción a sus respectivas participaciones.

c) Los que sucedan por cualquier concepto en la titularidad de explotaciones económicas, por las obligaciones tributarias contraídas por el anterior titular y derivadas de su ejercicio. Se exceptúan de responsabilidad las adquisiciones efectuadas en un procedimiento concursal.

6. Responderán subsidiariamente de la deuda tributaria, los administradores de hecho o de derecho de las personas jurídicas que no hubieran realizado los actos necesarios de su incumbencia para el cumplimiento de las obligaciones tributarias hasta los límites siguientes:

a) Cuando se han cometido infracciones tributarias responderán de la deuda tributaria pendiente y de las sanciones.

b) En supuestos de cese de las actividades, por las obligaciones tributarias devengadas, que se encuentren pendientes en la fecha de cese, siempre que no hubieran hecho lo necesario para su pago o hubieran tomado medidas causantes de la falta de pago.

7. La responsabilidad se exigirá en todo caso en los términos y de acuerdo con el procedimiento previsto en la Ley General Tributaria.

Artículo 5. Base imponible y cuota tributaria.

1. Cuando el sujeto pasivo sea titular de la red que ocupa el suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas, mediante la cual se produce el disfrute del aprovechamiento especial del dominio público local, la base imponible está constituida por la cifra de ingresos brutos procedentes de la facturación que obtengan anualmente en el término municipal las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza.

2. Cuando para el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el apartado anterior, el sujeto pasivo haya utilizado redes ajenas, la base imponible de la tasa está constituida por la cifra de ingresos brutos obtenidos anualmente en el término municipal minorada en las cantidades que deba abonar al titular de la red, por el uso de la misma.

3. A los efectos de los apartados anteriores, tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación aquéllos que, siendo imputables a cada entidad, hayan sido obtenidos por la misma como contraprestación por los servicios prestados en este término municipal, en desarrollo de la actividad ordinaria; sólo se excluirán los ingresos originados por hechos o actividades extraordinarias.

A título enunciativo, tienen la consideración de ingresos brutos las facturaciones por los conceptos siguientes:

a) Suministros o servicios de interés general, propios de la actividad de la empresa que corresponden a consumos de los abonados efectuados en el Municipio.

b) Servicios prestados a los consumidores necesarios para la recepción del suministro o servicio de interés general propio del objeto de la empresa, incluyendo los enlaces en la red, puesta en marcha, conservación, modificación, conexión, desconexión y sustitución de los contadores o instalaciones propiedad de la empresa.

c) Alquileres, cánones, o derechos de interconexión percibidos de otras empresas suministradoras de servicios que utilicen la red de la entidad que tiene la condición de sujeto pasivo.

d) Alquileres que han de pagar los consumidores por el uso de los contadores, u otros medios utilizados en la prestación del suministro o servicio.

e) Otros ingresos que se facturen por los servicios resultantes de la actividad propia de las empresas suministradoras.

4. No se incluirán entre los ingresos brutos, a estos efectos, los impuestos indirectos que gravan los servicios prestados ni las partidas o cantidades cobradas por cuenta de terceros que no constituyan un ingreso propio de la entidad que es sujeto pasivo de la tasa.

5. No tienen la consideración de ingresos brutos procedentes de la facturación los conceptos siguientes:

a) Las subvenciones de explotación o de capital que las empresas puedan recibir.

b) Las indemnizaciones exigidas por daños y perjuicios, a menos que sean compensación o contraprestación por cantidades no cobradas que se han de incluir en los ingresos brutos definidos en el apartado 3.

c) Los ingresos financieros, como intereses, dividendos y cualesquiera otros de naturaleza análoga.

d) Los trabajos realizados por la empresa para su inmovilizado. e) Las cantidades procedentes de enajenaciones de bienes y derechos que forman parte de su patrimonio.

6. Las tasas reguladas en esta Ordenanza exigibles a las empresas o entidades señaladas en el artículo 3 de esta Ordenanza, son compatibles con otras tasas establecidas, o que pueda establecer el Ayuntamiento, por la prestación de servicios o realización de actividades de competencia local, de las que las mencionadas empresas sean sujetos pasivos.

7. La cuantía de la tasa se determina aplicando el 1,5 por 100 a la base imponible definida en este artículo.

Artículo 6. Periodo impositivo y devengo de la tasa.

1. El periodo impositivo coincide con el año natural salvo los supuestos de inicio o cese en la utilización o aprovechamiento especial del dominio público local necesario para la prestación del suministro o servicio, casos en que procederá aplicar el prorrateo trimestral, conforme a las siguientes reglas:

a) En los supuestos de altas por inicio de actividad, se liquidará la cuota correspondiente a los trimestres que restan para finalizar el ejercicio, incluido el trimestre en que tiene lugar el alta.

b) En caso de bajas por cese de actividad, se liquidará la cuota que corresponda a los trimestres transcurridos desde el inicio del ejercicio, incluyendo el trimestre completo al mes en que se origina el cese.

2. La obligación de pago de la tasa regulada en esta Ordenanza nace en los momentos siguientes:

a) Cuando se trata de concesiones o autorizaciones de nuevos aprovechamientos, en el momento de solicitar la licencia correspondiente.

b) Cuando el disfrute del aprovechamiento especial a que se refiere el artículo 1 de esta ordenanza no requiera licencia o autorización, desde el momento en que se ha iniciado el citado aprovechamiento. A tal efecto, se entiende que ha comenzado el aprovechamiento especial cuando se inicia la prestación de servicios a los usuarios que lo soliciten.

3. Cuando los aprovechamientos especiales del suelo, subsuelo o vuelo de las vías públicas se prolongan durante varios ejercicios, el devengo de la tasa tendrá lugar el 1 de enero de cada año y el período impositivo comprenderá el año natural

Artículo 7. Régimen de declaración e ingreso.

1. Respecto a los servicios de suministro regulados en el artículo 5 de esta Ordenanza, se establece el régimen de autoliquidación para cada tipo de suministro, que tendrá periodicidad trimestral y comprenderá la totalidad de los ingresos brutos facturados en el trimestre natural al que se refiera.

El cese en la prestación de cualquier suministro o servicio de interés general, comporta la obligación de hacer constar esta circunstancia en la autoliquidación del trimestre correspondiente, así como la fecha de finalización.

2. Se podrá presentar la declaración final el último día del mes siguiente o el inmediato hábil posterior a cada trimestre natural. Se presentará al Ayuntamiento una autoliquidación para cada tipo de suministro efectuado en el término municipal, especificando el volumen de ingresos percibidos por cada uno de los grupos integrantes de la base imponible, según detalle del artículo 5 de esta Ordenanza.

En caso de ser de aplicación lo dispuesto en el apartado c) del artículo 5.3, se incluirá la identificación de la empresa o empresas suministradoras de servicios a las que se haya facturado cantidades en concepto de peaje. La cuantía total de ingresos declarados por los suministros a que se refiere el apartado a) del mencionado artículo 5.3 no podrá ser inferior a la suma de los consumos registrados en contadores, u otros instrumentos de medida, instalados en este Municipio.

3. Las empresas que utilicen redes ajenas deberán acreditar la cantidad satisfecha a los titulares de las redes con el fin de justificar la minoración de ingresos a que se refiere el artículo 5.2 de la presente Ordenanza. Esta acreditación se acompañará de la identificación de la empresa o entidad propietaria de la red utilizada.

4. Se expedirá un documento de ingreso para el interesado, que le permitirá satisfacer la cuota en los lugares y plazos de pago que se indiquen. Por razones de coste y eficacia, cuando de la declaración trimestral de los ingresos brutos se derive una liquidación de cuota inferior a 6 euros, se acumulará a la siguiente.

5. La presentación de las autoliquidaciones después del plazo fijado en el punto 2 de este artículo comportará la exigencia de los recargos de extemporaneidad, según lo que prevé el artículo 27 de la Ley General Tributaria.

6. La empresa "Telefónica de España, S.A.U.", a la cual cedió Telefónica, S.A. los diferentes títulos habilitantes relativos a servicios de telecomunicaciones

básicas en España, no deberá satisfacer la tasa porque su importe queda englobado en la compensación del 1,9% de sus ingresos brutos que satisface a este Ayuntamiento.

Las restantes empresas del "Grupo Telefónica", están sujetas al pago de la tasa regulada en esta ordenanza.

Artículo 8. Infracciones y sanciones.

1. La falta de ingreso de la deuda tributaria que resulta de la autoliquidación correcta de la tasa dentro de los plazos establecidos en esta ordenanza, constituye infracción tributaria tipificada en el artículo 191 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

2. El resto de infracciones tributarias que se puedan cometer en los procedimientos de gestión, inspección y recaudación de esta tasa se tipificarán y sancionarán de acuerdo con lo que se prevé en la Ley General Tributaria y en la Ordenanza General de Gestión, Inspección y Recaudación de los Ingresos de Derecho Público Municipales.

3. La falta de presentación de forma completa y correcta de las declaraciones y documentos necesarios para que se pueda practicar la liquidación de esta tasa constituye una infracción tributaria tipificada en el artículo 192 de la Ley General Tributaria, que se calificará y sancionará según dispone el mencionado artículo.

Disposición adicional 1.ª Modificación de los preceptos de la ordenanza y de las referencias que hace a la normativa vigente, con motivo de la promulgación de normas posteriores.

Los preceptos de esta Ordenanza fiscal que, por razones sistemáticas reproduzcan aspectos de la legislación vigente y otras normas de desarrollo, y aquéllas en que se hagan remisiones a preceptos de ésta, se entenderá que son automáticamente modificados y/o sustituidos, en el momento en que se produzca la modificación de los preceptos legales y reglamentarios de que traen causa.

Disposición derogatoria única. Derogación normativa.

1. Quedan derogadas todas las disposiciones de igual o de inferior rango que se opongan a esta ordenanza y, en particular, las siguientes:

"Ordenanza Fiscal Reguladora de la tasa por utilización privativa o aprovechamiento especial del dominio público local, a favor de empresas explotadoras de servicios de suministros de interés general. Publicada en Boletín Oficial de la Región de Murcia con fecha 28 de diciembre de 2010"

Disposición Final.

La presente Ordenanza entrará en vigor, una vez publicada en el "Boletín Oficial de la Región de Murcia" y permanecerá en vigor hasta su modificación o derogación expresas".

Contra el acuerdo, podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante el órgano jurisdiccional competente, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a la presente publicación.

Fortuna, 5 de septiembre de 2025.—La Alcaldesa-Presidenta, Catalina Herrero López.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Librilla

4396 Padrón correspondiente al listado cobratorio de recibos de abastecimiento de agua, alcantarillado, basura y ESAMUR correspondiente al cuarto bimestre 2025.

Se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que, por Resolución Alcaldía de fecha 10 septiembre de 2025, se ha aprobado el listado cobratorio de los recibos de abastecimiento de agua, alcantarillado, basura y ESAMUR correspondiente al cuarto bimestre de 2025, que asciende a la cantidad de 277.857,83 euros (doscientos setenta y siete mil ochocientos cincuenta y siete euros con ochenta y tres céntimos de euro).

El listado se encuentra expuesto al público en las oficinas de la empresa concesionaria FCC AQUALIA, sita en C/ Natividad Sanz, n.º 25 de Librilla, durante dos meses, contados a partir de la inserción del presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, donde podrá ser examinado por los contribuyentes a quienes interese.

Contra la inclusión o exclusión en dicho listado cobratorio o contra las cuotas que en él se indican, puede interponerse, ante el mismo órgano que lo ha dictado, recurso de reposición, previo al contencioso administrativo, en el plazo de un mes, a partir del día siguiente a la terminación del período de exposición pública, de conformidad con lo regulado en el art. 14.2 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo que aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

La publicación de este Edicto surte los efectos de notificación colectiva a los contribuyentes, de conformidad con el art. 102.3 de la Ley General Tributaria.

Asimismo, se pone en conocimiento de los contribuyentes interesados que el período voluntario de pago de los mencionados tributos se establece en el plazo de cuarenta días desde que se generó el fichero por la empresa concesionaria.

Transcurrido el plazo de pago voluntario indicado, las cuotas no pagadas serán exigidas por el procedimiento ejecutivo, y devengarán el recargo de apremio, los intereses de demora y las costas que se ocasionen.

En Librilla, a 10 de septiembre de 2025.—La Alcaldesa-Presidenta, M.^a del Mar Hernández Porras.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Lorca

4397 Aprobación definitiva de la modificación de la ordenanza reguladora de la gestión del padrón municipal de habitantes y del procedimiento sancionador para los incumplimientos de los ciudadanos en relación a sus obligaciones con el padrón de habitantes.

El Pleno del Excmo. Ayuntamiento de Lorca, en sesión extraordinaria celebrada el día 17 de junio de 2025, aprobó inicialmente la modificación de la Ordenanza reguladora de la gestión del Padrón Municipal de Habitantes y del procedimiento sancionador para los incumplimientos de los ciudadanos en relación a sus obligaciones con el padrón de habitantes.

Sometido a información pública hasta el día 8 de agosto de 2025, mediante anuncio publicado en el BORM n.º 148 de 30 de junio de 2025, y no habiéndose formulado reclamaciones o sugerencias dentro del plazo establecido en el art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril reguladora de las Bases de Régimen Local, procede su aprobación definitiva insertándose a continuación su texto íntegro según dispone el art. 70.2 de la mencionada Ley.

Contra el citado acuerdo podrá interponerse recurso contencioso administrativo, en el plazo de dos meses, a partir del día siguiente al de la publicación del presente anuncio, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo del Tribunal Superior de Justicia de Murcia.

En Lorca, a 11 de septiembre de 2025.—El Alcalde-Presidente, Fulgencio Gil Jódar.

**Ordenanza reguladora de la gestión del padrón municipal de habitantes
y del procedimiento sancionador para los incumplimientos de los
ciudadanos en relación a sus obligaciones con el padrón de habitantes**

TÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Objeto.

Constituye el objeto de la presente Ordenanza establecer criterios en la gestión del Padrón Municipal de Habitantes así como la definición de un régimen sancionador aplicable a las infracciones por incumplimiento de los ciudadanos respecto a sus obligaciones con el Padrón de Habitantes.

Artículo 2. Sujetos responsables.

1.- Serán sancionadas las personas físicas o jurídicas que resulten responsables de los hechos constitutivos de las infracciones administrativas tipificadas en esta ordenanza.

2.- Cuando el cumplimiento de las obligaciones impuestas en el presente cuerpo normativo corresponda a varias personas físicas y/o jurídicas conjuntamente, responderán de forma solidaria y subsidiaria de las infracciones que, en su caso, se cometan y de las sanciones que se impongan, de conformidad con lo establecido en el art. 28 de la Ley 40 /2015, de 1 de octubre.

Artículo 3. Competencia.

La competencia para imponer las sanciones previstas en la presente normativa corresponde al Alcalde o al Concejal delegado con competencias en Estadística y/o Padrón Municipal de Habitantes, competente en la formación, revisión y control del Padrón de Habitantes de la Ciudad, así como de la imposición de sanciones administrativas sobre este ámbito.

Artículo 4. Concurrencia de sanciones.

No podrán sancionarse los hechos que hayan sido sancionados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento del supuesto tipificado en la presente ordenanza, dando cumplimiento del principio non bis in idem.

TÍTULO II

DEFINICIONES

Artículo 5. Padrón Municipal de Habitantes.

Es el registro administrativo donde se recogen los vecinos pertenecientes a un municipio. Sus datos constituyen prueba de la residencia y del domicilio habitual en el mismo. Las certificaciones que de dichos datos se expidan tendrán carácter de documento público y fehaciente para todos los efectos administrativos.

Artículo 6. Altas, cambio de residencia y cambio de domicilio.

A los efectos de la presente ordenanza tendrán especial consideración los siguientes tipos de procedimientos:

a) Altas por solicitud: aquellas personas que viviendo habitualmente en el municipio no figuren inscritas en el Padrón Municipal deberán solicitar su inscripción en el mismo.

b) Altas por cambio de residencia: cuando una persona cambie de residencia deberá solicitar por escrito su alta en el Padrón del municipio de destino.

c) Expedientes de modificación tanto de datos personales como cambio de domicilio.

Artículo 7. Facultad de verificación de la información.

El Ayuntamiento podrá comprobar la veracidad de los datos consignados por los vecinos exigiendo al efecto la presentación de los documentos que acrediten su identidad y domicilio en el municipio.

Si existen indicios que hagan dudar de los datos declarados por el ciudadano en su solicitud, podrá ordenar los actos de trámite necesarios para comprobar la veracidad de los mismos.

Artículo 8. Domicilio.

Se entenderá por domicilio la dirección inscrita en el Padrón, en un registro similar o la declarada por la persona a las autoridades fiscales, salvo que existan pruebas de que la misma no se ajusta a la realidad.

Artículo 9. Residencia habitual.

Aquel lugar en que vive habitualmente una persona física debido a la existencia de vínculos personales y/o profesionales.

Artículo 10. Vecindad en la Ciudad de Lorca.

La vecindad administrativa, según establece la legislación de régimen local, exigirá a "todo español o extranjero que viva en territorio español estar empadronado en el municipio en que resida habitualmente".

Artículo 11. Documentación Acreditativa del domicilio de residencia.

Conforme a la normativa vigente se podrá admitir como documentación acreditativa el título de propiedad (escritura, contrato de compraventa, nota de registro, comprobación de bases de datos municipales donde conste dicha propiedad, etc), el contrato vigente de arrendamiento de vivienda para uso de residencia habitual acompañado del último recibo de alquiler o la autorización del propietario, residente o no en la vivienda donde se cede el uso de la misma. Del mismo modo podrá aceptar otros documentos, hechas las comprobaciones que se considere oportunas (suministros de luz, agua, etc...). Así mismo, de oficio podrá comprobar por otros medios (informe de Policía Local u otros en los que exista presunción de veracidad) que realmente el vecino habita en el domicilio indicado, con las consecuencias que conlleve su alta o no en el padrón así como la iniciación de procedimientos de baja por inscripción indebida.

Artículo 12. Bajas por inscripción indebida.

El Ayuntamiento dará de baja de oficio, por inscripción indebida, a quienes figuren empadronados incumpliendo los requisitos establecidos en el artículo 54 del citado Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales. También en el caso que detecte inscripciones duplicadas o fraudulentas en su Padrón o por corrección material de errores en las mismas.

Artículo 13. Sección Provincial del Consejo de Empadronamiento en Murcia.

Es el órgano colegiado de colaboración entre la Administración General del Estado y los municipios de la Región de Murcia en materia padronal.

Sus funciones vienen reguladas en el artículo 85 del Reglamento de Población y Demarcación Territorial de las Entidades Locales, entre las que cabe destacar las de "Informar, con carácter vinculante, sobre las altas y bajas de oficio en los casos previstos en los artículos 72 y 73 del mismo".

Artículo 14. Actuaciones Fraudulentas.

A los efectos de la presente ordenanza se considerarán actuaciones fraudulentas las siguientes:

- a) Las enmarcadas en los supuestos contemplados en el artículo 6.4 del Código Civil.
- b) Las que, sin quedar incluidas en los tipos penales de estafa y falsedad documental contemplados en el Código Penal, hayan producido engaño o falsedad respecto a la vecindad real en el domicilio para obtener la inscripción padronal.
- c) Todas aquellas en las que se haya podido demostrar los incumplimientos relativos a las obligaciones con el Padrón.

TÍTULO III

GESTIÓN DE LAS COMPROBACIONES DE RESIDENCIA Y DOMICILIO

Artículo 15. Comprobaciones en materia de residentes en un domicilio.

En relación con el número de personas que pueden empadronarse en un domicilio y en atención a las condiciones mínimas de habitabilidad y sanitarias que deben exigirse para evitar el hacinamiento, y teniendo en cuenta que la media de superficie de una vivienda se encuentra actualmente entre los 80-100 metros cuadrados, para el caso de que se solicite el empadronamiento de más de 8 personas en un mismo domicilio por el Ayuntamiento de Lorca se procederá a la comprobación de la residencia real y continuada de los solicitantes.

Artículo 16. Comprobación de la residencia efectiva.

Cuando una vivienda haya sido objeto de comprobación sobre la residencia real y efectiva de las personas empadronadas, con resultado negativo sobre la misma y así se haya acordado por el órgano municipal correspondiente, ante cada solicitud de empadronamiento en el domicilio se procederá a la comprobación previa de la citada residencia para la inscripción del movimiento en el Padrón de Habitantes.

TÍTULO IV

PRINCIPIOS DE LA POTESTAD SANCIONADORA

INFRACCIONES Y SANCIONES

Capítulo I**Principios de la potestad sancionadora****Artículo 17. Principio de legalidad.**

El ejercicio de la potestad sancionadora de la presente ordenanza encuentra amparo legal en lo dispuesto en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Artículo 18. Principio de irretroactividad.

Dando cumplimiento de lo regulado en el artículo 9.3 de la Constitución Española:

Serán de aplicación las disposiciones sancionadoras que regula la presente ordenanza una vez entre en vigor y su preceptiva publicación, sin tener efecto sobre los hechos que hayan constituido infracción administrativa con anterioridad al periodo de vigencia de la presente normativa.

Las disposiciones sancionadoras reguladas en la presente ordenanza producirán efecto retroactivo en cuanto favorezcan a los presuntos infractores, tanto en lo referido a la tipificación de la infracción como a la sanción como a los plazos de prescripción incluso respecto de las sanciones pendientes de cumplimiento al entrar en vigor la presente ordenanza.

Artículo 19. Principio de tipicidad.

1.- Sólo constituirán infracciones administrativas las vulneraciones del ordenamiento jurídico previstas en el Título XI de la Ley 7/1985, de 2 de abril en general y las adecuadas a este marco normativo y reguladas en la presente ordenanza en particular.

2.- Las infracciones administrativas reguladas en la presente ordenanza se clasificarán en leves, graves y muy graves.

3.- La presente ordenanza introduce especificaciones y/o graduaciones al cuadro de las infracciones o sanciones establecidas en el Título XI de la Ley 7/1985, sin alterar la naturaleza o límites de lo preceptuado en este cuerpo normativo, al objeto de contribuir a la más correcta identificación de las conductas o la más precisa determinación de las sanciones correspondientes.

Artículo 20. Principio de responsabilidad.

1.- Sólo podrán ser sancionadas por hechos constitutivos de infracción administrativa las:

- a) Personas físicas.
- b) Personas jurídicas.
- c) Todas aquellas que la Ley les reconozca capacidad de obrar tales como los grupos de afectados, las uniones sin personalidad jurídica y los patrimonios independientes o autónomos, que resulten responsables de los mismos a título de dolo o culpa.

2.- También serán responsables quienes presten su consentimiento en proceder al empadronamiento y/o cambio de domicilio a sabiendas de su falta de veracidad.

Artículo 21. Principio de proporcionalidad.

Las sanciones aquí reguladas tienen como finalidad que la comisión de las infracciones a que den lugar no resulte más beneficiosa al infractor que el cumplimiento de la norma infringida.

Capítulo II

Infracciones

Artículo 22. Procedimiento sancionador.

El procedimiento sancionador se llevará a cabo de conformidad con las determinaciones previstas en la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas y demás normativa que resulte de aplicación.

Artículo 23. Tipos de infracciones.

Constituyen infracciones administrativas en materia de empadronamiento fraudulento las acciones u omisiones que contravengan lo dispuesto en la presente ordenanza y en concreto las tipificadas en los artículos siguientes.

Estas infracciones se clasifican en leves, graves y muy graves.

Artículo 24. Infracción Leve.

Se considerarán infracciones leves:

a) La instrucción de dos expedientes de baja, a una misma persona, por inscripción indebida por falta de veracidad en la acreditación de la vecindad en el domicilio.

b) La cometida por el propietario, titular del contrato de arrendamiento, representante de estos o persona que autorice la inclusión en hoja padronal, que falten a la verdad en su declaración sobre el domicilio de otra persona.

c) La cometida por el solicitante de empadronamiento que falte a la verdad en su documento de solicitud.

d) La cometida por las personas que residiendo durante más de seis meses en el municipio no han solicitado su alta en el Padrón de Habitantes.

e) La cometida por las personas que hayan cambiado, efectivamente, de domicilio y no hayan comunicado dicho cambio en el Padrón Municipal de Habitantes, habiendo transcurrido un período de al menos seis meses.

Se impondrá una sanción pecuniaria que podrá alcanzar hasta los 750 euros.

Artículo 25. Infracción grave.

Se considerarán infracciones graves:

a) La instrucción de tres expedientes de baja, a una misma persona, por inscripción indebida por falta de veracidad en la acreditación de la vecindad en el domicilio.

b) La cometida por el propietario, titular del contrato de arrendamiento, representante de estos o persona que autorice la inclusión en hoja padronal que falten reiteradamente (más de dos veces y menos de cinco) a la verdad en su declaración sobre el domicilio de otra persona.

c) La cometida por el solicitante de empadronamiento que falte reiteradamente (más de dos veces y menos de cinco) a la verdad en su documento de solicitud.

d) La cometida por los propietarios o titulares de contratos de arrendamiento que impidan o dificulten, por acción u omisión, el empadronamiento de las personas que efectivamente residan en las mismas.

e) Las cometidas por personas que comparecen para solicitar la iniciación de expedientes de baja de oficio para otros residentes en el domicilio, o para manifestar que quien ya lo tiene iniciado sigue residiendo en la vivienda, cuando se demuestre que dichas personas siguen residiendo en aquél de forma efectiva.

f) La cometida por la persona que solicite su baja en el Padrón de Habitantes, con destino al extranjero, y que se demuestre que sigue residiendo en el domicilio.

Se impondrá una sanción de carácter pecuniario comprendida entre los 750,01 a 1.500 euros.

Artículo 26. Infracciones muy graves.

Se considerarán infracciones muy graves:

a) La instrucción de al menos cuatro expedientes de baja, a una misma persona, por inscripción indebida por falta de veracidad en la acreditación de la vecindad en el domicilio.

b) La cometida por el propietario, titular del contrato de arrendamiento, representante de estos o persona que autorice la inclusión en hoja padronal que falten reiteradamente (más de cinco veces) a la verdad en su declaración sobre el domicilio de otra persona.

c) La cometida por el solicitante de empadronamiento que falte reiteradamente (más de cinco veces) a la verdad en su documento de solicitud.

d) La cometida por el propietario de un inmueble que, con la finalidad de empadronar a personas, realice modificaciones en el mismo o en sus elementos privativos para proceder a su cambio de uso a vivienda sin la preceptiva autorización municipal.

Se impondrá una sanción pecuniaria que oscile entre los 1.500,01 a 3.000 euros.

Capítulo III

Sanciones y criterios de graduación de las mismas

Artículo 27. Graduación de sanciones

1.- Se considerarán los siguientes criterios atendiendo al principio de proporcionalidad:

- a) El grado de culpabilidad o la existencia de intencionalidad.
- b) La continuidad o persistencia en la conducta infractora.
- c) La naturaleza de los perjuicios causados.

d) La reincidencia por comisión en el término de un año de más de una infracción de la misma naturaleza cuando así haya sido declarado por resolución firme en vía administrativa.

2.- Cuando así se justifique y atendiendo a la gravedad del hecho constitutivo de la infracción y las circunstancias concurrentes, el órgano competente para resolver interpondrá la sanción en el grado inferior.

3.- Cuando la comisión de una infracción derive en otra u otras se impondrá únicamente la sanción más grave cometida.

4.- Se sancionará como infracción continuada la realización de una pluralidad de acciones u omisiones que infrinjan el mismo o semejantes preceptos administrativos en ejecución de un plan preconcebido o aprovechando idéntica ocasión.

Artículo 28. Sanciones complementarias.

Sin perjuicio de aplicar las sanciones previstas en el Capítulo II de esta ordenanza podrán imponerse otras complementarias entre las que cabe destacar dar traslado a aquellos Organismos o Servicios Públicos en cuya baremación se incluya el criterio de vecindad en el municipio.

Artículo 29. Otras consecuencias derivadas de la infracción.

La pérdida de la vecindad en los términos previstos en el artículo 14 del Código Civil y consecuente pérdida de la vecindad en el municipio, en virtud de lo dispuesto en la Ley 7/1985 de Bases del régimen local.

Artículo 30. Concurrencia de infracciones y consecuentes sanciones.

Al responsable de una o más infracciones de las tipificadas se le impondrá las sanciones correspondientes a cada una de las infracciones cometidas.

Del mismo modo cuando las infracciones afecten a varias personas podrán imponerse tantas sanciones como infracciones se hayan cometido en cada procedimiento, teniendo en cuenta la naturaleza de la infracción, el número de afectados y el perjuicio causado, salvo en aquellos casos en que conformen la misma unidad familiar, donde los responsables de las mismas serán quienes tengan capacidad de obrar.

Artículo 31. Compatibilidad con otras acciones.

La imposición de las sanciones que correspondan por la comisión de las infracciones tipificadas en la presente normativa será independiente y compatible con la potestad del municipio de dar debida cuenta a las Administraciones Tributarias Autonómicas y Estatales de las modificaciones sufridas en el domicilio habitual del infractor (vecindad administrativa) y consiguiente domicilio fiscal en los términos previstos en el artículo 48 de la Ley 58/2003, de 17 de diciembre, General Tributaria.

Del mismo modo podrá emitirse oficio, por parte del Ayuntamiento, al organismo Servicio Ejecutivo de la Comisión de Prevención contra el Blanqueo de Capitales e Infracciones Monetarias (SEPBLAC).

TÍTULO V

COLABORACIÓN Y COORDINACIÓN ENTRE ADMINISTRACIONES PÚBLICAS PARA UN SERVICIO EFECTIVO A LOS CIUDADANOS

Principios generales de colaboración y coordinación entre Administraciones

Artículo 32. Principios generales de colaboración entre Administraciones.

A los efectos de otorgar una mayor eficiencia de los servicios públicos y llevar una mayor corresponsabilidad ciudadana las relaciones entre las distintas administraciones se regirán por los siguientes principios:

- a) Lealtad institucional.
- b) Colaboración entre Administraciones Públicas para el logro de fines comunes.
- c) Cooperación, cuando dos o más Administraciones Públicas, de manera voluntaria y en ejercicio de sus competencias, asumen compromisos específicos en áreas de una acción común.
- d) Coordinación, garantizando la coherencia de las actuaciones de las diferentes Administraciones Públicas implicadas en una misma materia o servicios públicos transversales que redunden en una mayor calidad de los servicios públicos dispensados.
- e) Eficiencia en la gestión de los servicios públicos, compartiendo el uso de recursos e información comunes, garantizando los derechos de los ciudadanos en materia de protección de datos personales y garantía de los derechos digitales.
- f) Responsabilidad de las distintas Administraciones Públicas en el cumplimiento de sus obligaciones y compromisos.

Artículo 33. Administraciones implicadas.

A los efectos de dar cumplimiento a los principios establecidos en el artículo precedente se podrá crear una Comisión Valorativa, presidida por el Alcalde o persona en quien delegue, que tendrá consideración de Órgano Colegiado

y de la que podrán formar parte, además de la Administración Local, tanto la Administración Autonómica como la Administración General del Estado.

TÍTULO VI

PRESCRIPCIÓN, CONCURRENCIA Y CADUCIDAD DEL PROCEDIMIENTO SANCIONADOR

Capítulo I

Prescripción de las infracciones y sanciones administrativas

Artículo 34. Plazos.

1.- Los plazos de prescripción de las infracciones serán los siguientes:

- a) Para las muy graves, tres años.
- b) Para las graves, dos años.
- c) Para las leves, seis meses.

2.- Los plazos de prescripción de las sanciones serán los siguientes:

- a) Para las muy graves, tres años.
- b) Para las graves, dos años.
- c) Para las leves, un año.

Artículo 35. Cómputo en cuanto al inicio e interrupción de los plazos de prescripción de las infracciones.

1.- El inicio del plazo de prescripción de las infracciones empezará a contar desde el día de la comisión de la infracción. En el caso de infracciones permanentes o continuadas, desde el día que cese la conducta infractora.

2.- En relación a la interrupción del mismo se podrá producir por el inicio, con conocimiento del interesado, de un procedimiento sancionador contra él. Este plazo de prescripción se reiniciará cuando el procedimiento sancionador permanezca paralizado por tiempo superior a un mes por causas no imputables a éste.

Artículo 36. Cómputo en cuanto al inicio e interrupción de los plazos de prescripción de las sanciones.

1.- Se iniciará el plazo de prescripción de las sanciones desde el día siguiente que la infracción es ejecutable o desde el día siguiente al de la finalización del plazo para ser recurrida.

2.- En relación a la interrupción del plazo de la prescripción de las sanciones, dará su continuidad cuando, el procedimiento de ejecución permanezca paralizado por más de un mes por causas no imputables al interesado.

Artículo 37. Prohibición de concurrencia de sanciones.

No podrán sancionarse los hechos ya juzgados penal o administrativamente, en los casos en que se aprecie identidad del sujeto, hecho y fundamento.

Artículo 38. Caducidad del procedimiento sancionador.

El plazo máximo en que debe notificarse la resolución expresa del procedimiento sancionador será de seis meses contados desde la fecha del acuerdo de iniciación. Transcurrido este plazo sin que se haya producido la notificación de la resolución se producirá la caducidad del procedimiento.

TÍTULO VII

EJECUCIÓN

Artículo 39. Ejecutividad.

1.- Las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores serán ejecutivas de conformidad con lo dispuesto en la Ley 39/2015.

2.- La resolución que ponga fin al procedimiento administrativo sancionador regulado en la presente ordenanza será plenamente ejecutiva, siempre que no quepa ningún tipo de recurso ordinario, pudiendo en este caso adoptar las medidas cautelares y/o provisionales para asegurar la efectividad de la resolución en tanto en cuanto finalice el plazo para recurrir o se sustancien los recursos.

3.- El Ayuntamiento podrá proceder, previo apercibimiento, a la ejecución forzosa de las resoluciones recaídas en los expedientes sancionadores mediante el apremio sobre el patrimonio o la imposición de multas coercitivas, de conformidad con lo dispuesto en las normas reguladoras del procedimiento recaudatorio en vía de apremio.

Disposiciones**Disposición adicional primera.**

Respecto a lo no regulado en la presente ordenanza se aplicará la normativa existente en materia de régimen sancionador.

Disposición adicional segunda.

Dando cumplimiento del artículo 130 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se procederá a llevar a efecto una Evaluación Normativa de la presente norma al objeto de analizar los resultados obtenidos y su impacto en cuanto al objeto de la normativa.

Disposición final.

La presente Ordenanza entrará en vigor a los quince (15) días hábiles de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Mazarrón

4398 Anuncio de la fecha de examen para la provisión de 5 plazas de Conserje, como funcionarios de carrera.

La Junta de Gobierno Local del M.I. Ayuntamiento de Mazarrón, en su sesión del día 29 de agosto de 2025, ha adoptado el siguiente acuerdo:

1.º- Aprobar la lista definitiva de la convocatoria de oposición libre para la provisión como funcionarios de carrera, a través del sistema de oposición, de 5 plazas de Conserje vacantes en la plantilla de personal funcionario y constitución de bolsa de trabajo.

2.º- Determinar lugar y fecha de la fase de oposición, como sigue

Día: 21 de octubre de 2025.

Hora: 15:00 horas.

Lugar: Pabellón de Deportes de La Aceña, sito en la calle Santo Tomás de Mazarrón (Murcia).

3.º- Con una antelación de al menos quince días naturales se publicará en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal, el lugar, día y hora de comienzo de la primera prueba de la oposición.

Las restantes comunicaciones correspondientes a la convocatoria se expondrán únicamente en el Tablón de Anuncios del Ayuntamiento y en la página web municipal.

4.º- Aprobar la composición del Tribunal calificador.

5.º- Dar cuenta al negociado de Personal para la prosecución del expediente.

Puede consultarse el acuerdo, en su totalidad, en la sede electrónica del Ayuntamiento de Mazarrón, accediendo desde el siguiente enlace

https://sede.mazarron.es/sta/CarpetaPublic/doEvent?APP_CODE=STA&PAGE_CODE=PTS2_TABLON

En Mazarrón, a 10 de septiembre de 2025.—El Alcalde-Presidente, Ginés Campillo Méndez.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Murcia

4399 Aprobación del Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación única del P.P. ZB-SD-CH7 de Churra, Nueva Condomina. (Gestión-Compensación: 1722GC02).

La Junta de Gobierno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 25 de julio de 2025, adoptó acuerdo cuya parte dispositiva es del siguiente tenor literal:

“Primero.- Aprobar el Texto Refundido del Proyecto de Reparcelación de la Unidad de Actuación única del Plan Parcial ZB-SD-CH7 de Churra, “Nueva Condomina”, presentado a esta Administración actuante por la Junta de Compensación constituida para el desarrollo urbanístico de dicha Unidad de Actuación, aprobado por la Asamblea General de la Junta de Compensación celebrada el día 5 de junio de 2024.

Segundo.- Proceder a la notificación del presente acuerdo a los interesados así como a su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y en la Sede Electrónica del Ayuntamiento.

Tercero.- Dar traslado al Servicio de Patrimonio a los efectos de realizar las anotaciones procedentes en el Inventario Municipal.”

Lo que se publica para conocimiento y efectos de las personas interesadas, significándoles que contra la presente resolución se podrá interponer, con carácter potestativo, recurso de reposición ante el mismo órgano que la ha dictado, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente anuncio, y contra la resolución expresa, o presunta, de dicho recurso, recurso contencioso-administrativo ante el Juzgado de lo Contencioso-Administrativo de Murcia, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a aquel en el que le sea notificada dicha resolución, si esta es expresa, o desde que pueda entenderse desestimado por silencio administrativo.

Igualmente se podrá interponer, directamente, recurso contencioso-administrativo ante el órgano de dicha Jurisdicción y en el plazo indicado.

El citado Texto Refundido se podrá consultar tanto en la web municipal: <http://urbanismo.murcia.es/infourb/>, como en la Concejalía de Planificación Urbanística, Huerta y Medio Ambiente del Ayuntamiento de Murcia, sita en Avda. Abenarabi, n.º 1/A, 3.ª planta, Servicio Administrativo de Gestión Urbanística, de 9 a 14 horas.

Murcia, 3 de septiembre de 2025.—El Alcalde, P.D., la Directora de la Oficina del Gobierno Municipal, M.ª Ángeles Horcajada Torrijos.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

4400 Convocatoria y bases provisión, por concurso-oposición, de dos (2) plazas de Analista Programador, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Yecla. (Expte. 1113863H).

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 29 de julio de 2025, aprobó la convocatoria para la provisión, como funcionario de carrera, a través del sistema de Concurso-Oposición de dos (2) plazas de Analista Programador, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

Dicha convocatoria se regirá por las siguientes

Bases específicas

Primera.- Objeto de la convocatoria.

1. Constituye el objeto de estas Bases y convocatoria la provisión como funcionarios/as de carrera, a través del sistema de Concurso-Oposición, de dos (2) plazas de ANALISTA PROGRAMADOR, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público de 2023 (BORM Núm. 241, de 16-10-2024), con las retribuciones básicas correspondientes al Grupo A, Subgrupo A2 (artículo 76 del Real Decreto Legislativo 5/2015, de 30 de octubre, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley del Estatuto Básico del Empleado Público), y las complementarias que figuren en el Presupuesto Municipal, con la clasificación y denominación siguiente:

- Grupo A, Subgrupo A2.
- Escala: Administración Especial.
- Subescala: Servicios Especiales.
- Clase: Plazas de Cometidos Especiales.
- Denominación: Analista Programador.

2. Los puestos de destino a cubrir (Analista Programador-Analista de Sistemas) están adscritos al Servicio de Informática.

3. Serán tareas a realizar por quienes provean las plazas, con carácter general, las previstas en la vigente Relación de Puestos de Trabajo del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, y en concreto, las siguientes:

- Diseño y programación de nuevos desarrollos de software.
- Mantenimiento del software desarrollado en el Ayuntamiento.
- Realización de las tareas de Administración de sistemas informáticos relacionados con el desarrollo de las aplicaciones.
- Investigación y documentación para la implantación de nuevos servicios y sistemas, así como su mantenimiento.
- Control de la integridad de los datos almacenados.
- Atención y formación a usuarios.
- Mantenimiento, soporte y actualización de aplicaciones de terceros.

- Colaboración con el superior jerárquico en la gestión administrativa del servicio.
- Elaboración de informes, documentos, etc. relacionados con el servicio.
- Cualquier otra tarea de similar naturaleza que les sea encomendada por su superior jerárquico, así como las que puedan serles atribuidas por éste, eventual y temporalmente, para suplir la vacante, ausencia o enfermedad de otro personal del servicio.

4. La convocatoria, y la realización de las correspondientes pruebas selectivas, se regirán por las presentes Bases Específicas, así como por las Bases Generales reguladoras de los procesos selectivos que convoque el Excmo. Ayuntamiento de Yecla para la selección de su personal funcionario de carrera y de su personal laboral fijo, aprobadas por la Junta de Gobierno Local en sesión celebrada el 8 de Marzo de 2011, y publicadas en el Boletín Oficial de la Región de Murcia número 65, de fecha 21 de marzo de 2011.

Segunda.- Sistema de selección.

El sistema de selección será el de Concurso-Oposición, dado que las funciones y cometidos de los puestos de trabajo aconsejan la valoración de otros méritos distintos a los que puedan obtener los/as interesados/as en la realización de la Fase de Oposición del procedimiento selectivo.

Tercera.- Requisitos de los aspirantes.

Para tomar parte en las pruebas selectivas será necesario reunir, además de los requisitos generales del apartado 4.1. de la Base General Cuarta, el siguiente otro:

- Estar en posesión del **título universitario de Grado, Diplomado universitario, Arquitecto Técnico, Ingeniero Técnico, o equivalente**, o en condiciones de obtenerlo en la fecha en que termine el plazo de presentación de instancias. En el caso de titulaciones obtenidas en el extranjero se deberá estar en posesión de la correspondiente convalidación o de la credencial que acredite, en su caso, la homologación.

Cuarta.- Instancias.

1. Las instancias solicitando tomar parte en el Concurso-Oposición (ANEXO I) deberán presentarse, debidamente cumplimentadas y firmadas, por los/as interesados/as que reúnan los requisitos señalados en la Base General Cuarta y en la Base Específica Tercera anterior, en el Registro General del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, o en cualquiera de las formas previstas en el art. 16.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

La presentación del modelo de instancia supone la declaración de que son ciertos los datos consignados en la misma, de que se reúnen las condiciones exigidas para el ingreso en las Administraciones Públicas como personal funcionario, y de que se reúnen, asimismo, las condiciones específicamente señaladas en la convocatoria, comprometiéndose los/as interesados/as a probar documentalmente, una vez superado el proceso selectivo, todos los datos que figuren en la solicitud.

2. A las referidas instancias se deberá acompañar la siguiente documentación:

- Fotocopia simple del D.N.I. (españoles/as) o fotocopia simple de la documentación acreditativa de la capacidad para presentarse al procedimiento selectivo, en los términos del art. 57 del EBEP (extranjeros/as).

- Fotocopia simple del resguardo o justificante acreditativo del ingreso de la tasa por derechos de examen (Base Específica Sexta). En su caso, se presentará certificación, expedida por el Servicio Público de Empleo, acreditativa de encontrarse en situación de desempleo.

- Hoja de Autoevaluación de Méritos (ANEXO III).

- Relación de los méritos alegados para su valoración, que se acreditarán mediante fotocopia simple de los documentos que sirvan de prueba para su justificación. Los méritos habrán de aportarse debidamente ordenados, numerados y diferenciados por apartados, en los términos que a continuación se indican, siguiendo el mismo orden previsto en la Base Octava:

- 1.º Experiencia profesional/laboral.
- 2.º Titulaciones académicas.
- 3.º Acciones formativas.
- 4.º Otros méritos.

No serán valorados los méritos no documentados ni justificados en el plazo y en la forma anteriormente mencionados, sin perjuicio de que el Órgano de Selección pueda solicitar la ampliación de la documentación si considera que un mérito no se encuentra correctamente acreditado.

Quinta.- Modelo de instancia.

Adjunto como ANEXO I.

Sexta.- Derechos de examen.

Veinticinco euros con cincuenta céntimos de euro (25,50 €). Dicho importe habrá de ser abonado en la siguiente entidad financiera colaboradora del Ayuntamiento ó dirección de Internet:

- Caixabank. Código cuenta bancaria: ES62 2100 8984 1102 0002 2532.
- Dirección de Internet: <https://ov.yecla.es/tasas>.

Séptima.- Órgano de Selección.

- **Presidente:** Un funcionario/a de carrera o personal laboral fijo, que preste sus servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla.

- **Vocales:**

- Dos funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo, que presten sus servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla o en otra Administración Pública.

- Dos funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo, que presten sus servicios en la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia. En su caso, dos funcionarios/as de carrera o personal laboral fijo, que presten sus servicios en el Excmo. Ayuntamiento de Yecla o en otra Administración Pública.

- **Secretario:** El Secretario del Ayuntamiento, o funcionario/a en quien delegue.

Octava.- Fase de concurso (máximo 10,00 puntos).

1. La Fase de Concurso de Méritos será previa a la Fase de Oposición y no tendrá carácter eliminatorio.

2. El Órgano de Selección, en sesión celebrada a tales efectos, adoptará el acuerdo de aprobar provisionalmente las puntuaciones obtenidas por los/as aspirantes en la Fase de Concurso, conforme a lo declarado en la Hoja de Autoevaluación de Méritos presentada por los/as mismos/as (ANEXO III), que

habrá de estar fundamentada en los méritos alegados y acreditados para su valoración, en los precisos términos previstos en la Base Cuarta, apartado 2.

Dichas puntuaciones no tendrán, en ningún caso, carácter vinculante para el Órgano de Selección, que podrá determinar una puntuación distinta, de forma motivada, conforme a lo previsto en el siguiente apartado.

3. Las puntuaciones provisionales obtenidas por los/as aspirantes en la Fase de Concurso de Méritos se harán públicas mediante relación que se expondrá a través de anuncio publicado en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, Tablón Electrónico Municipal (Sede Electrónica Ayuntamiento de Yecla), y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, www.yecla.es.

4. Una vez finalizada la Fase de Oposición, el Órgano de Selección, en la misma sesión de realización de su Tercer Ejercicio, o en sesión expresamente convocada para ello, procederá a la suma de las calificaciones obtenidas por quienes hubieren superado la Fase de Oposición (por haber obtenido un mínimo de 5,00 puntos en cada uno de los Ejercicios de que consta), más la puntuación definitiva que les sea asignada a los/as mismos/as en la Fase de Concurso, una vez revisados los méritos por el Órgano de Selección y determinada la puntuación estimada correcta.

5. Los méritos a valorar por el Órgano de Selección, hasta un máximo global de 10,00 puntos, estarán sujetos al siguiente Baremo:

A. Experiencia profesional/laboral (Máximo 4,00 puntos).

A.1. Por cada mes completo de servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, como personal funcionario/a o en régimen laboral, exclusivamente en plaza/puesto de trabajo de Analista Programador/Analista de Sistemas o plaza/puesto de trabajo de similares cometidos. Unicamente se valorará la experiencia profesional/laboral en los grupos 1 o 2 de cotización en el régimen general de la Seguridad Social (según vida laboral), para el desempeño de cuyos puestos de trabajo se requiere la posesión de titulación universitaria. Para la valoración de la similitud de funciones, cuando ésta no se derive claramente de la denominación de la plaza/puesto desempeñado, necesariamente habrán de presentar los/as interesados/as certificación suficiente expedida por la Administración Pública correspondiente, relativa a dichas funciones, según relación de puestos de trabajo de dicha Administración, o documentación equivalente a la misma. No se valorará la experiencia profesional/laboral en caso contrario.	0,10 puntos/mes
A.2. Por cada mes completo de servicios prestados en la empresa privada, exclusivamente en puesto de trabajo de Analista Programador/Analista de Sistemas o puesto de trabajo de similares cometidos. Unicamente se valorará la experiencia profesional/laboral en los grupos 1 o 2 de cotización en el régimen general de la Seguridad Social (según vida laboral), para el desempeño de cuyos puestos de trabajo se requiere la posesión de titulación universitaria. Para la valoración de la similitud de funciones, cuando ésta no se derive claramente de la denominación del puesto desempeñado, necesariamente habrán de presentar los/as interesados/as documentación acreditativa suficiente. No se valorará la experiencia profesional/laboral en caso contrario.	0,05 puntos/mes
A.3. Por cada mes completo cotizado en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, únicamente en epígrafes relacionados con profesionales informáticos.	0,02 puntos/mes

* Acreditación servicios prestados en Administraciones Públicas (A.1.), mediante: 1. Certificación de servicios expedida por la Administración Pública correspondiente, en la que se indicará la relación funcional/laboral y el número total de años, meses y días de servicios prestados + 2. Informe de vida laboral expedido por la Administración de la Seguridad Social.

* Acreditación servicios prestados en la empresa privada (A.2.), mediante: 1. Contrato de trabajo + Último justificante de salario (última nómina, exclusivamente) + 2. Informe de vida laboral expedido por la Administración de la Seguridad Social.

* Acreditación experiencia en Régimen Especial de Trabajadores Autónomos (A.3.) mediante: 1. Justificante de cotización en el que figure el concreto epígrafe declarado + 2. Informe de vida laboral expedido por la Administración de la Seguridad Social.

* En relación a los apartados A.1. y A.2., únicamente se valorará la experiencia profesional/laboral en los grupos 1 o 2 de cotización en el Régimen General de la Seguridad Social (según vida laboral), para el desempeño de cuyos puestos de trabajo se requiere la posesión de titulación universitaria.

* Para la valoración de la relación o similitud de cometidos y funciones entre los puestos de trabajo, cuando ésta no se derivare claramente de la denominación de las plazas o puestos de trabajo desempeñados, necesariamente habrán de presentar los/as interesados/as certificación suficiente expedida por la Administración Pública correspondiente, o por la empresa privada, relativa a dichas funciones. No se valorará la experiencia profesional/laboral en caso contrario.

No se valorará la experiencia profesional que no resulte suficientemente acreditada a través de los anteriores medios documentales.

El número total de días de servicios prestados en las Administraciones Públicas será el que resulte del Informe de vida laboral expedido por la Administración de la Seguridad Social, en relación con la información obrante en el resto de medios documentales.

B. Titulaciones académicas (Máximo 4,00 puntos).

B.1. Titulación de Grado en Ingeniería Informática, Ingeniería Informática, Ingeniería Superior en Informática, Licenciatura en Informática.	4,00 puntos
B.2. Titulación de Ingeniería Técnica en Informática (de Sistemas o de Gestión) o Diplomatura en Informática.	3,00 puntos

Se valorará la especificidad de las anteriores titulaciones. Por tanto, se valorarán asimismo como mérito aunque las mismas hubieren sido aportadas como requisito de participación en el procedimiento selectivo.

* Acreditación titulación, mediante: Presentación del título, o de resguardo de haber satisfecho los derechos para su expedición, o mediante certificación expedida por la Secretaría de la Universidad u organismo docente competente.

C. Acciones formativas (Máximo 1,00 punto).

1. Únicamente se valorará la participación, como alumno, en acciones de formación o perfeccionamiento (cursos, seminarios, congresos o jornadas), sobre las siguientes materias:

- Las relacionadas con las funciones descritas en el apartado 3 de la Base Específica Primera.
- Las que se refieran al conocimiento de la normativa aplicable en el ámbito de las Administraciones Públicas.
- Las relativas a conocimientos informáticos y ofimáticos y sobre nuevas tecnologías de la información y la comunicación.
- Conocimientos sobre transparencia, igualdad, no discriminación y prevención de la violencia de género.

2. La valoración de las acciones formativas se realizará conforme al siguiente baremo:

ACCIÓN FORMATIVA	PUNTUACIÓN
Máster Universitario Título Propio (no título oficial).	1,00
Más de 100 horas.	0,40
De 91 a 100 horas.	0,35
De 81 a 90 horas	0,30
De 71 a 80 horas	0,25
De 61 a 70 horas.	0,20
De 51 a 60 horas	0,15
De 41 a 50 horas.	0,12

De 31 a 40 horas.	0,10
De 21 a 30 horas.	0,07
De 10 a 20 horas.	0,05

Las acciones formativas que excedan de 100 horas de formación podrán valorarse por módulos formativos, atendiendo a la relación de cada módulo con las funciones propias del puesto de trabajo convocado.

No se valorarán, en ningún caso:

- Las acciones formativas que no guarden relación con las funciones propias de las plazas/puestos de trabajo objeto de la convocatoria.
- Los cursos (generales o específicos) sobre salud/prevención de riesgos laborales.
- Los cursos pertenecientes a titulaciones académicas.
- Los cursos de doctorado.
- Los cursos derivados de procesos selectivos cuya realización sea requisito previo necesario para el acceso a un cuerpo o escala de funcionario o a una plaza de personal laboral.
- Las sucesivas ediciones organizadas de un mismo curso.
- Las acciones formativas que no vengan cuantificadas por horas (de expresarse en créditos, deberán los interesados acreditar, en debida forma, su correspondencia en horas).
- Los cursos sobre conocimientos de idiomas.
- La asistencia o participación en acciones formativas de duración inferior a 10 horas.

* Acreditación acciones formativas, mediante: Presentación de título, diploma o certificación expedida por la Administración Pública, Universidad, Organismo o Institución que hubiere impartido la acción formativa, o que resulte competente para su expedición. En ningún caso se valorarán acciones formativas impartidas por entidades privadas, distintas a las enunciadas. Los títulos, diplomas o certificaciones deberán contener la siguiente información:

- Órgano o entidad que lo ha impartido.
- Denominación de la acción formativa.
- Materia de la acción formativa.
- Número de horas de duración, o de créditos con correspondencia en horas.
- Fecha de realización.

D. Otros méritos (Máximo 1,00 punto).

D.1. Por cada ejercicio o prueba superado/a en procesos selectivos convocados por cualquiera de las Administraciones Públicas para acceso a plazas vacantes de personal funcionario (interino o de carrera) o de personal laboral (contratado temporal o fijo), exclusivamente en plazas/puestos de trabajo de Analista Programador/Analista de Sistemas o plazas/puestos de trabajo de similares cometidos. Únicamente se valorarán ejercicios o pruebas superados para el acceso a plazas/puestos incardinados en los grupos 1 o 2 de cotización en el régimen general de la Seguridad Social, extremo que habrá de ser acreditado documentalmente por los/as aspirantes.	0,25 puntos
D.2. Por cada ejercicio o prueba superado en procesos selectivos convocados por cualquiera de las Administraciones Públicas para formación o creación de Bolsas de Trabajo, Bolsas de Empleo, Listas de Espera o similares, exclusivamente para plazas/puestos de trabajo de Analista Programador/Analista de Sistemas o plazas/puestos de trabajo de similares cometidos. Únicamente se valorarán ejercicios o pruebas superados para formar parte de bolsas o listas para acceso a plazas/puestos incardinados en los grupos 1 o 2 de cotización en el régimen general de la Seguridad Social, extremo que habrá de ser acreditado documentalmente por los/as aspirantes.	0,15 puntos

D.3. Por la posesión de titulaciones acreditativas de conocimientos de idiomas, atendiendo a los niveles establecidos en el Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER), o a los niveles equivalentes para idiomas no incluidos dentro del Marco Común Europeo de Referencia para las Lenguas (MCER).	Nivel C2: 1,00 punto. Nivel C1: 0,75 puntos. Nivel B2: 0,50 puntos. Nivel B1: 0,25 puntos.
D.4. Por la publicación de trabajos científicos y de investigación, relacionados directamente con el temario y con las funciones propias de los puestos de trabajo objeto de la convocatoria (libros, monografías, artículos en revistas especializadas).	- Libro completo: 1,00 punto como autor; 0,50 puntos como coautor. - Capítulo de libro: 0,50 puntos como autor; 0,25 puntos como coautor. - Artículos en revistas especializadas: 0,10 puntos como autor; 0,05 puntos como coautor.

* Acreditación de la superación de ejercicios o pruebas en procesos selectivos convocados por Administraciones Públicas, mediante: Certificación oficial expedida por la Administración correspondiente. No se valorarán las pruebas selectivas para selección de personal remitido por el Servicio de Empleo y Formación.

* Acreditación de conocimientos de idiomas, mediante: Título, diploma o certificación expedida por la Administración Pública, Universidad, Organismo o Institución que hubiere impartido la acción formativa, o que resulte competente para su expedición.

* Acreditación de la publicación de trabajos científicos y de investigación: Mediante la presentación de ejemplar original de la publicación (con ISBN o ISSN, según corresponda), que será devuelto a los/as interesados/as tras su valoración, o de fotocopia completa de dicha publicación.

Novena.- Fase de oposición (máximo 30,00 puntos).

Constará de 3 Ejercicios, obligatorios y eliminatorios, planteados por el Órgano de Selección inmediatamente antes de la realización de los mismos.

Primer Ejercicio (Cuestionario Tipo-Test): Respuesta por escrito a un cuestionario de 60 preguntas de tipo test, con 4 respuestas alternativas, durante un tiempo máximo de 60 minutos. Dichas preguntas versarán sobre la totalidad del temario que figura en el ANEXO II a estas Bases.

El Órgano de Selección añadirá al cuestionario 4 preguntas adicionales de reserva, en previsión de posibles anulaciones, que, en su caso, sustituirán por su orden a las preguntas anuladas. Se concederá a los/as aspirantes un tiempo adicional de 4 minutos para su respuesta, por lo que la duración total del Ejercicio será de 64 minutos.

El Órgano de Selección adoptará las medidas necesarias para garantizar el anonimato de los aspirantes en la realización del Ejercicio, siguiendo el específico procedimiento previsto en la Base General Octava.

La calificación del Ejercicio se realizará a través de la siguiente fórmula aritmética:

$$\text{Puntuación} = \frac{\text{Aciertos}}{6}$$

El Ejercicio será calificado con una puntuación máxima de 10,00 puntos, quedando eliminados los aspirantes que no alcancen un mínimo de 5,00 puntos.

El Órgano de Selección publicará, dentro de los dos primeros días hábiles siguientes a la realización del Primer Ejercicio, la plantilla corregida de las respuestas correctas, a fin de que los/as interesados/as puedan formular las alegaciones que estimen pertinentes sobre las mismas, dentro del plazo de 5 días naturales. Sólo se admitirán a trámite las alegaciones o reclamaciones referidas

a la plantilla corregida que se hayan presentado dentro de los citados 5 días naturales siguientes a su publicación.

– Segundo Ejercicio (Desarrollo por escrito): Desarrollo, contestación o respuesta por escrito, de forma suficientemente motivada, en un periodo máximo de noventa minutos, y ciñéndose estrictamente al espacio del folio o folios facilitados, a diez preguntas o cuestiones teóricas relativas a las Materias Específicas del temario que figura en el ANEXO II a estas Bases.

Cada pregunta o cuestión teórica tendrá asignada una puntuación máxima de 1,00 punto.

Los criterios para la corrección o valoración de las preguntas o cuestiones teóricas, así como el/los porcentajes asignados a tales efectos, son los siguientes:

– Conocimientos acreditados: 100%.

El contenido del Ejercicio habrá de ser leído por los/as aspirantes en sesión pública, que se celebrará el día y hora que señale el Órgano de Selección, pudiendo ser aquellos/as objeto de cuantas preguntas estime necesarias dicho Órgano para aclarar, ampliar o valorar el contenido de la exposición. Por tal motivo, no se adoptarán medidas para garantizar el anonimato de los/as aspirantes en la realización del Ejercicio.

El Ejercicio se calificará de 0,00 a 10,00 puntos, siendo necesario para superarlo obtener la calificación mínima de 5,00 puntos.

En el acta levantada al efecto por el Secretario del Órgano de Selección se indicará o hará referencia a la carpeta, incorporada al expediente administrativo, en la que se contendrán las papeletas con las puntuaciones (escaneadas) otorgadas por sus miembros integrantes (sin identificar) a cada aspirante, con descomposición de las puntuaciones parciales asignadas a cada pregunta o cuestión teórica.

– Tercer Ejercicio (Resolución de supuesto práctico): Resolución, por escrito o mediante utilización de ordenador personal (que será facilitado a los/as aspirantes), a criterio del Órgano de Selección, con impresión del documento elaborado (que incluirá la solución del supuesto), durante el periodo de tiempo fijado por el Órgano de Selección, de un supuesto práctico, relativo a las tareas y funciones propias de la plaza y puesto de trabajo de Analista Programador, relacionado con las Materias Específicas del temario que figura en el ANEXO II a estas Bases.

Durante el transcurso del Ejercicio los/as aspirantes podrán hacer uso de textos legales, y de manuales o del material de documentación o consulta de que decidan acudir provistos/as. En su caso, se facilitará el acceso a Internet.

Los criterios para la corrección o valoración del supuesto práctico, así como el/los porcentajes asignados a tales efectos, son los siguientes:

– Conocimientos acreditados: 100%.

El contenido del Ejercicio habrá de ser leído por los/as aspirantes en sesión pública, que se celebrará el día y hora que señale el Órgano de Selección, pudiendo ser aquéllos/as objeto de cuantas preguntas estime necesarias dicho Órgano para aclarar, ampliar o valorar el contenido de la exposición. Por tal motivo, no se adoptarán medidas para garantizar el anonimato de los/as aspirantes en la realización del Ejercicio.

El Ejercicio se calificará de 0,00 a 10,00 puntos, siendo necesario para superarlo obtener la calificación mínima de 5 puntos.

En el acta levantada al efecto por el Secretario del Órgano de Selección se indicará o hará referencia a la carpeta, incorporada al expediente administrativo, en la que se contendrán las papeletas con las puntuaciones (escaneadas) otorgadas por sus miembros integrantes (sin identificar) a cada aspirante, con descomposición de las puntuaciones parciales asignadas al supuesto práctico.

Décima.- Calificación final.

1. Se obtendrá sumando la puntuación definitiva que les sea asignada a los/as aspirantes en la Fase de Concurso, una vez revisados los méritos y determinada la puntuación estimada correcta, a la calificación obtenida por quienes hubieren superado la Fase de Oposición (por haber obtenido un mínimo de 5,00 puntos en cada uno de los tres Ejercicios de que consta).

2. El empate entre los/s aspirantes, una vez sumadas las puntuaciones de ambas Fases del procedimiento selectivo, se dirimirá atendiendo a los siguientes criterios, por orden de prioridad:

- 1.º) La mayor puntuación obtenida en la Fase de Oposición.
- 2.º) La mayor puntuación obtenida en la letra A) de la Fase de Concurso.
- 3.º) La mayor puntuación obtenida en la letra B) de la Fase de Concurso.
- 4.º) La mayor puntuación obtenida en la letra C) de la Fase de Concurso.
- 5.º) La mayor puntuación obtenida en la letra D) de la Fase de Concurso.
- 6.º) Sorteo en sesión pública.

Undécima.- Formación de bolsa de empleo.

El Órgano de Selección confeccionará una relación suplementaria, integrada por los/as aspirantes que, habiendo aprobado los tres Ejercicios de que consta la Fase de Oposición, no hayan sido propuestos a la Junta de Gobierno Local para la provisión como funcionario/a de carrera, a través del sistema de Concurso-Oposición, de dos (2) plazas de Analista Programador, por superar el número de plazas convocadas (dos), y la elevará a dicho órgano municipal, a los efectos de aprobar la correspondiente Bolsa de Empleo.

Dicha Bolsa, cuya formación y funcionamiento se regirá por lo dispuesto en la Base General Duodécima, tendrá vigencia hasta el 31 de diciembre de 2030, como mínimo, y servirá para realizar nombramientos como funcionario interino, o contrataciones laborales no fijas, para plazas o puestos de Analista Programador.

Duodécima.- Presentación de documentación.

1. Los/as aspirantes que hubieren superado el procedimiento selectivo no estarán obligados/as a presentar la documentación a que hace referencia la Base Específica Cuarta, apartado 2, de las reguladoras, relativa a los méritos alegados, en aplicación de lo dispuesto en el artículo 28, apartado 3, de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, según el cual las Administraciones no han de exigir a los/as interesados/as la presentación de documentos originales, salvo que concurra alguno de los supuestos de excepción a que hace referencia el apartado 5 de dicho artículo.

2. Dichos/as aspirantes, propuestos/as por el Órgano de Selección a la Junta de Gobierno Local para la provisión como funcionarios/as de carrera, de dos (2) plazas de Analista Programador, habrán de presentar en todo caso, en la forma y plazo establecidos en la Base General Decimotercera, la documentación prevista en las letras b), c) y d) de dicha Base.



3. De confeccionarse Bolsa de Empleo, los/as integrantes de la misma habrán de presentar idéntica documentación, ante el Negociado de Personal, tras el llamamiento de los/as mismos/as, en su caso, para ser nombrados como funcionarios/s interinos/as o contratados como personal laboral.

Lo que se hace público a los efectos oportunos

Yecla, a 13 de agosto de 2025.—El Alcalde Acctal, Vicente Quiles Albert.

ANEXO I**MODELO DE INSTANCIA PROCESO SELECTIVO CONVOCADO PARA LA
PROVISIÓN COMO FUNCIONARIOS/AS DE CARRERA DE DOS (2) PLAZAS DE
ANALISTA PROGRAMADOR**

D./Dña. _____,
con D.N.I. _____ y domicilio en _____
ciudad _____, C.P. _____,
provincia _____, teléfono/s _____ / _____,
correo electrónico _____.

EXPONE:

1. Que reúno todos y cada uno de los requisitos exigidos en las Bases Específicas y en las Bases Generales reguladoras de la presente convocatoria de proceso selectivo para la provisión como funcionarios/as de carrera, a través del sistema de Concurso-Oposición, de dos (2) plazas de ANALISTA PROGRAMADOR, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público de 2023.

2. Que acepto en su totalidad y me someto a las referidas Bases.

3. Que adjunto acompaño la documentación prescrita en la Base Específica Cuarta (apartado 2), que a continuación se relaciona (señalar con una X lo que proceda), y me comprometo asimismo a aportar, en su caso, dentro del plazo establecido al efecto, la documentación que se indica en la Base Específica Duodécima:

___ Fotocopia simple del D.N.I. (españoles) o fotocopia simple de la documentación acreditativa de la capacidad para presentarse al proceso selectivo en los términos del art. 57 EBEP (extranjeros).

___ Fotocopia simple del justificante o resguardo de pago de la cantidad de 25,50 € en concepto de tasa por derechos de examen.

___ En su caso, certificación del Servicio Público de Empleo acreditativa de mi situación de desempleo.

___ Hoja de Autoevaluación de Méritos (Anexo III).

___ Méritos alegados para su valoración.

___ Preciso adaptación de medios (Base Quinta, apartado 5.5, de las Bases Generales), consistente en _____.

_____ A
tales efectos, adjunto certificado médico justificativo de la adaptación solicitada.

Por todo lo cual SOLICITO:

Ser admitido/a en el proceso selectivo convocado por el Excmo. Ayuntamiento de Yecla para la provisión como funcionarios/as de carrera, a través del sistema de Concurso-Oposición, de dos (2) plazas de ANALISTA PROGRAMADOR, vacantes en la plantilla de personal funcionario del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, pertenecientes a la Oferta de Empleo Público de 2023.

(Localidad, fecha y firma)

SRA. ALCALDESA-PRESIDENTA DEL EXCMO. AYUNTAMIENTO DE YECLA.-

ANEXO II

TEMARIO

Materias Comunes

Tema 1. Derecho de la Unión Europea. Tratados y derecho derivado. Directivas y reglamentos comunitarios. Decisiones, recomendaciones y dictámenes. Derecho europeo y derecho de los países miembros. Relaciones con las Comunidades Autónomas y Entidades Locales.

Tema 2. La Constitución Española de 1978. Los principios constitucionales. El Estado Social y Democrático. Los valores superiores de la Constitución. Derechos y deberes fundamentales.

Tema 3. La Corona. El Poder Legislativo. El Poder Judicial. El poder ejecutivo.

Tema 4. Organización territorial del Estado. Las competencias de las Comunidades Autónomas. Órganos de las Comunidades Autónomas. Los Estatutos de Autonomía. Estatuto de Autonomía de la Región de Murcia: principios generales y órganos institucionales.

Tema 5. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Actividad de las Administraciones Públicas. Los actos administrativos.

Tema 6. Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Disposiciones sobre el procedimiento administrativo común. Recursos administrativos.

Tema 7. La contratación en el sector público. Preparación y adjudicación de los contratos de las Administraciones Públicas. Efectos, cumplimiento y extinción. El contrato de suministro y el contrato de servicios.

Tema 8. El municipio. Concepto y elementos del municipio. El término municipal. La población. El empadronamiento. Organización municipal. Competencias municipales.

Tema 9. Funcionamiento de los órganos colegiados locales: constitución, convocatoria, sesiones, orden del día y votaciones.

Tema 10. Personal al servicio de las Administraciones Públicas. Derechos y deberes. Adquisición y pérdida de la relación de servicio. Situaciones administrativas.

Tema 11. Personal al servicio de las Entidades Locales.

Tema 12. Las haciendas locales. Los ingresos: clasificación. El gasto público: fases del gasto. El presupuesto general de las Administraciones Locales: elaboración y aprobación. Prórroga del presupuesto. Las modificaciones de crédito.

Materias Específicas

1ª parte. Administración Electrónica.

Tema 1. Administración electrónica en España. Bases legales.

Tema 2. Esquema Nacional de Seguridad.

Tema 3. Herramientas de administración electrónica de la Administración General del Estado: Red Sara, Punto General de Acceso, Notific@, @firma, Cl@ve, Inside, Orve, Apoder@.

Tema 4. Certificados digitales. Tipos. Prestadores de servicios electrónicos de confianza.

Tema 5. Firma electrónica. Documento electrónico. Sello de tiempo.

Tema 6. Plataforma de Administración Electrónica Sedipualba.

Tema 7. Sede Electrónica del Excmo. Ayuntamiento de Yecla. Ordenanza de Administración electrónica.

Tema 8. Oficina Virtual del Ayuntamiento de Yecla.

2ª parte. Programación Orientada a Objetos.

- Tema 9. Calidad del software.
- Tema 10. Criterios de la orientación a objetos.
- Tema 11. Modularidad.
- Tema 12. Enfoques para la reutilización.
- Tema 13. Tipos abstractos de datos.
- Tema 14. La estructura estática: Las clases.
- Tema 15. La estructura de ejecución: Los objetos.
- Tema 16. Gestión de memoria.
- Tema 17. Introducción a la herencia.
- Tema 18. Herencia múltiple.
- Tema 19. Técnicas de herencia.
- Tema 20. Comprobación estricta de tipos.
- Tema 21. Objetos globales y constantes.

3ª parte. Base de Datos (Oracle 10g).

- Tema 22. Diseño y creación de una base de datos.
- Tema 23. Usuarios, permisos, esquemas, tablespaces y archivos de datos.
- Tema 24. Trabajar con tablas y vistas.
- Tema 25. Instalación, utilización cliente Oracle 10g.
- Tema 26. Claves e Índices.
- Tema 27. Secuencias y Disparadores.
- Tema 28. Tipos de datos e integridad.
- Tema 29. Lenguaje SQL.
- Tema 30. Exportación e importación de datos en Oracle.

4ª parte. Desarrollo WEB y ASP.NET (.Net Framework).

- Tema 31. HTML5.
- Tema 32. Bootstrap 3.
- Tema 33. JavaScript / JQuery 3.
- Tema 34. Wordpress básico.
- Tema 35. Estructuras de aplicaciones, tipos de páginas web.
- Tema 36. Controles de servidor Web de ASP.NET. 2.0.
- Tema 37. Eventos, Errores. Almacenamiento de estados.
- Tema 38. Trabajar con XML.
- Tema 39. ADO.NET (Oracle 10g).
- Tema 40. Desarrollo de WebServices.
- Tema 41. Consumo de WebServices.

5ª parte. Lenguaje VB.NET.

- Tema 42. Variables, constantes y tipos de datos. Operadores y expresiones.
- Tema 43. Estructuras de control: condicionales y bucles. Manejo de excepciones.
- Tema 44. Gestión de datos y colecciones. Arrays, listas y diccionarios. Manipulación de cadenas de texto.
- Tema 45. Desarrollo de aplicaciones: Escritorio, Web, Controles de usuario.
- Tema 46. POO: Clases y objetos, herencia y polimorfismo.
- Tema 47. Sobrecarga de métodos. Firma de método.
- Tema 48. Interfaces y clases abstractas. Espacios de nombres.

ANEXO III**HOJA DE AUTOEVALUACIÓN DE MÉRITOS****A. EXPERIENCIA PROFESIONAL/LABORAL (Máximo 4,00 puntos)**

	PUNTUACIÓN
A.1. Servicios prestados en cualquiera de las Administraciones Públicas, como personal funcionario/a o en régimen laboral, exclusivamente en plaza/puesto de trabajo de Analista Programador/Analista de Sistemas o plaza/puesto de trabajo de similares cometidos.	
A.2. Servicios prestados en la empresa privada, exclusivamente en puesto de trabajo de Analista Programador/Analista de Sistemas o puesto de trabajo de similares cometidos.	
A.3. Cotización en el Régimen Especial de Trabajadores Autónomos, únicamente en epígrafes relacionados con profesionales informáticos.	
TOTAL PUNTUACIÓN EXPERIENCIA PROFESIONAL/LABORAL	

B. TITULACIONES ACADÉMICAS (Máximo 4,00 puntos)

	PUNTUACIÓN
B.1. Titulación de Grado en Ingeniería Informática, Ingeniería Informática, Ingeniería Superior en Informática, Licenciatura en Informática.	
B.2. Titulación de Ingeniería Técnica en Informática (de Sistemas o de Gestión) o Diplomatura en Informática.	
TOTAL PUNTUACIÓN TITULACIONES ACADÉMICAS	

C. ACCIONES FORMATIVAS (Máximo 1,00 punto)

DENOMINACIÓN ACCIÓN FORMATIVA	ENTIDAD	N.º HORAS	PUNTUACIÓN
1.			
2.			
3.			
4.			
5....			

TOTAL PUNTUACIÓN ACCIONES FORMATIVAS

D. OTROS MÉRITOS (Máximo 1,00 punto)

	PUNTUACIÓN
D.1. Ejercicios o pruebas superados/as en procesos selectivos convocados por cualquiera de las Administraciones Públicas para acceso a plazas vacantes de personal funcionario (interino o de carrera) o de personal laboral (contratado temporal o fijo), exclusivamente en plazas/puestos de trabajo de Analista Programador/Analista de Sistemas o plazas/puestos de trabajo de similares cometidos.	
D.2. Ejercicios o pruebas superados en procesos selectivos convocados por cualquiera de las Administraciones Públicas para formación o creación de Bolsas de Trabajo, Bolsas de Empleo, Listas de Espera o similares, exclusivamente para plazas/puestos de trabajo de Analista Programador/Analista de Sistemas o plazas/puestos de trabajo de similares cometidos.	
D.3. Titulaciones acreditativas de conocimientos de idiomas MCER.	
D.4. Publicación de trabajos científicos y de investigación relacionados directamente con el temario y funciones propias de los puestos de trabajo objeto de la convocatoria.	



TOTAL PUNTUACIÓN OTROS MÉRITOS	
--------------------------------	--

PUNTUACIÓN TOTAL: A+B+C+D	PUNTUACIÓN

ACREDITACIÓN.-

1. Junto con la presente Hoja de Autoevaluación de Méritos deberá aportarse la documentación acreditativa.
2. La puntuación objeto de autoevaluación no vincula al Órgano de Selección, que podrá verificar su adecuación y emitir una puntuación distinta de forma motivada, conforme a lo establecido en las Bases Específicas reguladoras, según los méritos acreditados.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

4401 Reglamento de régimen interior de los servicios de atención domiciliaria del Ayuntamiento de Yecla.

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 2 de diciembre de 2024, el nuevo Reglamento de Régimen Interior de los Servicios de Atención Domiciliaria del Ayuntamiento de Yecla (Expdte. 937343Q), siendo su redacción la siguiente:

Reglamento de régimen interior de los servicios de atención domiciliaria del Ayuntamiento de Yecla

Capítulo primero. Disposiciones generales.

Artículo 1. Fundamentación.

El Ayuntamiento de Yecla, en el ámbito de los Servicios Sociales de Atención Primaria, gestiona y presta el Servicio de Ayuda a Domicilio desde enero de 1986, proporcionando una serie de apoyos a personas o unidades familiares que lo precisan por no resultarles posible satisfacer determinadas necesidades por sus propios medios, favoreciendo la autonomía personal y la permanencia en su entorno habitual de convivencia.

Hasta el momento de la entrada en vigor del presente reglamento, este servicio ha estado regulado por el anterior Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Ayuda a Domicilio y Medidas Complementarias de Ayuda a Domicilio, que se inspiró en el Decreto regional 124/2002 de 11 de octubre por el que se regula la prestación de ayuda a domicilio, y por la Ordenanza Fiscal Municipal n.º 21 Reguladora del Precio Público del Servicio de Ayuda a Domicilio y Medidas Complementarias de Ayuda a Domicilio.

Durante los últimos años, el ámbito Nacional y Autonómico del Sistema Público de Servicios Sociales ha ido evolucionando y adaptándose progresivamente para dar respuesta a las necesidades sociales. Cabe destacar la relevancia de la implantación y desarrollo paulatino de la Ley 39/2006, de 14 de diciembre, de Promoción de la Autonomía Personal y atención a las personas en situación de Dependencia, que consagra un derecho social, derecho subjetivo a ejercitar directamente por las personas dependientes.

A través de la citada Ley 39/2006, se crea el Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia (SAAD, en adelante), gestionado por las respectivas Comunidades Autónomas, por el cual se proporciona atención, mediante los servicios y prestaciones económicas que establece, a aquella parte de la ciudadanía que por razones derivadas de la edad, enfermedad o discapacidad, ha perdido autonomía física, sensorial, intelectual o mental, y precisa apoyos para promocionar su autonomía personal y realizar las actividades básicas de la vida diaria.

La implantación de la mencionada Ley 39/2006, conlleva la coexistencia entre servicios de la administración regional y los servicios municipales que le precedían, de manera complementaria como sucede con el Servicio de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Yecla.

En el ámbito municipal, la prestación de los servicios de atención domiciliaria por la Administración Local se sustenta, entre otros, en las competencias atribuidas por la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local en su artículo 26.1.c), que establece que los municipios con población superior a 20.000 habitantes, deberán prestar, además de evaluación e información de situaciones de necesidad social, la atención inmediata a personas en situación o riesgo de exclusión social. Por otra parte, el Plan concertado de Prestaciones Básicas de Servicios Sociales recogía ya desde 1988, la prestación básica de ayuda a domicilio y apoyo a la unidad de convivencia por parte de las entidades locales. Más recientemente, la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia, reconoce en su artículo 31.f) entre las funciones de los Servicios Sociales de Atención Primaria, la de prestar servicios de atención domiciliaria y soporte a la unidad familiar o de convivencia.

No obstante, los servicios de atención domiciliaria de ámbito municipal se van quedando desfasados, implicando la necesidad de su transición o adecuación a los cambios sociales y normativos de los últimos años, para una mayor eficacia, rentabilidad y optimización de los recursos. Es por ello, que se deben determinar los cauces de canalización hacia los recursos comunitarios idóneos según la situación y necesidades de cada persona (recursos de la Ley 39/2006, recursos municipales, u otros), agilizar el acceso a los recursos municipales ante mayor nivel de vulnerabilidad o riesgo personal, maximizar la intensidad de atención en lo posible, y coordinar actuaciones con otros recursos comunitarios para complementar la atención cuando resulte necesario y justificado, entre otros.

Este enfoque, implica la exigencia de adecuar las Prestaciones de Ayuda a Domicilio del Ayuntamiento de Yecla, delimitando la atención a personas y/o familias en situación de especial vulnerabilidad o riesgo social, sin red de apoyo, cuyas circunstancias requieran intervención social por parte del equipo interdisciplinar del Centro Municipal de Servicios Sociales; coordinando las actuaciones y apoyos de los profesionales y recursos de referencia en el ámbito más próximo a las personas beneficiarias; procurando una atención integral de calidad centrada en la persona, que les posibilite mantener o mejorar su nivel de autonomía personal y social, permanecer en su domicilio el mayor tiempo posible y la integración en su entorno comunitario.

En base a lo anteriormente expuesto, resulta necesaria una nueva regulación para los Servicios de Atención Domiciliaria del Ayuntamiento de Yecla, con la aprobación de un nuevo Reglamento de Régimen Interior y la derogación del reglamento que precede.

Artículo 2. Objeto.

El presente reglamento tiene por objeto regular el funcionamiento y el procedimiento, de los Servicios de Atención Domiciliaria del Ayuntamiento de Yecla, establecer las condiciones y criterios de acceso, entre otros aspectos.

Artículo 3. Descripción, características y objetivos.

1.- Los Servicios de Atención Domiciliaria constituyen un conjunto de actuaciones desarrolladas en los domicilios y entorno de las personas beneficiarias, destinadas a la atención de las necesidades de la vida diaria, mediante cuidados y apoyos centrados en cada persona con un enfoque comunitario y de proximidad.

2.- Los servicios contemplados en el presente reglamento, reúnen en su conjunto una serie de características, destacando las siguientes:

- a) Integral y polivalente, atendiendo a diferentes necesidades de la persona dentro del marco general de servicios sociales.
- b) Complementaria a las redes naturales de apoyo personal y social, sin ser sustitutivo de las responsabilidades familiares, y complementándose por el resto de recursos del entorno.
- c) De carácter preventivo, promocional, rehabilitador y educativo.
- d) Servicio profesional dotado de personal cualificado y supervisado al efecto.

3.- Se pretenden los siguientes objetivos:

- a) Proporcionar la atención necesaria a las personas beneficiarias con limitaciones en su autonomía para facilitar la realización de las actividades básicas e instrumentales de la vida diaria.
- b) Prevenir situaciones de deterioro personal, familiar y social actuando sobre los factores de riesgo y/o vulnerabilidad de las personas beneficiarias, en coordinación con otros servicios y recursos comunitarios.
- c) Favorecer la adquisición o mejora de habilidades personales y familiares que permitan su desenvolvimiento más autónomo en la vida diaria.
- d) Posibilitar la integración en el entorno habitual de convivencia y prevenir el aislamiento y la soledad, potenciando relaciones sociales y el desarrollo de actividades en la comunidad.
- e) Apoyar en la organización familiar sin sustituir la responsabilidad de atención de sus miembros.
- f) Retrasar o evitar la institucionalización posibilitando la permanencia el mayor tiempo posible en el medio socio-familiar.
- g) Complementar la labor de la familia cuando ésta, por cualquier motivo justificado, no pueda realizar adecuadamente sus funciones de apoyo.
- h) Mejorar la calidad de vida, procurando una existencia más segura e independiente a las personas atendidas.

Artículo 4. Ámbito de influencia.

El ámbito de influencia, abarca el casco urbano, y en situaciones excepcionales todo el término municipal, quedando condicionado este supuesto a la disponibilidad de medios de desplazamiento por parte del servicio.

Artículo 5. Base normativa.

Los servicios se rigen por las normas establecidas en el presente reglamento de régimen interior, constituyéndose al amparo de la legislación vigente:

- a) Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local.
- b) Ley 3/2021 de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.
- c) Ordenanza n.º 21 Reguladora del Precio Público por la Prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio y de las Medidas Complementarias de Ayuda a Domicilio, o normativa que la pudiera sustituir, en su caso.
- d) Reglamento de Régimen Interior del Centro Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Yecla.
- e) Cualquier otra que le pueda resultar de aplicación.

Artículo 6. Modalidades de Servicios.

Las modalidades de servicios se relacionan a continuación:

a) Servicios de Atención Domiciliaria:

I. Servicio de Atención Domiciliaria Ordinario.

II. Servicio de Atención Domiciliaria Extraordinario.

b) Servicio de Comidas a Domicilio.

Capítulo segundo. Servicios y contenidos.

Artículo 7. Servicios de Atención Domiciliaria.

1.- Introducción. Los Servicios de Atención Domiciliaria prestan atención directa en el domicilio y entorno de la persona beneficiaria a través de personal cualificado y supervisado al efecto (auxiliar de ayuda a domicilio o cualificación afín), mediante tareas de apoyo en el ámbito doméstico, personal y socio-educativo. Se distinguen dos servicios:

a) Servicio de Atención Domiciliaria Ordinario, de lunes a viernes (excluidos días festivos). Contempla la prestación de apoyos en cualquiera de los siguientes ámbitos de necesidad: doméstico, personal y socio-educativo.

b) Servicio de Atención Domiciliaria Extraordinario en fines de semanas y días festivos. Es un complemento al servicio de atención ordinario, cuya finalidad es la prestación de apoyo en fines de semana y días festivos, a quienes precisen ayuda diariamente de contenido personal y de promoción de la autonomía para realizar las actividades más elementales de la vida diaria.

2.- Tipologías de atención:

a) Atenciones de ámbito personal.

Aquellas actividades y tareas relacionadas con el cuidado físico y/o de salud básicos, y de preservación o fomento de interrelaciones con el entorno, dirigidas a las personas que no puedan realizar estas actividades por sí mismas, precisando ayuda o colaboración. Incluye apoyos en las siguientes:

I. Higiene y cuidado personal.

II. Vestirse/ desvestirse.

III. Ingesta de alimentos.

IV. Tratamientos médicos: supervisión y/o apoyo en la administración de la medicación oral diaria prescrita por el facultativo.

V. Movilidad dentro del domicilio, con el uso de ayudas técnicas, en su caso.

VI. Compañía activa para evitar el aislamiento, potenciando las capacidades físicas y cognitivas: acompañamiento, supervisión y vigilancia en el hogar, realización de actividades ocupacionales, estimulación física y cognitiva.

VII. Acompañamiento fuera del domicilio para la realización de compras, gestiones, visitas a centros médicos, educativos, lugares de reunión, actividades de ocio,...

Facilitar actividades ocupacionales: culturales, de ocio.

VIII. Otras actuaciones que puedan facilitar su relación con el entorno.

b) Atenciones de ámbito doméstico.

Aquellas actividades y tareas que se realicen de forma cotidiana en el hogar o entorno, cuando precisen ayuda para su desarrollo, mediante suplencia o colaboración por parte del personal de atención domiciliaria, en las siguientes:

I. Limpieza de la vivienda. Se contempla limpieza cotidiana de mantenimiento de las estancias de uso esencial por la persona usuaria. Excepcional y ocasionalmente se podrán realizar limpiezas específicas de mayor intensidad y de otras estancias de la vivienda, conforme se detalla en el punto 4 apartado d).

II. Lavado, planchado, ordenación, cosido sencillo de la ropa.

III. Realización de compras de alimentos y otros productos de primera necesidad, cuyo coste será a cargo de la persona beneficiaria; realización de gestiones.

IV. Preparación de alimentos en el hogar.

V. Pequeñas reparaciones y tareas básicas de mantenimiento de utensilios domésticos y de uso personal, que no impliquen la participación de especialistas, como reponer bombillas, sustitución de pilas, cambio bolsas aspiradoras, programación de pequeños electrodomésticos, engrasado de bisagras, etc.

c) Atenciones y apoyos de ámbito socioeducativo.

Atenciones esenciales en el marco de las funciones profesionales del personal de atención domiciliaria, que refuercen y/o complementen las de ámbito personal y doméstico o las de otras intervenciones sociales. Tendrán contenido formativo, de apoyo y orientación, de fomento de capacidades, habilidades, y hábitos saludables para el desarrollo personal, familiar y social, promoviendo un funcionamiento autónomo y normalizado en las personas beneficiarias como objetivo fundamental, en actividades cotidianas del día a día, como las siguientes:

I. Organización e higiene doméstica.

II. Economía doméstica.

III. Higiene personal.

IV. Cuidado de la salud.

V. Hábitos alimenticios.

VI. Recursos comunitarios, acceso y uso de los mismos.

VII. Utilización de ayudas técnicas.

VIII. Ocio y tiempo libre.

IX. Hábitos convivenciales, relaciones sociales y familiares, incluyendo atenciones y apoyos en el cuidado de menores, de modo complementario y normalizador, sin sustituir las funciones de sus progenitores/as o tutores/as, ni de los servicios especializados en materia de intervención familiar y protección de menores.

X. Otras tareas que pudieran resultar necesarias.

d) Colaboración y coordinación con profesionales de otros programas del Centro de Servicios Sociales o de otros recursos formales de la comunidad que estén interviniendo o apoyando a la persona, con la finalidad de proporcionar una atención integral, coordinando actuaciones para responder eficazmente a las diversas áreas de necesidad. Esta función se realizará con el consentimiento de la persona beneficiaria.

3.- Intensidad y frecuencia:

a) Se establece una intensidad para el Servicio de Atención Domiciliaria Ordinario, de 15 horas máximas semanales, que se concretarán en cada caso atendiendo a las necesidades, recursos y apoyos disponibles de la persona beneficiaria, así como a la disponibilidad del servicio, y priorización de situaciones

de mayor necesidad y/o urgencia. A modo orientativo, la distribución del tiempo por atenciones, (que en su conjunto no podrá superar las 15 horas establecidas salvo excepciones justificadas), atenderá al siguiente detalle:

I. Hasta 8 horas semanales para atenciones de ámbito doméstico, destinándose 3 o 4 horas máximas a tareas de limpieza.

II. Hasta 15 horas para tareas de ámbito personal.

III. Hasta 8 horas semanales para tareas de ámbito socio-educativo.

b) El Servicio de Atención Domiciliaria Extraordinario (fines de semana y festivos) se prestará durante una hora al día en horario de mañana.

c) Excepcional y temporalmente ante situaciones de especial vulnerabilidad y gravedad que lo requieran, se podrá valorar ampliar la intensidad máxima y variar la distribución de tiempo, siempre y cuando haya disponibilidad en el servicio para ello, y quede suficientemente acreditado en el informe social que emita el personal técnico de referencia del caso.

d) La frecuencia estimada de tareas incluidas se detallan en la siguiente tabla:

Tareas.		Frecuencia máxima.
1. Atenciones de ámbito domésticos. Limpieza y organización ordinaria de la vivienda. Se adecuará a una actividad cotidiana salvo casos específicos de necesidad, que sean determinados por el técnico responsable. Como norma general:	· Organización doméstica (ordenar, hacer la cama, fregado menaje de cocina, leve repaso baño, cocina y dormitorio si precisa, etc.)	Diaria-varios días/ semana.
	· Barrer y fregar el suelo de las estancias con uso diario (dormitorio, salón o sala de estar, baños y cocina, etc.) · Quitar el polvo del mobiliario de las estancias de uso diario: habitación y salón o sala de estar, etc. · Fregar sanitarios del baño: lavabo, water, bidet, bañera o ducha. · Fregar bancada y suelo cocina. · Cambio de ropa de cama.	1 vez/semana.
	· Limpieza de cristales.	1 vez/ mes.
	· Limpieza de estancias de uso no esencial: barrer y fregar suelo y quitar el polvo.	Cada 2 o 3 meses.
2. Atenciones de ámbito doméstico. Limpieza extraordinaria de la vivienda.	· Limpieza de azulejos: baño y cocina. · Limpieza de armarios de cocina y/o estanterías de despensa. · Limpieza de altos de armarios. · Quitar el polvo a persianas. · Quitar, lavar y colocar cortinas. · Limpieza de techos y paredes con plumero para evitar la aparición de telarañas. · Lámparas.	1 vez/ año (15h/ año).
3. Atenciones de ámbito doméstico. Limpiezas específicas (en profundidad, de choque...) a conceder en función de la necesidad:	· A determinar.	A determinar.
4. Atenciones de ámbito doméstico. Otras tareas:	· Lavado a máquina, repaso y cuidado de la ropa de la persona beneficiaria, o en su caso preparación y /o traslado a lavandería. · Realización de compras domésticas, a cuenta de la persona beneficiaria, y de gestiones.	1 vez/ semana.
	· Preparado y cocinado de alimentos	Diaria-varios días/ semana.

5. Atenciones y apoyos de ámbito personal.	· Higiene y cuidado personal. · Vestirse/ desvestirse. · Ingesta de alimentos. · Movilidad dentro del domicilio, con el uso de ayudas técnicas, en su caso.	Diaria
	· Tratamientos médicos: supervisión y/o administración de la medicación oral diaria prescrita por el facultativo.	Conforme prescripción.
	· Compañía activa para evitar el aislamiento, potenciando las capacidades físicas y cognitivas: acompañamiento, supervisión y vigilancia en el hogar, realización de actividades ocupacionales, estimulación física y cognitiva. · Acompañamiento fuera del domicilio para la realización de compras, gestiones, visitas a centros médicos, educativos, lugares de reunión, actividades de ocio, a familiares... · Facilitar actividades ocupacionales: culturales, de ocio. - Otras actuaciones que puedan facilitar su relación con el entorno.	A determinar según necesidad.
6. Atenciones y apoyos de ámbito socioeducativo	· Organización e higiene doméstica. · Higiene personal. · Cuidado de la salud. · Hábitos alimenticios.	Varios días / semana.
	· Economía doméstica.	1 vez/ semana.
	· Recursos comunitarios, acceso y uso de los mismos. · Utilización de ayudas técnicas. · Ocio y tiempo libre. · Hábitos convivenciales, relaciones sociales y familiares, incluyendo atenciones y apoyos en el cuidado de menores. · Otras.	A determinar según necesidad.

4.- Pautas para la adecuada prestación de los Servicios de Atención Domiciliaria.

a) Las atenciones que proporcione el personal auxiliar de atención domiciliaria, se desarrollarán bajo la orientación y supervisión del personal de referencia del caso y/o del coordinador/a de los Servicios de Atención Domiciliaria.

b) Todas las atenciones tendrán un carácter excepcional y complementario de las propias capacidades de la persona usuaria o de otras personas de su entorno inmediato con obligación de atenderle.

c) Se formalizará el compromiso entre la persona beneficiaria y/o familiar de referencia y el Centro de Servicios Sociales, mediante la firma del documento que especifique, al menos, el tipo de servicio, sus características, y las responsabilidades de ambas partes.

d) Para iniciar el servicio, la vivienda deberá reunir condiciones admisibles de orden y limpieza, de no ser así, la persona beneficiaria, con sus propios recursos o sus familiares, deberán realizar una limpieza en profundidad previa. En circunstancias excepcionales justificadas dicha limpieza podría ser asumida por el Centro de Servicios Sociales, así como en los casos que se determine preciso realizar limpieza de choque.

e) No se prestarán atenciones de ámbito doméstico cuando la persona beneficiaria conviva con familiares con autonomía personal y capacidad para realizar las tareas domésticas, salvo situaciones excepcionales motivadas mediante informe social del personal técnico de Servicios Sociales de referencia del caso.

f) La persona beneficiaria deberá disponer o proveerse de los medios necesarios (productos y útiles de higiene personal, limpieza doméstica, alimentación, electrodomésticos básicos, etc.), para facilitar la realización de las tareas.

g) En su caso, el desplazamiento del personal del servicio que implique el uso de transporte público será abonado por la persona beneficiaria.

5.- Restricciones de los servicios y tareas excluidas.

a) Restricciones en las atenciones de ámbito doméstico. Teniendo en cuenta que el objetivo del servicio es mantener unas condiciones de vida básicas o mínimas para la persona usuaria, así como la prevención de riesgos laborales y protección de la salud del personal auxiliar de atención domiciliaria, las limpiezas de choque o en profundidad que requieran esfuerzo adicional, uso de escaleras, etc. se limitarán en lo posible a una por caso, y a 15 horas por año y caso, conforme al punto 3 apartado d). No obstante, se podrá incrementar el número de horas y frecuencia de limpiezas siempre y cuando concurran circunstancias excepcionales que así lo aconsejen (situaciones de riesgo, ausencia de familiares directos con posibilidad de asumirlo, etc), valoradas y prescritas por el personal técnico competente.

b) Quedan excluidas todas aquellas tareas que no sean cometido específico del personal de ayuda a domicilio que impliquen una formación específica no relacionada con el puesto de trabajo, especialmente las funciones o tareas de carácter propiamente sanitario y rehabilitador, que requieran especialización.

c) Las atenciones descritas anteriormente de ámbito personal, doméstico y socioeducativo, se realizarán sin entrometerse en las competencias de otras profesiones, como psicología, enfermería, trabajo social, educación social, fisioterapia, etc.

d) Queda excluida la atención a familiares o allegados/as que habiten en el domicilio, y no estén incluidos como personas beneficiarias del servicio, igualmente y de forma general, no se realizarán tareas domésticas de zonas compartidas ni se atenderán necesidades comunes, siendo responsabilidad de los familiares o allegados, salvo situaciones excepcionales justificadas y valoradas por el personal técnico competente, que requieran compartir tareas.

e) Se excluye la realización de reparaciones o mantenimiento de la vivienda, tales como pintura, escayola, empapelado, fregado de paredes, etc.

f) No se atenderán animales de compañía.

g) Se excluye la realización de tareas domésticas que puedan suponer riesgo físico o un peligro para la salud del personal auxiliar de atención domiciliaria, conforme a la legislación laboral vigente y otras normas de aplicación.

Artículo 8. Servicio de Comidas a Domicilio.

1.- Introducción. El Servicio de Comidas a Domicilio, consiste en el suministro y servicio de entrega a domicilio de la comida de mediodía, mediante la compra y preparación de alimentos fuera del domicilio de la persona beneficiaria y su posterior transporte al mismo, quedando incluidas las dietas debidamente prescritas por el médico.

2.- Intensidad y frecuencia:

a) Se servirá un menú diario a cada persona que se le haya reconocido la condición de beneficiaria.

b) El servicio se podrá prestar todos los días naturales del año, y se ajustará en cada caso según situación y necesidades.

3-. Pautas para la prestación del Servicio de Comidas a Domicilio.

a) Las comidas preparadas y sus procesos de elaboración y manipulación cumplirán lo dispuesto en la normativa específica vigente aplicable respecto de los requisitos higiénico-sanitarios y calidad de los productos.

b) Se tratará de una dieta completa, equilibrada y variada, adaptada a las necesidades de la población destinataria, generalmente personas mayores y/o dependientes (grado de cocción, tamaño de corte, niveles de grasa, sal, azúcar...) y gastronómicamente apropiada.

c) El menú diario cubrirá las necesidades nutricionales de la comida de mediodía, y contendrá primer plato, segundo plato, pan y postre.

d) El tipo de dieta a asignar a la persona usuaria, será bajo prescripción del médico de atención primaria o especialista del servicio público de salud.

e) La persona usuaria dispondrá de frigorífico que reúna condiciones higiénicas y de temperatura pertinentes para almacenar y conservar los alimentos.

f) Las comidas se entregarán en el domicilio de la persona usuaria, que permitirá el acceso a la vivienda al personal encargado del reparto, el cual colocará los alimentos que procedan en el frigorífico, y retirará los caducados o alterados no aptos para su consumo. En caso de detectar alguna anomalía higiénico-sanitaria se pondrá en conocimiento del Centro de Servicios Sociales, para que se valoren las medidas oportunas.

g) El reparto de comidas no necesariamente será a diario, sino que podrá realizarse los días que se determinen en función de la organización del servicio, entregando comidas para varios días.

Artículo 9. Prescripción de servicios y su contenido.

La prescripción de servicios, contenidos e intensidad de los mismos, previa valoración de la situación y necesidades del caso, se determinará conjuntamente por el personal técnico de referencia del caso y por el responsable del Programa de Atención Domiciliaria, del Centro Municipal de Servicios Sociales.

Artículo 10. Medios para la prestación de los servicios.

1. Personal de los Servicios de Atención Domiciliaria. Los Servicios de Atención Domiciliaria contarán al menos con los/las siguientes profesionales del Centro Municipal de Servicios Sociales, con las funciones y tareas que se citan:

a) Trabajador/a Social o personal técnico de referencia del caso, que realizará el estudio y valoración de la situación, diseñará el proyecto de intervención y será responsable del seguimiento y evaluación.

b) Trabajador/a Social del Programa de Personas Mayores y/o Dependientes, que desempeñará tareas de coordinación, gestión, organización y seguimiento del Programa de Atención Domiciliaria; así como apoyo a la resolución de dificultades e incidencias durante el desempeño del trabajo del/de la Auxiliar de Atención Domiciliaria; atención a las personas beneficiarias sobre cuestiones relativas al servicio que reciba; seguimiento y evaluación de las atenciones prestadas; y coordinación con el personal técnico de referencia de los casos para la valoración de cumplimiento de requisitos de acceso, propuesta de servicios y contenidos, seguimiento y evaluación.

c) Auxiliar de Atención Domiciliaria, que realizará las tareas de índole personal, doméstica, y/o socioeducativas, determinadas en el artículo 7 apartado 2.

2. Otros/as profesionales y/u otros apoyos. Con carácter complementario, podrá contemplarse la participación de otros/as profesionales o apoyos formales, para atenciones a casos con necesidades especiales, y colaboración con el personal técnico de referencia o personal auxiliar de atención directa, mediante orientación y/o supervisión de actuaciones específicas. Entre otros serían:

a) Educador/a, que además realizará tareas educativas en contacto con el/la usuario/a, su familiar y su entorno, para la adquisición de hábitos y habilidades a fin de contribuir a la autonomía familiar del marco de convivencia, proporcionando pautas al personal de atención domiciliaria y supervisión.

b) Psicólogo/a, que proporcionaría el apoyo psicosocial preciso.

c) Abogado/a, que actuaría en situaciones que requieran asesoramiento jurídico.

d) Voluntariado, entendido como aquellas personas que, dentro de una organización o programa de voluntariado, actúan de forma solidaria sin ningún tipo de contraprestación económica, complementando de forma coordinada las funciones y tareas del personal a que se hace referencia en los apartados anteriores, para lo que recibirán la formación adecuada, conforme a la normativa correspondiente que regula el Voluntariado.

e) Otros profesionales necesarios para una eficaz aplicación y desarrollo de la prestación (Terapeuta ocupacional, fisioterapeuta, DUE, etc.).

3. Recursos del Servicio de Comidas a Domicilio.

El Servicio de Comidas a Domicilio será dotado de los recursos necesarios para su adecuada prestación, pudiendo ser prestado por empresa externa, al no disponer el Ayuntamiento de medios e infraestructuras para ello.

Capítulo tercero. Sistema de acceso a los servicios.

Artículo 11. Personas beneficiarias.

1.- Serán las personas y/o unidades familiares o de convivencia que se encuentren en situación de especial vulnerabilidad o riesgo social, sin red de apoyo familiar o siendo ésta inapropiada; con limitaciones en sus capacidades sociales y/o en su autonomía personal, que impidan satisfacer sus necesidades por sus propios medios; precisando apoyos de tipo doméstico, personal, y/o social en su domicilio y/o entorno.

2.- Además de hallarse en la situación referida en el punto anterior, por la singularidad y/o complejidad de las circunstancias, el caso estará en alta en uno de los programas del Centro Municipal de Servicios Sociales (en fase de intervención, de seguimiento, o en su caso, de valoración con previsión de iniciar intervención), requiriendo apoyo complementario a través del Servicio de Atención Domiciliaria, por ser el recurso idóneo en el ámbito más próximo a la persona.

3.- Serán personas beneficiarias del Servicio de Comidas a Domicilio, además de las descritas en el punto 1 y 2 de este artículo, personas mayores o dependientes con limitaciones en su autonomía, cuando dispongan de escaso apoyo familiar, a fin de aliviar o evitar la sobrecarga de atención al cuidador, y garantizar su conveniente alimentación y nutrición.

Artículo 12. Requisitos de acceso y reconocimiento de la condición de persona beneficiaria.

1.- Para acceder a los Servicios de Atención Domiciliaria y Servicio de Comidas a Domicilio, la persona solicitante deberá reunir los siguientes requisitos:

a) Residir y estar empadronado en el municipio de Yecla.

b) Aportar la documentación exigida en el artículo 16.

c) No tener reconocido el derecho a servicios o prestaciones del SAAD (Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia), que resulten incompatibles por análoga naturaleza con los Servicios de Atención Domiciliaria municipales, conforme al artículo 14 del presente reglamento.

d) Haber presentado solicitud de reconocimiento de grado de dependencia y, cuando proceda, del derecho a los servicios o prestaciones del SAAD (Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia), en los casos que el personal técnico de referencia o del Programa de Atención Domiciliaria así lo determine por motivos de idoneidad, de acuerdo con el artículo 13.

e) Tener acreditada en informe emitido por el técnico de referencia del caso del Centro de Servicios Sociales:

I. Situación de especial vulnerabilidad o riesgo social, sin red de apoyo familiar o que sea inapropiada, con limitaciones en su autonomía para satisfacer sus necesidades personales y sociales por sus propios medios (referencia orientativa en el baremo: anexo I, punto 2, apoyo familiar, items).

II. Y estar en alta en uno de los programas del Centro Municipal de Servicios Sociales en fase de intervención, de seguimiento, o, en su caso, de valoración con previsión de iniciar intervención.

f) Además, para el Servicio de Atención Domiciliaria Extraordinario, las necesidades de la persona requerirán imprescindiblemente atenciones por el servicio de lunes a domingo, cuando no puedan ser cubiertas por su propia red de apoyo. El servicio está contemplado para situaciones excepcionales y no se concederá si presenta necesidades puntuales o varias veces por semana, que puedan ser cubiertas en días laborables.

g) Para el Servicio de Comidas a Domicilio también se contemplan los siguientes requisitos:

I. Tener limitaciones en su autonomía para la preparación de comidas.

II. Los solicitantes que no reúnan los requisitos contenidos en el apartado e) de este artículo, deberán cumplir los siguientes:

- No convivir con familiares válidos con vínculo de afinidad o consanguinidad hasta segundo grado (incluida la pareja sentimental).

- Carecer de familiares con vinculación consanguínea en primer grado en el municipio, o bien tener un único familiar válido consanguíneo en primer grado en el municipio, que no conviva con la persona interesada y con dificultades para proporcionar la atención por motivos de cargas familiares, laborales, problemática de salud u otras acreditadas.

Se entiende por familiar válido aquella persona con capacidad física, mental e intelectual para preparar comidas.

2.- En caso de que no se valoren las necesidades o condiciones descritas, la propuesta de resolución será desfavorable y no procederá la concesión del Servicio.

Artículo 13. Límites de los servicios y listas de espera.

1.- La prestación de los Servicios de Atención Domiciliaria, quedará condicionada a la limitación de los créditos presupuestarios disponibles. Cuando por este carácter limitativo de los créditos, no sea posible la atención de todas las personas solicitantes, se establecerá un orden de prelación primando la mayor antigüedad de registro de solicitud. En caso de igualdad se aplicará el baremo establecido como anexo I, priorizando el expediente que obtenga la puntuación más alta. El resto de personas solicitantes permanecerán en una lista de espera, y serán incorporadas a medida que vayan produciéndose bajas entre las personas que estén en alta en los servicios.

2.- Si la persona no estuviese interesada en iniciar el servicio cuando se le proponga, se valorarán los motivos argumentados, para permanecer en lista de espera, hasta una nueva propuesta de inicio, o para revisar el expediente y determinar si el servicio es adecuado a sus necesidades o no es el recurso idóneo, todo ello, conforme al procedimiento de seguimiento y revisión (artículo 20).

3.- A fin de maximizar la eficacia, rentabilidad y optimización de los Servicios de Atención Domiciliaria municipales, ante la disponibilidad limitada de los mismos, y la necesidad de priorizar y/o reforzar la atención de aquellas situaciones más desfavorecidas, las prestaciones que se encuentren en situación de alta estarán condicionadas a la disponibilidad de los servicios, conforme se indica a continuación:

a) Se podrá modificar la intensidad, reduciendo o ampliando horas semanales de atención, sin sobrepasar las horas máximas reconocidas por la resolución correspondiente.

b) La disminución de intensidad de los servicios se realizará sin necesidad de emitir propuesta y resolución, comunicándose verbalmente. Si la persona beneficiaria se mostrase disconforme, deberá argumentarlo por escrito. En dicho caso, se valorará y emitirá la propuesta de resolución que se considere más ajustada teniendo en cuenta las necesidades de la persona, recursos comunitarios, disponibilidad de los servicios municipales y priorización de casos, entre otros elementos oportunos.

c) El servicio podrá prestarse de forma temporal y causar baja definitiva, cuando tenga reconocido el derecho a las prestaciones o servicios del SAAD (Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia) o al recurso conveniente, en su caso.

d) A criterio técnico, se podrá requerir solicitud de reconocimiento de grado de dependencia y del derecho a los servicios o prestaciones del SAAD (Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia), a los casos que se determinen idóneos para su acceso (por el personal técnico de referencia o del Programa de Atención Domiciliaria del Centro de Servicios Sociales), al representar un derecho subjetivo y garantizado por la Administración Regional.

e) Se podrá reducir la intensidad de los servicios, o suspender aquellos que se valoren oportunos, por periodos temporales a criterio técnico, por motivos de restricciones de personal, ante contingencias sobrevenidas, vacaciones, u otras causas justificadas, en cuyo caso, no se realizará propuesta de resolución y se comunicará a la persona interesada verbalmente.

Artículo 14. Incompatibilidades y compatibilidades.

1.- Incompatibilidades por análoga naturaleza. De manera general los Servicios de Atención Domiciliaria y Servicio de Comidas a Domicilio del Ayuntamiento de Yecla, serán incompatibles con otros servicios o prestaciones de análogo contenido reconocidos por cualquier Entidad Pública o Privada financiada con fondos públicos y con los siguientes SAAD (Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia):

a) Prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.

b) Prestación económica de asistencia personal.

c) Servicio de promoción de la autonomía personal.

d) Servicio de ayuda a domicilio.

e) Servicio de centro de día.

f) Prestación económica vinculada a los servicios referidos en este apartado.

De manera excepcional, temporal y justificada, se podrá determinar la compatibilidad con otra prestación o servicio, por resultar ineludible para alcanzar los objetivos de la intervención social.

2.- Compatibilidades de los Servicios de Atención Domiciliaria, para aquellas situaciones en las que excepcionalmente se valoren idóneos de forma complementaria al SAAD (Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia), por los siguientes motivos ineludibles:

- Cuando el servicio municipal sea el referente más próximo, porque la persona no disponga de familiares válidos u otros medios apropiados;

- siendo necesario mantener el vínculo mediante funciones de apoyo, organización, supervisión y seguimiento;

- y que la intensidad de atención que requiera el caso, sea insuficiente a través del servicio municipal y otros programas del Centro de Servicios sociales, debiendo recurrir al SAAD (Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia) o viceversa.

En dichas circunstancia, los Servicios de Atención Domiciliaria serán compatibles con las prestaciones o servicios del SAAD (Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia) que se especifican a continuación:

a) Servicio de ayuda a domicilio o prestación económica vinculada al mismo.

b) Servicio de centro de día, de promoción de la autonomía personal, o prestación económica vinculada a los mismos.

c) Prestación económica de asistencia personal.

d) Prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales (PECEF en adelante): solo será compatible con los Servicios de Atención Domiciliaria, cuando la persona necesite tratamientos mediante sesiones terapéuticas, ocupacionales, y/o rehabilitadoras, que no estén disponibles a través del SAAD (Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia), destinando la PECEF (prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales) a servicios privados de esa índole. Deberá quedar justificado con las correspondientes facturas.

La situación quedará argumentada en el informe emitido por el personal técnico de referencia del caso.

3.- Incompatibilidades y compatibilidades del Servicio de Comidas a Domicilio con otros recursos:

a) Incompatibilidades:

I. Centro de día y otros servicios o prestaciones que incluyan servicio de comedor, durante los días de asistencia establecidos.

b) Compatibilidades:

I. Centro de día y otros servicios o prestaciones con comedor, durante los días que haya servicio (fines de semanas y festivos, u otros según el caso).

II. Con otros recursos municipales o del SAAD (Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia):

- Prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales.
- Prestación económica de asistencia personal.
- Servicio de promoción de la autonomía personal.
- Servicio de ayuda a domicilio.
- Prestaciones económicas vinculadas a los servicios aludidos en este apartado.

4.- Otros servicios o prestaciones compatibles con los Servicios de Atención Domiciliaria y Servicio de Comidas a Domicilio regulados en el presente reglamento:

a) Servicio de teleasistencia domiciliaria.

b) Complemento de ayuda a tercera persona de las pensiones no contributivas, la gran invalidez, o afín.

Capítulo cuarto. Procedimiento.

Artículo 15. Solicitud.

El procedimiento para acceder a los servicios se iniciará mediante la presentación de una solicitud en modelo normalizado que el Ayuntamiento de Yecla pondrá a disposición de las personas interesadas, la cual irá acompañada de la documentación indicada en el artículo 16, y será presentada en el Registro del Ayuntamiento de Yecla o en otro admitido, todo ello conforme a las circunstancias que refiere la Ley 39/2015, de 1 de octubre, de Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, en lo relativo al artículo 28.2 documentos aportados por el interesado al procedimiento y artículo 16.4 presentación de documentos.

Artículo 16. Documentación.

1.- Junto a la solicitud se deberá aportar la siguiente documentación:

a) Fotocopia del DNI de todos los miembros de la unidad familiar.

b) Fotocopia de la tarjeta sanitaria de la persona solicitante.

c) Informe clínico actualizado, emitido por el Sistema Público de Salud, que acredite la situación de enfermedad o discapacidad, de la persona solicitante, en su caso.

d) En caso de existir en la unidad familiar otros miembros con enfermedad o incapacidad, informe clínico actualizado emitido por el Sistema Público de Salud o Certificado de la condición legal de minusvalía.

e) Declaración jurada, según modelo normalizado, donde se exprese ser perceptor o no de recursos de otras entidades públicas.

f) Si hubiera de constar en el expediente información sobre la capacidad económica (en función del artículo 24), se justificarán los ingresos totales de la unidad familiar, mediante:

I. Certificado de pensiones, nacionales y del extranjero, en su caso.

II. Fotocopia de las dos últimas nóminas, en su caso, o declaración del IVA correspondiente al último trimestre en caso de trabajadores autónomos.

III. Declaración del IRPF.

IV. Certificado, en su caso, del Servicio Público de Empleo Estatal del solicitante y/o del resto de la unidad familiar en situación de desempleo y de la cuantía de las prestaciones económicas percibidas.

V. Justificante o comunicación escrita de otros ingresos no contemplados en los apartados anteriores (pensión de alimentos, pensión compensatoria, prestación económica de cuidados en el entorno familiar y apoyo a cuidadores no profesionales, etc.).

g) Cualquier otra documentación que pueda contribuir a evaluar/justificar la situación, que a criterio técnico se considere relevante para la valoración del expediente.

2.- La Administración Local no podrá exigir a los ciudadanos documentos que obren en su poder (artículo 28.2 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas), siendo aquélla quien complete la solicitud con los siguientes documentos, siempre y cuando la persona interesada lo autorice (de lo contrario lo deberá aportar ella misma):

a) Certificado o volante de empadronamiento de todas las personas residentes en el domicilio de la persona solicitante.

b) Certificado del Catastro de bienes de naturaleza rústica y/o urbana, con expresión de su valor catastral, en su caso.

c) Certificado de imputaciones de renta, o de no haber presentado declaración del IRPF, en su caso.

d) Otros que se consideren pertinentes.

Artículo 17. Subsanación.

Se requerirá al interesado para que en el plazo de 10 días subsane la falta o acompañe los documentos preceptivos (artículo 68 de la citada Ley 39/2015), con indicación de que si así no lo hiciere, se le tendrá por desistido/a de su petición, previa resolución que deberá ser dictada en los términos previstos en el artículo 21 de la Ley 39/2015 ya aludida.

Artículo 18. Instrucción del expediente.

1.- El órgano de instrucción del expediente será el Centro Municipal de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Yecla. El personal técnico de referencia del caso valorará la solicitud y la documentación aportada, elaborará y aportará al expediente Informe Social, que justifique la situación de necesidad y de requisitos de acceso, y proyecto de atención individual.

2.- Posteriormente se emitirá la propuesta, de concesión o denegación del servicio, por el personal técnico de referencia y personal técnico del Programa de Ayuda a Domicilio, que se resolverá a través de Decreto de Alcaldía.

3.- En los supuestos de resolución estimatoria, se procederá a la firma del compromiso familiar en el que se especificarán las tareas convenidas entre ambas partes (artículo 7.4.c.), así como el precio público que deba abonar, en su caso, la persona usuaria, de acuerdo con el artículo 24.

4.- El plazo máximo para resolver los expedientes será de 6 meses, a contar desde el día siguiente a la fecha de presentación de la solicitud.

Artículo 19. Procedimiento de urgencia.

1.- Se prevé un procedimiento de urgencia, en los casos en los que concurran circunstancias suficientemente justificadas que hagan imprescindible la atención inmediata, con motivo de favorecer la consecución de los objetivos en la intervención social que se esté efectuando.

2.- En estos supuestos, el procedimiento se podrá iniciar de oficio a propuesta del personal técnico de referencia del Centro de Servicios Sociales y/o del Programa de Ayuda a Domicilio, y se resolverá mediante Decreto de la Alcaldía.

3.- Si el servicio no se aprobase por un periodo limitado, el personal técnico de referencia del caso dispondrá de un plazo de tres meses desde la concesión, para completar la tramitación del expediente de conformidad con el procedimiento ordinario establecido al respecto, salvo que concurran circunstancias excepcionales suficientemente justificadas que aconsejen flexibilizar dichos plazos.

4.- Transcurrido el plazo de tres meses referido, sin que se haya completado el procedimiento aludido en el punto anterior por causas imputables a la persona interesada, se actuará conforme al procedimiento de subsanación indicado en el artículo 17. En caso de entenderse desistido/a de su petición por no haber subsanado la documentación, se procederá a la extinción del servicio concedido por urgencia.

Artículo 20. Seguimiento y revisión.

1.- Se podrán realizar seguimientos de oficio para actualizar los expedientes, a fin de comprobar el cumplimiento de las condiciones por las que se concedió el servicio, para revisar los contenidos en supuestos de agravamiento o mejoría, por necesidad de derivación a otros recursos causando baja o reduciendo la intensidad de las prestaciones, entre otras causas justificadas para la organización y reestructuración del conjunto de servicios municipales.

2.- Los expedientes podrán ser revisados también a solicitud de la persona interesada. Esta revisión no podrá instarse salvo transcurrido un año desde el reconocimiento o última revisión de la prestación. El plazo precedente no será de aplicación cuando se acredite suficientemente que se han producido variaciones sobrevenidas en las circunstancias contempladas en la valoración inicial del expediente.

3.- La Administración podrá solicitar a la persona interesada la documentación oportuna para la revisión del expediente.

4.- Las revisiones se realizarán con arreglo al procedimiento establecido para el reconocimiento del derecho a la prestación.

Capítulo quinto. Régimen de suspensión y extinción.

Artículo 21. Causas de suspensión y periodos de suspensión.

- a) Falta de respeto en el trato a las personas trabajadoras que prestan la atención directa del servicio, bien sea de hecho o verbal, por parte de la persona beneficiaria o miembros de su entorno: suspensión por un periodo máximo de dos meses.
- b) Incumplimiento de las condiciones establecidas en el documento de compromiso y demás directrices del presente reglamento: suspensión por un periodo máximo de dos meses.
- c) Si la conducta habitual de la persona beneficiaria o miembros de su entorno impiden la realización de las tareas propias del servicio, por un plazo máximo de dos meses.
- d) Limitación presupuestaria mientras persista la circunstancia.
- e) Ausencia temporal de la persona usuaria de su domicilio: suspensión por un plazo máximo de dos meses.
- f) Ingreso en institución hospitalaria: suspensión por un plazo máximo de dos meses.
- g) Modificación de las circunstancias que dieron origen a la concesión del servicio: suspensión por un plazo máximo de dos meses.
- h) Restricción de personal por contingencias sobrevenidas, periodos vacacionales, u otras circunstancias, mientras persistan las mismas (artículo 13, límite de los servicios y lista de espera).
- i) Otras causas de carácter grave que dificulten el normal funcionamiento y ejecución de la prestación: suspensión por un periodo máximo de dos meses.
- j) Suspensión voluntaria a petición de la persona usuaria, hasta un máximo de dos meses.

Artículo 22. Causas de extinción y pérdida de la condición de persona usuaria.

- a) Fallecimiento o renuncia de la persona beneficiaria.
- b) Ocultamiento o falsedad comprobada en los datos que han sido tenidos en cuenta para conceder la prestación.
- c) Negativa a formalizar el compromiso entre la persona beneficiaria y/o familiar de referencia y el Centro de Servicios Sociales, mediante la firma del documento que se especifica en el artículo 7.4.c).
- d) Traslado definitivo a otro municipio.
- e) Ingreso en centro en régimen de residencia.
- f) Desaparición de la situación de necesidad que motivó la concesión.
- g) Acceso a otros recursos o servicios incompatibles con el servicio.
- h) Ausencia del domicilio por cualquier causa por un plazo superior a dos meses.
- i) Persistencia o reiteración de las causas que motivaron la suspensión.
- j) Incumplimiento del pago de la cuota establecida en concepto de precio público, en su caso.
- k) No presentación de la documentación requerida en los supuestos de revisión del expediente.

l) Negativa por parte de la persona beneficiaria de cursar solicitud o revisión de reconocimiento de grado de dependencia o solicitud del derecho a los servicios o prestaciones del SAAD (Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia), y/o de acceder a los mismos, en cualquier momento que le sea requerido por el Centro de Servicios Sociales, conforme al artículo 13 (límite de los servicios y lista de espera).

m) Las propias limitaciones de los servicios que determinan la posibilidad de prestarse temporalmente motivando la baja definitiva, de acuerdo con el artículo 13 (límite de los servicios y lista de espera).

n) Por encontrarse en alta en el Servicio de Ayuda a Domicilio y/o Medidas complementarias de Ayuda a Domicilio, con anterioridad a la entrada en vigor del presente reglamento, y no cumplir las condiciones y requisitos de acceso establecidos en el mismo, en los términos contemplados en la disposición transitoria primera.

o) Por otras causas de carácter grave que dificulten o imposibiliten la prestación del servicio.

Artículo 23. Trámite de audiencia en casos de suspensión y extinción.

1.- Se dará trámite de audiencia a la persona interesada en los supuestos de suspensión y extinción incoados a iniciativa de la Administración Local, salvo las suspensiones por causas de restricción de personal (artículo 21.h.), en cuyo caso se comunicará verbalmente a la persona interesada con la antelación que sea posible.

2.- Cuando se trate de suspensión voluntaria a petición de la persona usuaria, ésta deberá comunicarlo al Centro de Servicios Sociales, para que quede constancia en el expediente, no siendo necesario ningún otro trámite.

Capítulo sexto. Régimen de precios, participación democrática, días y horarios de atención.

Artículo 24. Precio público.

1.- El régimen de precios se basará en lo dispuesto en la Ordenanza municipal número 21, reguladora del Precio Público por la prestación del Servicio de Ayuda a Domicilio, o normativa que la sustituya.

2.- La renta per cápita disponible de la unidad de convivencia del solicitante será el referente para determinar el precio del servicio, en su caso. Se computarán los ingresos y rendimientos económicos de todos los miembros que convivan en el domicilio de la persona solicitante unidos por vínculo de consanguinidad y/o afinidad, y se dividirán por el número de personas que compongan la familia.

3.- Se incluirán ingresos, rendimientos y capital mobiliario e inmobiliario procedentes de:

a) Rendimientos netos del trabajo y de actividades económicas, pensiones nacionales o extranjeras, prestaciones económicas procedentes de organismos públicos o privados, ganancias patrimoniales, etc.

b) Rendimientos del capital mobiliario. Resultará de prorratear por doce meses los rendimientos que produzcan dichos bienes (acciones, dinero, títulos, depósitos, fondos de inversión, etc.) deduciendo las retenciones.

c) Bienes urbanos y rústicos. Se darán dos supuestos:

I. Bienes urbanos arrendados. Resultará de prorratear por doce meses la renta anual íntegra que produzcan los mismos deduciendo el impuesto correspondiente.

II. Bienes urbanos sin arrendar. Será el resultado de aplicar el 2% del valor catastral de dichos bienes, prorrateado por doce meses.

A efectos de bienes inmobiliarios, quedará exenta en el cómputo la vivienda de uso habitual.

Artículo 25. Participación democrática.

1.- Se pondrán a disposición de las personas usuarias los mecanismos oportunos para la interposición de reclamaciones, quejas y/o sugerencias. En caso de que no se resuelvan las reclamaciones de manera interna, la persona usuaria tiene el derecho de interposición de éstas ante el Servicio de Inspección de la Consejería competente en la materia, de acuerdo con lo recogido en el artículo 40 del Decreto n.º 3/1015, de 23 de enero, por el que se regula la autorización, la acreditación, el registro y la inspección de Entidades, Centros y Servicios Sociales de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia y se establece la tipología básica de los mismos.

2.- Asimismo se entregarán a las personas beneficiarias cuestionarios de evaluación del servicio con la periodicidad que se estime necesaria y/o se realizarán entrevistas personales o telefónicas para conocer el grado de satisfacción, así como propuestas de mejoras.

Artículo 26. Días y horario de atención.

Los días y el horario de atención estarán condicionados a la disponibilidad y organización interna de los servicios, estableciéndose orientativamente los siguientes horarios:

a) Servicio de Atención Domiciliaria Ordinario: de lunes a viernes (excluidos festivos), de 7:30 a 21:00 horas.

b) Servicio de Atención Domiciliaria Extraordinario: en caso de disponibilidad, podrá prestarse orientativamente sábados, domingos y festivos, de 7:30 a 14:00 horas.

c) Servicio de Comidas a Domicilio: podrá prestarse de lunes a domingo, horario y días de reparto a determinar en función de la organización del servicio.

Capítulo séptimo. Normas de convivencia, derechos y deberes, régimen y procedimiento sancionador.

Artículo 27. Normas de convivencia.

Para que el funcionamiento de los servicios y la calidad de la atención sean adecuados y satisfactorios será necesario respetar unas normas de convivencia:

a) Tanto las personas beneficiarias como el personal del servicio deberán respetar el horario fijado para las actividades, el cual se podrá reducir unos minutos por el tiempo de desplazamiento entre domicilios, excepto al comienzo y finalización de la jornada.

b) Observar una conducta basada en el mutuo respeto y tolerancia, encaminada a facilitar una mejor convivencia.

c) La persona beneficiaria y los miembros de su entorno colaborarán en la medida de lo posible facilitando el desempeño del personal de atención directa.

Artículo 28. Derechos.

1.- Las personas beneficiarias tendrán los siguientes derechos:

- a) Recibir un trato de calidad y respetuoso hacia su dignidad personal y su individualidad.
- b) Recibir adecuadamente la prestación con el contenido y la duración que en cada momento se determine, en los términos establecidos en el proyecto individual de atención.
- c) Ser orientadas hacia otros recursos alternativos o complementarios que en su caso resulten necesarios.
- d) A ser informadas puntualmente de las modificaciones que pudieran producirse en el régimen de la prestación.
- e) A ser oídas por cuantas incidencias se observen en la prestación del servicio.

2.- Derechos del personal del servicio.

El personal del servicio se atenderá a lo dispuesto en los convenios colectivos de aplicación en cada caso, así como al Reglamento de Régimen interno del Centro de Servicios Sociales. Especialmente los siguientes derechos:

- a) Recibir un trato respetuoso y digno.
- b) Solicitar la mediación de personal técnico en caso de conflictos o desavenencias.
- c) Recibir equipamiento de trabajo suficiente.
- d) Asignación preferente de los domicilios a atender lo más cercanos posibles entre sí.

Artículo 29. Deberes.

1.- Las personas beneficiarias tendrán los siguientes deberes:

- a) Tratar con respeto y dignidad al personal asignado al servicio.
- b) Cumplir con los compromisos familiares que se suscriban en cada momento, respetando las tareas convenidas y realizando las que les sean asignadas.
- c) Informar de cualquier cambio que se produzca en su situación personal, familiar, social y económica que afecte a la prestación de los servicios o valoración inicial.
- d) Facilitar la labor de control, inspección y seguimiento por parte del personal identificado, y firmar el parte correspondiente de cada servicio prestado, quedándose una copia del mismo.
- e) Comunicar con suficiente antelación cualquier traslado fuera del domicilio que impida la prestación del servicio.
- f) Comunicar cualquier anomalía referida a la prestación del servicio.
- g) Facilitar el ejercicio de las tareas encomendadas al personal de atención domiciliaria, así como poner a su disposición los medios materiales adecuados para el desarrollo de las mismas. La persona usuaria no podrá exigir al personal de atención directa el desempeño de tareas no prescritas, sino que deberá, en su caso, solicitarlo oportunamente a su trabajador/a social o al técnico de referencia.
- h) Aceptación del horario y personal que se asigne y de las posibles modificaciones que se determinen por el Centro de Servicios Sociales para la reorganización del servicio.

i) Abonar el precio público establecido, en su caso.

j) Estar presente en el domicilio en el momento de la prestación del servicio.

2.- Obligaciones del personal de los servicios.

a) Mantener absoluta confidencialidad respecto a las circunstancias y vida privada de la persona beneficiaria y miembros de su entorno.

b) Mantener de manera continuada información actualizada de los casos asignados al personal técnico responsable del servicio, cambios, evolución, incidencias,...

c) Mantener una relación estrictamente profesional, evitando interferencias en las vidas privadas respectivas.

d) Mantener una relación de respeto hacia las personas atendidas, compañeros de trabajo de cualquier categoría, así como hacia familiares y acompañantes de cualquiera de ellos.

e) El personal de atención domiciliaria se abstendrá de aceptar cualquier gratificación, regalo, o contraprestación económica o en especie por parte de las personas beneficiarias y su entorno. Así mismo, no podrá desempeñar paralelamente servicios privados en el mismo domicilio.

f) El personal de atención domiciliaria en ningún caso tendrá libre acceso al domicilio fuera de las horas de servicio establecido, no dispondrá de las llaves del mismo, salvo autorización expresa y con conocimiento del técnico coordinador/a del servicio.

g) El personal de atención directa no podrá alterar sin autorización los horarios de los servicios fijados.

h) El personal no podrá consumir alimentos, fumar o tomar alcohol durante la prestación del servicio.

i) El personal debe llevar el uniforme reglamentario durante la jornada de trabajo, en los domicilios de atención.

j) El personal no realizará competencia desleal en el sentido de promover el uso de servicios privados alternativos.

Artículo 30. Otras normas de aplicación.

No obstante lo anterior, en lo referido al presente capítulo, de manera complementaria se aplicará lo dispuesto en el Reglamento de régimen interior del Centro de Servicios Sociales del Ayuntamiento de Yecla, que sea procedente.

Artículo 31. Régimen y procedimiento sancionador.

En cuanto al régimen de infracciones y sanciones, se aplicará lo que proceda según lo dispuesto en el Título XI de la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia.

Capítulo octavo. Protección de datos de carácter personal.

Artículo 32. Protección de datos de carácter personal.

Queda garantizado el derecho a la salvaguarda de los datos personales y la propia imagen de las personas usuarias, según normativa vigente en materia de protección de datos de carácter personal.

Disposiciones transitorias

Primera.

El servicio regulado al amparo del presente reglamento no tiene carácter de prestación garantizada al amparo de lo dispuesto en la Ley 3/2021, de 29 de julio, de Servicios Sociales de la Región de Murcia. Por otra parte, es subsidiario de las competencias regionales del SAAD (Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia). Por ello, se orientará a formular solicitud ante la Administración competente a las personas que a la entrada en vigor de la presente, fueran beneficiarias del Servicio de Ayuda a Domicilio o Medidas Complementarias de Ayuda a Domicilio municipales, o bien se encuentren en sus listas de espera, y no cumplan las condiciones y requisitos de acceso. En ese caso, podrán mantenerse en los servicios municipales de forma transitoria hasta la resolución de dicha solicitud.

En estos casos, el Centro Municipal de Servicios Sociales que gestiona el servicio, elaborará una propuesta de resolución con extinción del mismo, una vez que se tenga reconocido el derecho al servicio o prestación del SAAD (Sistema para la Autonomía y Atención a la Dependencia) tras la solicitud al Instituto Murciano de Acción Social. También se realizará la misma propuesta en el caso de que no realice dicha solicitud o se tenga el derecho reconocido y la persona beneficiaria decida no hacer uso del mismo.

Segunda.

Las personas que a la entrada en vigor del presente reglamento figuren de alta o en lista de espera y cumplan con los requisitos de acceso, se mantendrán conforme a lo regulado en el mismo desde su entrada en vigor. No obstante, se mantendrá el expediente inicial y solo se tramitará la modificación cuando cambien las circunstancias, sea preciso ampliar o reducir el servicio, entre otros, lo cual se hará conforme al actual articulado. Esta tramitación por modificación de circunstancias podrá iniciarse a instancia de la persona beneficiaria o de oficio, de acuerdo con lo previsto en el artículo 20.

Disposición derogatoria

El presente reglamento sustituirá, desde su entrada en vigor, al Reglamento de Régimen Interior del Servicio de Ayuda a Domicilio y Medidas Complementarias de Ayuda a Domicilio, aprobado por el Ayuntamiento Pleno en sesión celebrada el día 2 de diciembre de 2013, y publicado en el BORM número 59, de 12 de marzo de 2014.

Disposición final.

El presente reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, y de conformidad con lo establecido en la Ley de Bases de Régimen Local, artículos 65.2 y 70.2.

ANEXO I.**Baremo.****1.- Autonomía:**

A.1. Situación de autonomía: Aplicar al sector de personas mayores-discapacidad (seleccionar una opción de cada ítem).

Ítems.	Puntos.			
	Dependencia total.	Limitación severa.	Limitación ligera.	Autonomía.
1. Comer/ beber.	5	3	2	0
2. Vestirse/ desvestirse.	5	3	2	0
3. Lavarse/ arreglarse.	5	3	2	0
4. Bañarse/ ducharse.	5	3	2	0
5. Control de esfínteres/ uso WC.	5	3	2	0
6. Movilidad dentro de la casa.	5	3	2	0
7. Medios de transporte.	5	3	2	0
8. Manejo dinero.	5	3	2	0
9. Ir de compra.	5	3	2	0
10. Preparación comida.	5	3	2	0
11. Labores hogar.	5	3	2	0
12. Ingesta medicación.	5	3	2	0
13. Conducta social.	Alteraciones constantes	Alteraciones frecuentes	Alteraciones esporádicas	Adaptación
	5	3	2	0

A.2. Situación de autonomía: Aplicar al sector de familia-menores (seleccionar una opción de cada ítem).

Ítems.	Puntos.			
	Dependencia total.	Limitación severa.	Limitación ligera.	Autonomía.
8. Manejo dinero.	10	6	4	0
9. Ir de compra.	10	6	4	0
10. Preparación comida.	10	6	4	0
11. Labores hogar.	10	6	4	0
12. Ingesta medicación.	10	6	4	0
13. Conducta social.	Alteraciones constantes	Alteraciones frecuentes	Alteraciones esporádicas	Adaptación
	10	6	4	0

A la puntuación obtenida en el apartado familia-menores se le suman 5 puntos de factor corrector.

2.- Situación socio-familiar.

-Apoyo familiar.

B.1. Valoración de la atención y apoyo prestado por familiares y otras personas (seleccionar un ítem).

Items.	Puntos.
NIVEL I. No hay personas o familiares que puedan prestarle atención.	35
NIVEL II. No existe relación con familiares y otras personas.	30
NIVEL III. Atención esporádica insuficiente (por familia extensa a partir de segundo grado, por otras personas de su entorno, ...)	20
NIVEL IV. Cierta periodicidad en la atención prestada, o atención inapropiada. (por familia extensa sin obligación u otras persona de su entorno; atención inapropiada por familiares directos con limitaciones: por motivos de salud mental, física, intelectual o escasas habilidades; casos que solicitan comidas a domicilio con familiares directos).	15

-Integración en el entorno.

B.2. Integración en el entorno: relación con vecinos y otras relaciones sociales (seleccionar un ítem).

Items.	Puntos.
NIVEL I. Aislamiento y rechazo.	5
NIVEL II. Ausencia de relación.	3
NIVEL III. Existen relaciones con personas del entorno aunque estas no so suficientes.	1
NIVEL IV. Integración adecuada en el entorno.	0

3.- Vivienda.

Puntuación máxima 5 puntos.

Items.	Puntos.
1. Barreras arquitectónicas dentro de la vivienda.	2
2. Barreras arquitectónicas fuera de la vivienda.	1
3. Barrera arquitectónica inexistentes.	0
4. Vivienda ubicada en zona aislada y carente de medios de comunicación y/o de difícil acceso a los recursos.	2

4.- Otros factores.

Puntuación máxima 20 puntos.

<i>Items.</i>	<i>Puntos.</i>
<i>1. Familias con graves cargas que necesitan alivio en su dedicación al familiar asistido (partos múltiples, fallecimientos súbitos, progenitores o tutores en edad avanzada...).</i>	<i>5</i>
<i>2. Domicilio en el que conviven con el interesado otras personas en situación de dependencia o discapacidad.</i>	<i>5</i>
<i>3. Otras circunstancias especiales que llevan al solicitante al estado de necesidad.</i>	<i>5</i>
<i>4. Ser el SAD el recurso idóneo.</i>	<i>5</i>
<i>5. Si el SAD no es el recurso idóneo, estar en trámite o haber tramitado el recurso idóneo.</i>	<i>5</i>

*El ítem 1 solamente se aplica en el caso de Familia/menores.
Los dos últimos apartados son excluyentes.*

Sometido el expediente al preceptivo trámite de información pública por plazo de treinta días, mediante inserción de los correspondientes anuncios en el Tablón de Edictos Municipal, Tablón Electrónico Municipal, página web municipal www.yecla.es, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Núm. 301, de 30 de diciembre de 2024, no se ha presentado alegación, reclamación ni sugerencia alguna en el indicado plazo, por lo que ha de entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en los términos previstos en el párrafo 2.º del art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El citado Reglamento no entrará en vigor hasta el momento en que se haya publicado el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo del Ayuntamiento Pleno por parte de la Delegación del Gobierno en Murcia y de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Yecla, a 11 de agosto de 2025.—El Alcalde Acctal., Vicente Quiles Albert.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

4402 Reglamento del canal de denuncias internas del Ayuntamiento de Yecla.

Aprobado inicialmente por el Ayuntamiento Pleno, en sesión celebrada el 5 de mayo de 2025, el Reglamento del Canal de Denuncias Internas del Ayuntamiento de Yecla (Expte. 994338A), siendo su redacción la siguiente:

REGLAMENTO DEL CANAL DE DENUNCIAS INTERNAS DEL AYUNTAMIENTO DE YECLA

Exposición de motivos

Artículo 1. Ámbito material de aplicación.

Artículo 2. Ámbito personal de aplicación.

Artículo 3. Responsables.

Artículo 4. Medios para efectuar la denuncia.

Artículo 5. Procedimiento de gestión de informaciones.

Artículo 6. Confidencialidad del informante.

Artículo 7. Información pública.

Artículo 8. Registro de informaciones.

Artículo 9. Protección de datos personales y medidas de protección.

Disposición final

Exposición de motivos

Con la aprobación de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la Protección de las Personas que Informen sobre Infracciones Normativas y de Lucha contra la Corrupción (en adelante Ley 2/2023), se incorpora al Derecho español la Directiva (UE) 2019/1937, del Parlamento Europeo y del Consejo, de 23 de octubre de 2019.

La citada Directiva regula aspectos mínimos que han de satisfacer los distintos cauces de información a través de los cuales una persona física que sea conocedora en un contexto laboral de una infracción del Derecho de la Unión Europea, pueda dar a conocer la existencia de la misma. En concreto, obliga a contar con canales internos de información a muchas empresas y entidades públicas porque se considera, y así también se ha recogido en informes y estadísticas recabados durante la elaboración del texto europeo, que es preferible que la información sobre prácticas irregulares se conozca por la propia organización para corregirlas o reparar lo antes posible los daños.

Además de tales canales internos, exige la Directiva la determinación de otros canales de información, denominados "externos", con el fin de ofrecer a los ciudadanos una comunicación con una autoridad pública especializada, lo que les puede generar más confianza al disipar su temor a sufrir alguna represalia en su entorno.

La Directiva europea 2019/1937, Directiva "Whistleblower", relativa a la protección de las personas que informan sobre infracciones al Derecho de la Unión, establece la obligatoriedad de que las entidades jurídicas de los sectores

públicos y privados, con más de 50 trabajadores, cuenten con un canal de denuncias interno, plenamente implementado en el seno de sus organizaciones.

En este sentido, el artículo 13.1.a) de la Ley 2/2023 obliga a todas las entidades que integran el sector público a disponer de un Sistema interno de información en los términos previstos en la propia ley, entendiendo comprendidas como integrantes del sector público a las entidades que integran la Administración Local.

Artículo 1. Ámbito material de aplicación.

Es objeto del presente Reglamento la protección de las personas que utilicen el Canal de Denuncias del Ayuntamiento de Yecla y que informen sobre cualesquiera acciones u omisiones que puedan constituir infracciones del Derecho de la Unión Europea, así como las acciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave, en los términos previstos en el artículo 2 de la Ley 2/2023.

Artículo 2. Ámbito personal de aplicación.

1. El Canal de Denuncias podrá ser utilizado por informantes que trabajen en el Ayuntamiento de Yecla, que hayan obtenido información sobre infracciones en un contexto laboral o profesional, comprendiendo, en todo caso, a las personas que tengan la condición de empleado público o trabajadores por cuenta ajena, y cualquier persona que trabaje para o bajo la supervisión y la dirección de contratistas, subcontratistas y proveedores del Ayuntamiento y sus entidades dependientes.

2. También podrá utilizarse dicho Canal por informantes que comuniquen o revelen públicamente información sobre infracciones, obtenida en el marco de una relación laboral o estatutaria ya finalizada, voluntarios, becarios, trabajadores en periodos de formación con independencia de que perciban o no una remuneración, así como aquéllos/as cuya relación laboral todavía no haya comenzado, en los casos en que la información sobre infracciones haya sido obtenida durante el proceso de selección o de negociación precontractual.

3. Se estará, siempre y en todo caso, a lo dispuesto en el artículo 3 de la Ley 2/2023.

Artículo 3. Responsables.

1. Será responsable del Canal de Denuncias un órgano colegiado, compuesto por los/as siguientes miembros:

Presidente/a:

- Secretario/a General (titular).

Un/a funcionario/a de carrera adscrito/a a Secretaría General (suplente).

Vocales:

- Interventor/a (titular).

Un/a funcionario/a de carrera adscrito/a a Intervención (suplente).

- Tesorero/a (titular). Un/a funcionario/a de carrera adscrito/a a Tesorería (suplente).

2. El órgano colegiado anterior deberá delegar en uno de sus miembros las facultades de gestión del Sistema interno de información y de tramitación de expedientes de investigación.

3. Dicho órgano colegiado deberá desarrollar sus funciones de forma independiente y autónoma respecto del resto de los órganos del Ayuntamiento,

no podrá recibir instrucciones de ningún tipo en el ejercicio de sus funciones, y deberá disponer de todos los medios personales y materiales necesarios para llevarlas a cabo.

Artículo 4. Medios para efectuar la denuncia.

1. Las denuncias podrán realizarse por escrito o verbalmente. La información se podrá facilitar bien por escrito, a través de correo postal o mediante cualquier medio electrónico habilitado al efecto; o verbalmente, por vía telefónica, o a través de sistema de mensajería de voz.

A solicitud del informante, también podrá presentarse mediante una reunión presencial dentro del plazo máximo de siete días desde la comunicación.

En su caso, se advertirá al/a la informante que la información será grabada y se le informará del tratamiento de sus datos de acuerdo a lo que establece el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016 (EDL 2016/48900).

Asimismo, a quienes realicen la comunicación a través de canales internos se les informará, de forma clara y accesible, acerca de los canales externos de información disponibles ante las autoridades competentes y, en su caso, ante las instituciones, órganos u organismos de la Unión Europea.

Al hacer la comunicación, el informante podrá indicar un domicilio, correo electrónico o lugar seguro a efectos de recibir las notificaciones.

2. Las comunicaciones verbales, incluidas las realizadas a través de reunión presencial, telefónicamente o mediante sistema de mensajería de voz, deberán documentarse de alguna de las maneras siguientes, previo consentimiento del/de la informante:

- Mediante una grabación de la conversación en un formato seguro, duradero y accesible.
- A través de una transcripción completa y exacta de la conversación, realizada por el personal responsable de tratarla.

Sin perjuicio de los derechos que le corresponden, de acuerdo a la normativa sobre protección de datos, se ofrecerá al/a la informante la oportunidad de comprobar, rectificar y aceptar mediante su firma la transcripción de la conversación.

3. Los canales internos de información permitirán, asimismo, la presentación y posterior tramitación de comunicaciones anónimas.

4. Los canales internos de información podrán estar habilitados por la entidad que los gestione para la recepción de cualesquiera otras comunicaciones o informaciones, fuera del ámbito establecido en el artículo 2 de este Reglamento, si bien dichas comunicaciones y sus remitentes quedarán fuera del ámbito de protección dispensado por la presente normativa.

Artículo 5. Procedimiento de gestión de informaciones.

1. El proceso de gestión de denuncias se inicia con la recepción de la misma y finaliza con la resolución de aquélla y la aplicación de las medidas que resulten pertinentes en cada caso.

2. Las denuncias deberán presentarse por cualquiera de las formas previstas en el artículo 4 de este Reglamento, a través del CANAL DE DENUNCIAS ubicado en la página web del Ayuntamiento de Yecla, en la siguiente dirección: <https://yecla.es/> Las mismas deberán contener los siguientes elementos:

- En su caso, identificación del/de la denunciante: nombre, apellidos y medio de contacto, ya sea a través de correo electrónico o teléfono. No obstante, las

denuncias podrán ser realizadas de manera anónima, si bien esto implica que el nivel de detalle de las comunicaciones realizadas deberá ser lo suficientemente exhaustivo para su admisión a trámite. En todo caso, el/la responsable del Canal de Denuncias deberá garantizar que la identidad del/de la denunciante, en el caso de que éste/a se identifique, sea tratada con la máxima confidencialidad.

- Identidad del/de la denunciado/a: en caso de conocer su identidad, nombre y apellidos, así como aquellos otros datos que se conozcan y se consideren relevantes para la identificación del/de la presunto/a infractor/a.

- Motivo de la denuncia: descripción de los hechos o circunstancias que, a criterio del/de la denunciante, constituyen una infracción de entre las previstas en el artículo 2 de la Ley 2/2023.

- Evidencias concretas que den soporte a la denuncia: todos aquellos documentos de los que se disponga que sustenten los hechos denunciados.

3. Una vez recibida la denuncia, el responsable del Canal de Denuncias procederá a enviar al/a la informante el acuse de recibo, en el plazo máximo de siete días naturales siguientes a su recepción, salvo que ello pueda poner en peligro la confidencialidad de la comunicación.

4. Una vez registrada la denuncia, el/la responsable del Canal deberá analizarla y evaluarla, al objeto de su admisión o inadmisión a trámite, teniendo en cuenta los criterios que a continuación se indican:

- Admisión a trámite: Sólo se admitirán a trámite aquellas denuncias que expongan de forma clara y evidente hechos constitutivos de una infracción del Derecho de la Unión Europea y actuaciones u omisiones que puedan ser constitutivas de infracción penal o administrativa grave o muy grave.

- Inadmisión a trámite: No se admitirán a trámite aquellas denuncias que no contengan toda la información requerida y cuyos hechos no cumplan los requisitos exigidos en el artículo 2 de la Ley 2/2023.

En ambas circunstancias, tanto si la denuncia ha sido admitida como inadmitida, se comunicará al/a la denunciante.

En caso de inadmisión de la denuncia, el/la denunciante podrá reformularla o utilizar otras vías alternativas legales que considere adecuadas.

5. Apertura del proceso de investigación. En caso de admisión a trámite de la denuncia recibida, el/la responsable del Canal de Denuncias procederá a la apertura de un procedimiento de investigación, consistente en la realización de las siguientes actividades:

- Elaboración de un listado de las personas que tomarán parte en la investigación de la denuncia, que dependerá de la naturaleza de la misma.

- Todos los miembros participantes en el desarrollo de la investigación tienen obligación de mantener rigurosa confidencialidad sobre la información recibida, con especial atención a los datos recibidos de las partes intervinientes en el proceso. A tales efectos, dichas personas deberán firmar un compromiso de confidencialidad específico y reforzado.

- La información y documentación relativa a la investigación será de acceso restringido.

6. El responsable del Canal de Denuncias realizará todas las actuaciones de instrucción que considere necesarias, encaminadas a la averiguación de la exactitud y veracidad de la información recibida, así como las encaminadas al

esclarecimiento de los hechos. Las acciones y consultas incluirán, cuando se estime necesario, el mantenimiento de reuniones y entrevistas con las personas que considere apropiadas, levantando acta de la reunión, al finalizar la misma, a los efectos de mantener un seguimiento del proceso. Asimismo, también podrán incluir el análisis de datos u obtención de información de fuentes externas. O la petición de pruebas periciales a profesionales internos o externos.

Durante este periodo, el/la denunciado/a será informado/a de la existencia de la denuncia y del proceso de instrucción en curso, excepto en aquellos supuestos en los que tal comunicación suponga un riesgo evidente e importante para la investigación, debiéndose entonces aplazar tal comunicación hasta que el peligro desaparezca.

En todo momento se garantizará que el tratamiento de los datos del/de la denunciado/a se realiza conforme a la legislación vigente.

Una vez puesto en conocimiento del/de la denunciado/a la existencia de la denuncia y del procedimiento de instrucción, y sin perjuicio de la posibilidad de presentar alegaciones por escrito, la persona denunciada podrá ser entrevistada por el responsable del Canal de Denuncias, siempre con absoluto respeto a la presunción de inocencia, con la finalidad de que exponga su versión de los hechos y de que pueda aportar todos aquellos medios de prueba que considere adecuados y pertinentes. Al finalizar la entrevista se levantará acta de la reunión.

Se podrá acordar directamente, o instar a las áreas competentes, para que adopten las medidas cautelares necesarias para garantizar las actuaciones y la correcta marcha de la investigación interna.

Durante todo el proceso se mantendrá absoluta confidencialidad. Con carácter excepcional, esta obligación no será de aplicación cuando el responsable del Canal de Denuncias se vea obligado a revelar y/o poner a disposición información y/o documentación relativa a sus actuaciones, incluida la identidad de las partes implicadas, a requerimiento de la autoridad judicial o administrativa competente.

El responsable del Canal de Denuncias guardará todas y cada una de las evidencias relativas a las acciones llevadas a cabo, para aquellas denuncias que se hayan investigado, conforme a lo establecido en legislación vigente en materia de Protección de Datos.

7. Al finalizar el proceso de instrucción, el responsable del Canal de Denuncias emitirá un informe sobre las actuaciones llevadas a cabo. Este informe contendrá, al menos:

- La posibilidad de acceso restringido al informe y al número de expediente.
- Una exposición de los hechos denunciados, junto con el código de identificación de la denuncia y fecha de su recepción.
- Descripción de las diligencias de investigación llevadas a cabo, así como el resultado de éstas.
- Las conclusiones de las instrucciones y la formulación de propuesta de plan de actuación, en su caso.

8. Resolución de la investigación. El órgano competente será el responsable de tomar las medidas que considere oportunas, entre las que se contemplan:

- Archivo del expediente: En caso de considerarse que no se ha producido incumplimiento alguno por parte del denunciado/a, o por falta de evidencias documentales suficientes.

- En el supuesto de que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción penal, se remitirán las actuaciones al Ministerio fiscal. Si los hechos afectan a los intereses financieros de la Unión Europea, se remitirán las actuaciones a la Fiscalía Europea.

- En el caso de que los hechos pudieran ser constitutivos de una infracción grave o muy grave cometida por empleado público, se ordenará la apertura de expediente sancionador, correspondiendo al Departamento de Recursos Humanos, u otro órgano en su caso, su tramitación.

9. El plazo máximo para dar respuesta a las actuaciones de investigación será de tres meses a contar desde la recepción de la comunicación, salvo aquellos supuestos de especial complejidad que requieran de una ampliación del plazo, en cuyo caso éste podrá extenderse hasta un máximo de otros tres meses adicionales.

Artículo 6. Confidencialidad del informante.

1. Quien presente una comunicación o lleve a cabo una revelación pública tiene derecho a que su identidad no sea revelada a terceras personas.

2. Los sistemas internos de información, los canales externos y quienes reciban revelaciones públicas no obtendrán datos que permitan la identificación del informante, en particular del anónimo. Además, deberán contar con medidas técnicas y organizativas adecuadas para preservar la identidad y garantizar la confidencialidad de los datos correspondientes a las personas afectadas y a cualquier tercero que se mencione en la información suministrada.

3. La identidad del/de la informante solo podrá ser comunicada a la autoridad judicial, al Ministerio Fiscal o a la autoridad administrativa competente en el marco de una investigación penal, disciplinaria o sancionadora. En todo caso las revelaciones estarán sujetas a las salvaguardas establecidas en la normativa específica aplicable.

Artículo 7. Información pública.

El Ayuntamiento de Yecla proporcionará, de forma clara y fácilmente accesible, la información adecuada sobre el uso del canal interno de información, así como sobre los principios esenciales del procedimiento de gestión. A este fin, contará con una sección separada y fácilmente identificable en la página de inicio de su web municipal.

De igual modo publicará, en una sección separada, fácilmente identificable y accesible de su Sede Electrónica, como mínimo, la información siguiente:

- Las condiciones para poder acogerse a la protección legalmente prevista.
- Los procedimientos de gestión, incluida la manera en que la autoridad competente puede solicitar al informante aclaraciones sobre la información comunicada, o que se le proporcione información adicional; el plazo para dar respuesta al informante, en su caso; y el tipo y contenido de dicha respuesta.
- El régimen de confidencialidad aplicable a las comunicaciones, y en particular la información sobre el tratamiento de los datos personales, de conformidad con lo dispuesto en el Reglamento (UE) 2016/679 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 27 de abril de 2016; en la Ley Orgánica 3/2018, de 5 de diciembre, de Protección de Datos Personales y garantía de los derechos digitales; y en el título VII de la Ley 2/2023.

- Las vías de recurso y los procedimientos para la protección frente a represalias, así como la disponibilidad de asesoramiento confidencial. En particular, se contemplarán las condiciones de exención de responsabilidad y de atenuación de la sanción a las que se refiere el artículo 40 de la Ley 2/2023.

- Los datos de contacto referidos a los canales externos de información, previstos en el título III de la Ley 2/2023 (en particular, las direcciones electrónica y postal y los números de teléfono asociados a dichos canales, con indicación de si se graban o no las conversaciones telefónicas).

- Los datos de contacto de la Autoridad Independiente de Protección del Informante, A.A.I., o de las autoridades u organismos competentes, en su caso.

Artículo 8. Registro de informaciones.

El Ayuntamiento dispondrá de un libro-registro de las informaciones recibidas y de las investigaciones internas a que hayan dado lugar, garantizando, en todo caso, los requisitos de confidencialidad previstos en la Ley 2/2023.

Este registro no será público, y únicamente a petición razonada de la autoridad judicial competente, mediante resolución, en el marco de un procedimiento judicial, y bajo la tutela de aquélla, podrá accederse total o parcialmente al contenido del referido registro.

Los datos personales relativos a las informaciones recibidas y a las investigaciones internas sólo se conservarán durante el período de tiempo que sea necesario y proporcionado, a los efectos de cumplir con la ley. En particular, se tendrá en cuenta lo previsto en los apartados 3 y 4 del artículo 32 de la Ley 2/2023.

En ningún caso podrán conservarse los datos por un período superior a diez años.

Artículo 9. Protección de datos personales y medidas de protección.

Se estará a lo dispuesto en los Títulos VI y VII de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, artículos 29 a 41.

Disposición final

Lo establecido en este Reglamento se entiende sin perjuicio de las competencias legalmente atribuidas a las demás Administraciones Públicas que tengan competencias en la materia.

Sometido el expediente al preceptivo trámite de información pública por plazo de treinta días, mediante inserción de los correspondientes anuncios en el Tablón de Edictos Municipal, Tablón Electrónico Municipal, página web municipal www.yecla.es, y en el Boletín Oficial de la Región de Murcia Núm. 126, de 3 de junio de 2025, no se ha presentado alegación, reclamación ni sugerencia alguna en el indicado plazo, por lo que ha de entenderse definitivamente adoptado el acuerdo hasta entonces provisional, en los términos previstos en el párrafo 2.º del art. 49 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

El citado Reglamento no entrará en vigor hasta el momento en que se haya publicado el presente anuncio en el Boletín Oficial de la Región de Murcia y haya transcurrido el plazo de quince días hábiles a partir de la recepción de la comunicación del acuerdo del Ayuntamiento Pleno por parte de la Delegación



del Gobierno en Murcia y de la Dirección General de Administración Local de la Consejería de Presidencia, Portavocía, Acción Exterior y Emergencias de la Comunidad Autónoma de la Región de Murcia, en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 70.2 en relación con el art. 65.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local.

Yecla, a 11 de agosto de 2025.—El Alcalde Acctal., Vicente Quiles Albert.

IV. ADMINISTRACIÓN LOCAL

Yecla

4403 Concurso-Oposición para la cobertura, mediante contratación laboral fija, de dos plazas de Mantenedor: lista de admitidos/as, composición Tribunal y fechas (Expte. 1027059X).

La Junta de Gobierno Local, en sesión celebrada el día 27 de agosto de 2025, adoptó los siguientes acuerdos en relación con el asunto arriba señalado:

1. Aprobar provisionalmente la siguiente lista de aspirantes admitidos/as en el procedimiento selectivo de referencia, la cual, completa y debidamente certificada, será publicada en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón de Anuncios Electrónico (Sede Electrónica Ayuntamiento Yecla), y en la página web municipal, www.yecla.es:

1	Azorín Sierra, Francisco
2	Azorín Zarate, Juan Antonio
3	Bautista Serrano, María
4	Cánovas Muñoz, Antonio
5	Cánovas Serrano, Johan
6	Cañabate Ayuso, Ángel
7	Carrillo Domínguez, Eduardo
8	Gómez Muñoz, Juan Antonio
9	Lucas Ollero, José Ignacio
10	Marco Romero, Joaquín Francisco
11	Martínez Carpena, Lucas
12	Martínez Gil, Francisco
13	Martínez Tortosa, Eduardo
14	Muñoz Muñoz, Andrés
15	Navarro Soriano, Francisco
16	Ortín Díaz, Sergio
17	Pérez Gil, José Enrique
18	Puche Mínguez, Javier
19	Rubio Olivares, Víctor Manuel
20	Santa Disla, Alberto
21	Santa Lopez-Atalaya, Rodolfo
22	Simón Pastor, David
23	Soriano Pérez, José Pascual
24	Tortosa Martínez, Julio
25	Tortosa Martínez, María
26	Valero Rubio, José
27	Varela Pérez, Fernando
28	Zafrilla Serrano, Francisco

2. Nombrar a los/as siguientes componentes del Órgano de Selección:

Presidente/a:

– Titular: D. Antonio Ortega Martínez.

Suplente: D. Sergio Santa Marco.

Vocales:

– Titular: D. Diego Ortega Soriano.

Suplente: D. Enrique Escoms Alonso.

– Titular: D. Antonio García Serrano.

Suplente: D. Ángel Manuel López García.

– Titular: D. José Luis Carretero Rodríguez.

Suplente: D. José Carlos González García.

– Titular: D. Juan Antonio Contreras Ruiz.

Suplente: D. José Antonio Peñalver Galindo.

Secretario/a:

– Titular: D. Juan Antonio Díaz Martínez.

Suplente: D. Juan Carlos Navarro González.

3. Poner de manifiesto que la pertenencia de los/as miembros antes citados al Órgano de Selección será siempre a título individual, no pudiendo ostentarse ésta en representación o por cuenta de nadie.

4. La valoración (provisional) de los méritos presentados por los/as aspirantes dará comienzo o tendrá lugar el día 17 de Noviembre de 2025, en el edificio de la Casa Consistorial, sito en Plaza Mayor, s/n, de Yecla, a partir de las 09,00 horas.

5. El Primer Ejercicio de la Fase de Oposición (Cuestionario Tipo-Test), obligatorio y eliminatorio, tendrá lugar el día 21 de Noviembre de 2025, quedando convocados los/as aspirantes, para su realización, a las 11,30 horas de dicho día, en las dependencias del Edificio Espacio Joven de Yecla, sito en Calle Abad José Sola, s/n (Edificio Bioclimático-Yecla Valora), de esta ciudad.

6. De conformidad con lo dispuesto en la Base General Sexta de las reguladoras de los procesos selectivos convocados por este Excmo. Ayuntamiento, deberán publicarse los anteriores acuerdos en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón de Anuncios Electrónico (Sede Electrónica Ayuntamiento Yecla), y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, www.yecla.es, concediéndose a los/as interesados/as un plazo de diez días hábiles, contados a partir de la publicación en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, para que los/as aspirantes excluidos/as expresamente, así como los/as que no figuren en la relación de admitidos/as ni en la de excluidos/as, puedan subsanar el defecto que haya motivado su exclusión o su no inclusión expresa. Quienes dentro de dicho plazo no subsanen los defectos, justificando su derecho a ser admitidos/as, serán definitivamente excluidos/as del proceso selectivo. Asimismo, aquellos/as aspirantes que hayan detectado errores en la consignación de sus datos personales podrán ponerlo de manifiesto en el plazo señalado.

De no existir reclamaciones, los mencionados acuerdos se considerarán elevados automáticamente a definitivos, sin necesidad de nueva publicación.



7. Los sucesivos anuncios relacionados con la tramitación de las pruebas selectivas se publicarán exclusivamente en el Tablón de Edictos de la Casa Consistorial, en el Tablón de Anuncios Electrónico (Sede Electrónica Ayuntamiento Yecla), y en la página web del Excmo. Ayuntamiento de Yecla, www.yecla.es.

Lo que se hace público a los efectos oportunos.

Yecla, a 28 de agosto de 2025.—La Alcaldesa, M.^a Remedios Lajara Domínguez.

V. OTRAS DISPOSICIONES Y ANUNCIOS

Junta de Compensación Plan Especial SZ-1

Unidad de Actuación 1.ª, Murcia

4404 Inicio de reclamación por vía ejecutiva de apremio de cantidades adeudadas a la Junta de Compensación Plan Especial SZ-1 Unidad de Actuación 1.ª de Murcia.

En relación con las cuotas adeudas a la Junta de Compensación PC-SZ1 U.A. 1.ª, inscrita ésta en el Registro Municipal de Entidades Urbanísticas Colaboradoras de Murcia en el Libro 1, Folio 7, Inscripción 24.ª, según los estatutos de la Junta de Compensación (artículo 28) y el Reglamento General de Recaudación, el Excmo. Ayuntamiento de Murcia podrá exigir por la vía de apremio las cuotas que adeuden los propietarios de parcelas.

La Junta de Compensación PC-SZ1 U.A. 1.ª, tal y como aprobó en junta de delegados de fecha 26 de febrero de 2025, ha acordado requerir para el pago de sus deudas a EDANASANVAL, S.L., otorgándosele un plazo de treinta días a partir de la publicación del presente anuncio para saldar la deuda existente por gastos de urbanización.

Transcurrido el plazo otorgado sin recibir el pago de la deuda, la Junta procederá contra el socio moroso, solicitando al Excmo. Ayuntamiento de Murcia el inicio del cobro por la vía de apremio.

Murcia, 15 de septiembre de 2025.—El Presidente de la Junta, Juan Carlos Cuenca Horcas.